

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{era} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 23 DE JUNIO DE 2014

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Lcda. Yahaida D. Zabala Galarza	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.
Lcda. Beatriz M. Martínez Cordero	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.
Lcda. Yelitza Trinidad Martín	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.
Lcdo. Johnny Reyes Villanueva	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, reingreso en ascenso.
Sr. Eduardo R. Lamadrid Aguilar	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Miembro de la Junta Reglamentadora de Relacionistas de Puerto Rico.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Sra. Wanda I. Betancourt Díaz	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Miembro de la Junta Reglamentadora de Relacionistas de Puerto Rico.
Lcdo. Juan Ortiz Torrrales	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación.
Lcda. Georgina I. Candal Segurola	Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social	Miembro de la Comisión de Derechos Civiles
Sr. Antonio Javier Soler Ramírez	Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización	Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.
Sra. María C. Firpi Samper	Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización	Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 655	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	<p>Para crear la “Ley para Fomentar las Industrias Creativas de Puerto Rico”; añadir un inciso (r) al Artículo 8 de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como la Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico; añadir un inciso (ff) al Artículo 5.01 de la Ley Núm. 83-1991, según enmendada, conocida como la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991; <u>“Ley para Fomentar las Industrias Creativas”</u>; <u>disponer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para estimular y promover las industrias creativas; establecer las funciones de la Compañía de Comercio y Exportación con respecto a las industrias creativas; crear el Consejo Asesor de las Industrias Creativas y establecer sus funciones; asignar un millón (\$1.000.000) de dólares a la Compañía de Comercio y Exportación; añadir un inciso (ff) al Artículo 5.01 de la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”;</u> <u>enmendar el subinciso (v) del inciso (k) del Artículo 3 y los subincisos (i) e (ii) del inciso (a) del Artículo 5 de la Ley 20-2012, según enmendada, conocida como la “Ley para Fomentar la Exportación de Servicios”, para extender beneficios a las industrias creativas; y para otros fines relacionados.</u></p>
<i>Por los señores Nieves Pérez y Nadal Power</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
P. del S. 799	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	<p>Para establecer la “Ley para Prohibir el Uso Ilegal de Dispositivos Láser” a los fines de tipificar como delito la utilización de dispositivos láser para apuntar a aeronaves o agentes del orden público con el objetivo de impedir el ejercicio de sus funciones o de impedir la operación de un vehículo, poniendo en riesgo su seguridad y la de los demás ciudadanos.</p>
<i>Por el señor Bhatia Gautier (Por Petición)</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 845	Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización; y de Hacienda y Finanzas Públicas	Para enmendar los Artículos 2.2 (u) y 4.1(a)(3), <u>7.3 (b)(A) y 9.1</u> ; añadir los Artículos 7.4, 7.5 y 8.5 a la Ley 27-2011, conocida como "La Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico", a los fines de ampliar la definición de residentes <u>las definiciones de términos y palabras propias</u> ; rebajar la cantidad mínima de inversión <u>en</u> proyectos fílmicos; mejorar los incentivos a ciertos Proyectos Fílmicos <u>proyectos fílmicos</u> con elementos locales; crear un crédito contributivo cuando se promueva expresamente a Puerto Rico; deducir las inversiones en efectivo ; y para otros fines.
<i>Por el señor Fas Alzamora</i>	<i>(Informe Conjunto) Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
P. del S. 983	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para enmendar el cuarto párrafo del inciso (d) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a fin de permitir que los aditamentos especiales prescritos por médicos de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado en casos de incapacidad total permanente puedan ser reparados o reemplazados por causa justificada; aumentar la cuantía del beneficio económico a concederse a todo trabajador con incapacidad total permanente que interese construir una vivienda para su uso especialmente diseñada para facilitar su ambulación o adaptar la que posee o acondicionar sus accesos con tales objetivos; y para otros fines.
<i>Por los señores Torres Torres y Tirado Rivera</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 984	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 15-2014, conocida como la "Ley Ponte al Día con tu Responsabilidad Patronal: Plan de Incentivo para el Pago de Contribuciones, Cuotas, Cotizaciones, Declaraciones de Nómina y/o Primas Adeudadas", a fin de añadir entre los incentivos dispuestos en dicho estatuto un descuento de veinte por ciento (20%) del monto adeudado a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado bajo el Seguro Obrero establecido por la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo".
<i>Por el señor Torres Torres</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase</i>	
P. del S. 1007	Banca, Seguros y Telecomunicaciones	Para enmendar el Artículo 2 , el Artículo 5, el Artículo 8 y los incisos (a)(1) y el inciso (a)(20) del Artículo 12, de la Ley 273-2012, según enmendada, conocida como la "Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional" a los fines de añadir las definiciones de banco e institución financiera , extender el término para la adquisición de activos clasificados y realizar unas enmiendas técnicas.
<i>Por el señor Nadal Power</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
P. del S. 1081	Hacienda y Finanzas Públicas	Para enmendar el Artículo 4 y 5 de la Ley 240-2011, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad del Puerto de Ponce", a los fines de ampliar el uso de la línea de crédito allí autorizada para la Autoridad del Puerto de Ponce; y para otros fines.
<i>Por la Delegación PPD</i>	<i>Sin enmiendas</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1097	Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social	Para añadir un nuevo Artículo 8 y reenumerar los subsiguientes Artículos de la Ley Núm. 14-2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña", a los fines de establecer una política preferencial para las compras de alimentos en Centros de Actividades Múltiples, según definidos en la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada", realizadas con fondos provenientes, bien sean federales y/o estatales, de cualesquiera agencias, departamentos, instrumentalidades y/o corporaciones públicas y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico les otorguen en beneficio de personas de edad avanzada; y para otros fines.
<i>Por la senadora López León</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; y en el Decrétase</i>	
P. del S. 1102	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para derogar <u>eliminar la disposición de la Ley Núm. 3 de 26 de junio de 1929,</u> mediante la cual se le impusieron condiciones de uso al edificio y solar donde se construyeron las oficinas centrales del Capítulo de Puerto Rico de la Cruz Roja Americana, dando por cumplidas dichas condiciones.
<i>Por el señor Bhatia Gautier</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
R. C. del S. 209	Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización	Para ordenar a los (las) Directores (as) Ejecutivos (as) de <u>solicitar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y de a la</u> Autoridad de los Puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que estipulen dentro de su plan de trabajo anual acuerdos para impulsar e incentivar las visitas de embarcaciones comerciales y turísticas al Puerto Marítimo de Mayagüez.
<i>Por el señor Rodríguez Valle</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. de la C. 557	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar al Municipio de Peñuelas, la cantidad de trescientos setenta y un mil trescientos noventa y cuatro dólares con cincuenta y tres centavos (\$371,394.53) provenientes de los balances disponibles de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 654-01; la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1226-02; la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1345-03; la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 711-04; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes, autorizar la contratación de las obras y para autorizar el pareo de fondos reasignados.
<i>Por el representante Torres Yordán</i>	<i>Sin enmiendas</i>	

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

#0313

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Nombramiento de la
Lcda. Yahaida D. Zabala Galarza
al cargo de
Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia**

INFORME POSITIVO
17 de junio de 2014

14 JUN 18 PM 5:29

SENADO
PUERTO RICO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

K8D

El 26 de marzo de 2014, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la nominación de la Lcda. Yahaida D. Zabala Galarza al cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el pasado 20 de mayo de 2014.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el 12 de junio de 2014 para considerar la nominación de la Lcda. Zabala Galarza. En la misma, el Presidente de la Comisión, Senador Miguel Ángel Pereira Castillo, el Presidente del Senado, Hon. Eduardo Bhatia Gautier, el senador Ramón Luis Nieves y los que allí se dieron cita tuvieron la oportunidad de conocer a la nominada y escuchar su ponencia.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

WA

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Zabala Galarza cuenta con un Bachillerato en Ciencias Sociales, *magna cum laude*, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente, completó el grado *Juris Doctor, cum laude*, de la Facultad de Derecho de la misma institución universitaria, y completó una Maestría en Relaciones Laborales, con honores, *magna cum laude*, de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. La Lcda. Zabala Galarza fue admitida al ejercicio de la abogacía y la notaría en Puerto Rico en el año 1998; admitida a postular ante la Corte de Apelaciones del Primer Circuito de Boston y al Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico en el año 1999; y admitida al ejercicio de la abogacía en Washington, D.C. en el año 2005 y en el estado de Nueva York en el año 2011.

La nominada tiene sobre quince años de experiencia como abogada. Como parte de su experiencia profesional se destacan el haber sido oficial jurídico de varios jueces del Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, abogada en la División de Monopolio del Departamento de Justicia y abogada del Departamento de Asuntos del Veterano Federal. De igual forma, la Lcda. Zabala Galarza fungió como Procuradora de Menores por siete años y al presente labora como Abogada con designación de Fiscal Especial en la División de Integridad Pública del Departamento de Justicia.

La Ley Núm. 201-2003, según enmendada, conocida como la "Ley de la Judicatura de 2003" dispone que los Jueces Superiores deberán tener siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico. Tras ser nombrados, ejercerán su cargo por un término de doce (12) años. Luego de un análisis exhaustivo del historial académico y profesional de la Lcda. Zabala Galarza, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico concluyó que la nominada cumple satisfactoriamente con los requisitos que exige la Ley 201-2003 para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 20 de mayo de 2014, la OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos,

WAP

incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

El 31 de marzo de 2014, la nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. Durante dicha evaluación, la Lcda. Zabala Galarza se proyectó como una persona asertiva, sincera y segura de sí misma. De otra parte, se determinó que la nominada tiene dominio adecuado de las destrezas gerenciales evaluadas. Finalmente, el resultado de la evaluación concluye que la Lcda. Zabala Galarza posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Se concluyó que la Lcda. Zabala Galarza cumple de manera satisfactoria con las responsabilidades fiscales y financieras requeridas por la Ley y los Reglamentos aplicables.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo realizada en torno al nombramiento de la Lcda. Zabala Galarza incluyó referencias del ámbito profesional y personal, a su entorno familiar e incluyó una búsqueda en el sistema de información de Justicia Criminal. Además de la nominada, fueron entrevistados: el Lcdo. Alberto Varcárcel, actual supervisor de la nominada en la División de Integridad Pública del Departamento de Justicia; la Lcda. Sandra Cortés, quien supervisó a la nominada durante cinco años cuando fungía como Procuradora de Menores; la Lcda. Isabel Rodríguez Casellas, quien fue compañera de trabajo de la nominada mientras laboraba en un bufete privado y es amiga de ésta; el Lcdo. Manuel Ávila, quien fue compañero de trabajo de la nominada cuando fungía como Oficial Jurídico en el Tribunal de Apelaciones; Lcdo. Javier Rotger Martinó, abogado de defensa ante quien litigó la nominada mientras fungía como Procuradora de Menores de la Región Judicial de Fajardo; el



Lcdo. Osvaldo Sandoval, abogado de defensa ante quien litigó la nominada mientras fungía como Procuradora de Menores de la Región Judicial de Fajardo; el Lcdo. Ricardo Prieto, abogado de defensa ante quien litigó la nominada mientras fungía como Procuradora de Menores; y el Sr. Ángel Manzano Serrano, vecino de la nominada. Cada una de las personas entrevistadas prestó su endoso y recomendó favorablemente a la nominada.

Cabe destacar que los tres abogados de defensa entrevistados, ante quienes la Lcda. Zabala Galarza litigó mientras fungía como Procuradora de Menores, la describen como una persona altamente competente, de una capacidad intelectual privilegiada, conocedora del Derecho, de carácter fuerte y estilo fogoso, pero completamente justa. Al mismo tiempo destacan los señores abogados que la nominada exhibía un nivel alto de preparación en cada caso que litigaba; es “una profesional excelente que llevará la toga como debe ser.”

Durante su entrevista con el personal de la OETN, respecto a sus razones que la motivaron a aspirar a esta posición en contraste con optar por la práctica privada, la Lcda. Zabala Galarza expresó: “Cuando se está en la práctica privada, el fin es defender los intereses de tu cliente dándole el mejor servicio posible, usualmente a cambio de una compensación o quizás a raíz de una designación. En cambio, un juez está en una posición única de no tener que abanderarse con una persona en particular. No tiene ningún interés que lo ate, pudiendo tomar determinaciones independientes y objetivas, y en algunas ocasiones incluso, poder defender los mejores intereses de ambas partes. Las decisiones que toma un juez afectan no solo a la persona que tiene ante sí, sino a toda una familia y a una comunidad, percolando incluso a generaciones futuras, por lo que ser juez requiere un compromiso social que uno debe de estar dispuesto a afrontar”. A preguntas sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales su nominación a Jueza Superior, la nominada contestó:

“Una oportunidad, un logro, un reto. Es una oportunidad porque luego de años de diferentes experiencias en el campo del Derecho, se me da la oportunidad de integrarlos todos y poder aplicar mi conocimiento y mi madurez jurídica y profesional. Es un logro, ya que mis orígenes son de una familia con grandes limitaciones socio-económicas; provengo de escuela pública; de un área rural donde nadie iba a la Universidad; donde fui y soy la única en mi familia en haber completado estudios universitarios; y donde estudié con mucho sacrificio. El esfuerzo de todos esos sacrificios ha resultado en poder aspirar a una posición como esta. Es un reto porque ahora tendría que aplicar todo mi conocimiento para impartir justicia de manera justa y esforzarme por conseguir la verdad, que en mis años de experiencia he descubierto que no es nada fácil de lograr”.



La OETN también corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada. De igual forma, la Lcda. Zabala Galarza indicó bajo juramento que no le consta haber sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

COMPARECENCIA DE LA LCDA. YAHAIDA D. ZABALA GALARZA ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se efectuó una Audiencia Pública el 12 de junio de 2014 donde la Lcda. Zabala Galarza se presentó ante los senadores asistentes, el equipo de la comisión y los ciudadanos que allí se dieron cita.

Durante el proceso de audiencia pública, los senadores allí presentes le hicieron varias preguntas a la nominada. El Presidente de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, Miguel Pereira Castillo, cuestionó a la nominada respecto al proceso judicial y la forma de impartir la justicia que tienen los tribunales. La Lcda. Zabala expresó que el proceso judicial es bastante estable y determinado por las reglas procesales. Respecto a la forma de impartir la justicia que tienen los tribunales, la nominada expresó que esta depende del ser humano, puesto que la interpretación del Derecho se hace de forma personal. El Senador Ramón Luis Nieves preguntó a la nominada cómo su trasfondo personal y profesional la ayudará en sus nuevas labores, a lo que la nominada respondió que ella tenía "la habilidad de relacionarme a otro tipo de persona. Muchos jueces a veces no entienden otros valores que no son los de ellos y se les hace difícil impartir justicia. Yo puedo entender la vida y valores de otras personas. A esas personas no se les puede penalizar por sus situaciones de vida."

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Lcda. Zabala Galarza es una persona capacitada, íntegra, organizada y con el compromiso necesario para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple a cabalidad con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.



POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO,** luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la confirmación de la Lcda. Yahaida D. Zabala Galarza para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, según nominada por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO
PRESIDENTE**

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y
VETERANOS*

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Nombramiento de la
Lcda. Beatriz M. Martínez Cordero,
al cargo de
Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia**

INFORME POSITIVO

20 de junio de 2014

14 JUN 20 PM 2:56

Secretaría
Estado Libre Asociado
Puerto Rico

AL SENADO DE PUERTO RICO:

KSP

El 29 de mayo de 2014, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la nominación al cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia de la Lcda. Beatriz M. Martínez Cordero. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el pasado 30 de mayo de 2014.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el 12 de junio del 2014 para considerar la nominación de la Lcda. Martínez Cordero. En la misma, el Presidente de la Comisión, Miguel Ángel Pereira Castillo, el Presidente del Senado, Eduardo Bhatia Gautier, el Senador Ramón Luis Nieves y los que allí se dieron cita tuvieron la oportunidad de conocer a la nominada y escuchar su ponencia.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

MSP

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Martínez Cordero cuenta con un Bachillerato en Artes con una concentración en Administración de Empresas y Administración de Recursos Humanos conferido por la Universidad de Puerto Rico en 2002. En 2005 obtuvo el grado de *Juris Doctor* con honores *cum laude* de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

La Ley Núm. 201-2003, según enmendada, conocida como la "Ley de la judicatura de 2003" dispone que los Jueces Superiores deberán tener siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico. Tras ser nombrados, ejercerán su cargo por un término de doce (12) años. La Lcda. Martínez Cordero cumple satisfactoriamente con los requisitos ya que inició su carrera profesional en el Derecho en 2005 y ha trabajado ininterrumpidamente hasta el presente. En 2005 se destacó como Oficial Jurídico en el Registro de la Propiedad, Sección II en Ponce. En 2006 laboró brevemente en la práctica privada antes de aceptar una posición como Abogada-Notario en la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico, en el Centro de Servicio Directo en Arecibo. En dicha posición se ha destacado hasta el día de hoy.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 30 de mayo de 2014, la OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

El 24 de mayo de 2014 la nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación reflejó que la Lcda. Martínez Cordero es una persona enérgica, articulada y conversadora que refleja mucha confianza en sí misma. Su estilo de comunicación fue descrito como abierto y asertivo. Además reflejó un alto nivel de motivación, entre otras características, por lo que se concluyó



que posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Se concluyó que la Lcda. Martínez Cordero cumple de manera satisfactoria con las responsabilidades fiscales y financieras requeridas por la Ley y los Reglamentos aplicables.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo realizada en torno al nombramiento de la Lcda. Martínez Cordero incluyó referencias del ámbito profesional y personal, así como su entorno familiar e incluyó una búsqueda en el sistema de información de Justicia Criminal. Además de la nominada, fueron entrevistados: el Lcdo. Alfonso Ramos Torres y el Lcdo. Rafael Alejandro Tirado Montijo, ambos conocidos de la nominada y a la Sra. María García Quiñones y el Dr. Fernando Méndez Torres, ambos vecinos de la nominada. Cada una de las personas entrevistadas prestó su endoso y recomendó favorablemente a la Lcda. Martínez Cordero.

La OETN también corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada. Adicionalmente, la nominada indicó bajo juramento que no le consta haber sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

COMPARECENCIA DE LA LA LCDA. BEATRIZ M. MARTÍNEZ CORDERO ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se efectuó una Audiencia Pública el 12 de junio de 2014 donde la Lcda. Martínez Cordero se presentó ante los senadores asistentes, el equipo de la comisión y los ciudadanos que allí se dieron cita.



Durante el proceso de audiencia pública, la Lcda. Martínez Cordero se expresó sobre las lecciones aprendidas como abogada en la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico: "Haber aprendido día a día el lenguaje y el rostro de la pobreza me ha hecho más sensible, más humana y mejor representante legal. El carácter y la sensibilidad que exige la profesión togada, el continuo estudio y la laboriosidad, el no discriminar ni permitir el discrimen, ha sido mi experiencia adquirida y eterna ganancia como profesional y ser humano".

Concluida su exposición, los senadores allí presentes comenzaron la etapa de preguntas y respuestas, comenzando por el Presidente de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, Miguel Pereira Castillo quien indagó sobre el parecer de la nominada respecto a la noción de justicia integrada. La Lcda. Martínez Cordero contestó: "El juez es el que hace la interpretación del Derecho. Estoy de acuerdo con que hay que interpretar el Derecho, pero hay que hacerlo, no con lo que yo creo, sino con lo que es".

El Presidente del Senado, Eduardo Bhatia Gautier preguntó a la nominada "¿Por qué cree que los esfuerzos para modernizar el sistema judicial no son suficientes para otorgar más apertura a los tribunales?" La Lcda. Martínez Cordero contestó: "Hay un índice de personas pobres sin recursos y envejecientes que no pueden utilizar los procesos modernos de servicios computadorizados para tener acceso al tribunal. Por lo tanto, debemos mantener un sistema dual, electrónico y personal para poder atender estas personas".

Por su parte, el Senador Ramón Luis Nieves solicitó a la nominada su opinión sobre los esfuerzos de la Rama Judicial para mejorar el acceso a la justicia. Ésta contestó: "Siempre hace falta más, las personas deben entender los procesos".

CONCLUSIÓN

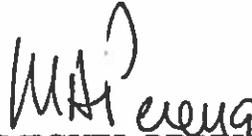
De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Lcda. Martínez Cordero es una persona capacitada, íntegra, organizada y con el compromiso necesario para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple a cabalidad con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien

11A

someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la confirmación de la Lcda. Beatriz M. Martínez Cordero para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, según nominada por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO
PRESIDENTE**

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y
VETERANOS*

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Nombramiento de la
Lcda. Yelitza Trinidad Martín,
al cargo de
Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia**

INFORME POSITIVO
20 de junio de 2014

14 JUN 2014 PM 2:45

SECRETARÍA
COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

LR

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 3 de febrero de 2014, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la nominación al cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia de la Lcda. Yelitza Trinidad Martín. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el pasado 5 de junio de 2014.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el 12 de junio del 2014 para considerar la nominación de la Lcda. Trinidad Martín. En la misma, el Presidente de la Comisión, Miguel Ángel Pereira Castillo, el Presidente del Senado, Eduardo Bhatia Gautier, el Senador Ramón Luis Nieves y los que allí se dieron cita tuvieron la oportunidad de conocer al nominado y escuchar su ponencia.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

LR

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Trinidad Martín cuenta con un Bachillerato en Ciencias con una concentración en Antropología, con honores *Summa Cum Laude*, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En 2003 obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

La Ley Núm. 201-2003, según enmendada, conocida como la "Ley de la judicatura de 2003" dispone que los Jueces Municipales deberán tener tres (3) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico. Tras ser nombrados, ejercerán su cargo por un término de doce (12) años. La Lcda. Trinidad Martín cumple satisfactoriamente con los requisitos ya que desde el año 2003 se ha dedicado ininterrumpidamente a la práctica privada de la abogacía. Su práctica ha sido en casos de naturaleza civil, particularmente asuntos de familia, administrativo y derecho notarial.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 5 de junio de 2014, la OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

El 11 de febrero de 2014 la nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación reflejó que la Lcda. Trinidad Martín es una persona analítica y reflexiva que cuenta con buenas destrezas interpersonales y motivación para contribuir a la sociedad y al sistema judicial. Por tanto, se concluyó que posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Se concluyó que la Lcda. Trinidad Martín cumple de manera satisfactoria con las responsabilidades fiscales y financieras requeridas por la Ley y los Reglamentos aplicables.



INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo realizada en torno al nombramiento de la Lcda. Trinidad Martín incluyó referencias del ámbito profesional y personal, así como su entorno familiar e incluyó una búsqueda en el sistema de información de Justicia Criminal. Además de la nominada, fueron entrevistados: el Lcdo. Christian Valera Valentín, amigo de la nominada; el Sr. José Guillermo Dávila Matos, conocido de la nominada en el ámbito profesional; el Sr. Freddie Francisco Lugo Ginés, cliente de la nominada; el Lcdo. Manuel Guzmán Acevedo, amigo de la familia de la nominada; la Lcda. Bruseiny Seise Negrón, conocida de la nominada; el Lcdo. Virgilio Pagán, amigo de la familia; la Sra. Virginia Santiago Nieves, secretaria legal y amiga de la nominada y la Sra. Gloria González Cruz, vecina de la nominada. Cada una de las personas entrevistadas prestó su endoso y recomendó favorablemente a la Lcda. Trinidad Martín.

La OETN también corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada. Adicionalmente, la nominada indicó bajo juramento que no le consta haber sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

COMPARECENCIA DE LA LA LCDA. YELITZA TRINIDAD MARTÍN ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se efectuó una Audiencia Pública el 12 de junio de 2014 donde la Lcda. Trinidad Martín se presentó ante los senadores asistentes, el equipo de la comisión y los ciudadanos que allí se dieron cita.

Durante el proceso de audiencia pública, la Lcda. Trinidad Martín se expresó sobre la experiencia obtenida durante los pasados diez años diciendo: "He tenido la oportunidad de postular ante excelentes magistrados y sin lugar a dudas, obtenido de ellos el insumo de sus respectivas experiencias y la manera de hacer justicia, sin lesionar los derechos de las partes y sin afectar la integridad personal de ellos." También manifestó: "Hoy, quizás más que ayer, la sensibilidad, la honestidad, la imparcialidad y el conocimiento jurídico, características que considero necesarias para el ejercicio de una magistratura, son de vital importancia ante la crisis socioeconómica y de valores que enfrenta nuestro pueblo".



Concluida su exposición, los senadores allí presentes comenzaron la etapa de preguntas y respuestas, comenzando por el Presidente del Senado, Eduardo Bhatia Gautier quien preguntó a la nominada qué la hace sentir capacitada para ocupar el cargo de Jueza Municipal. La Lcda. Trinidad Martín contestó: "Durante todos estos años de práctica he tenido un gran interés en aportar a la sociedad. Llega un punto en la vida en que se quiere aportar más, se tiene ansiedad de realmente poder contribuir a la solución de problemas, que todo el mundo tenga acceso a los remedios".

Por su parte, el Senador Ramón Luis Nieves indagó sobre los diversos roles que debe asumir un Juez Municipal. La nominada expresó que lo ve como un reto, por ser una función distinta a la que está acostumbrada, pero también lo ve como una gran oportunidad de aportar a la sociedad.

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Lcda. Trinidad Martín es una persona capacitada, íntegra, organizada y con el compromiso necesario para ocupar el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple a cabalidad con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la confirmación de la Lcda. Yeliza Trinidad Martín para ocupar el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, según nominada por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO
PRESIDENTE**

**COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y
VETERANOS**

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

Nombramiento del Lcdo. Johnny Reyes Villanueva Reingreso en ascenso al cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia

INFORME POSITIVO
de junio de 2014

14 JUN 20 PM 3:07

SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA

AL SENADO DE PUERTO RICO:



El 26 de marzo de 2014, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la nominación de reingreso en ascenso al cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia del Lcdo. Johnny Reyes Villanueva. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el pasado 5 de junio de 2014.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el 12 de junio de 2014 para considerar la nominación del Lcdo. Reyes Villanueva. En la misma, el Presidente de la Comisión, Miguel Ángel Pereira Castillo, el Presidente del Senado, Eduardo Bhatia Gautier, el Senador Ramón Luis Nieves y los que allí se dieron cita tuvieron la oportunidad de conocer al nominado y escuchar su ponencia.



En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Reyes Villanueva completó en la Universidad de Puerto Rico en 1988 un Bachillerato en Artes con una concentración en Relaciones Laborales. En 1991 recibió un grado de Maestría en Relaciones Industriales de la Universidad de Wisconsin en Madison. Posteriormente, en 1997, completó sus estudios en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, recibiendo el grado de *Juris Doctor*.

La Ley Núm. 201-2003, según enmendada, conocida como la "Ley de la judicatura de 2003" dispone que los Jueces Superiores deberán tener siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico. Tras ser nombrados, ejercerán su cargo por un término de doce (12) años. El Lcdo. Reyes Villanueva cumple con estos requisitos pues cuenta con un historial de trabajo ininterrumpido en el campo del Derecho desde 1998. El nominado comenzó su carrera profesional en 1998 laborando como Oficial Jurídico en el Centro Judicial de Utuado. Luego trabajó de 1998 a 2002 como Defensor Legal en la Sociedad para la Asistencia Legal representando a los acusados de delitos graves. Durante este tiempo también se desempeñó como profesor en la Universidad del Este, ofreciendo cursos de Derecho Penal y de Evidencia. De 2002 a 2003 fungió como Comisionado del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Entre 2003 y 2004 se desempeñó como Subdirector Ejecutivo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos. En 2004 comenzó a trabajar como Juez Municipal hasta el 2012 cuando su término venció. Desde entonces se desempeña como Director de la División Legal del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 5 de junio de 2014, la OETN sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el



historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

El 3 de abril de 2014 el nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN. El resultado de dicha evaluación reflejó que el Lcdo. Reyes Villanueva es una persona confiada con un estilo de comunicación cordial, abierto y respetuoso. Su estilo de liderato fue catalogado como firme y decisivo. El nominado mostró un ajuste emocional adecuado y habilidad para trabajar bajo presión. La OETN concluyó que posee los recursos psicológicos necesarios para ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Se concluyó que el Lcdo. Reyes Villanueva cumple de manera satisfactoria con las responsabilidades fiscales y financieras requeridas por la Ley y los Reglamentos aplicables.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo realizada en torno al reingreso en ascenso del Lcdo. Reyes Villanueva incluyó referencias del ámbito profesional y personal, a su entorno familiar e incluyó una búsqueda en el sistema de información de Justicia Criminal. Además del nominado, fueron entrevistados: el Lcdo. José Nater, conocido de muchos años; el Lcdo. Osvaldo Puig, conocido desde la infancia; el Lcdo. Miguel Negrón Vives, conocido de muchos años; el Hon. Rafael Taboas, Juez Administrador de la Región Judicial de Aibonito; el Lcdo. José Negrón Hernández, actual Secretario del Departamento de Corrección y ex Juez Administrador de la Región Judicial de Arecibo; la Hon. Aida Meléndez, Jueza Municipal y las Sras. Cybell Bravo y María Puig, ambas vecinas del nominado. Cada una de las personas entrevistadas prestó su endoso y recomendó favorablemente al nominado.

La OETN también corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales; y de los mismos no surgió información



adversa al nominado. Adicionalmente, el nominado indicó bajo juramento que no le consta haber sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

COMPARECENCIA DEL LCDO. REYES VILLANUEVA ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se efectuó una Audiencia Pública el 12 de junio de 2014 donde el Lcdo. Reyes Villanueva se presentó ante los senadores asistentes, el equipo de la comisión y los ciudadanos que allí se dieron cita.

Durante la audiencia, el Lcdo. Reyes Villanueva expresó su admiración por el Juez Federal Jack Weinstein diciendo: "Weinstein cree necesario una actitud más generosa hacia las necesidades de las personas a quienes servimos. Los jueces no podemos estar divorciados de la realidad. Hay que conocer los problemas reales que enfrentan los puertorriqueños y aplicar la ley para resolverlos. Weinstein cree que hay que tener empatía con la gente, caminar en sus zapatos y entender sus sentimientos."

Concluida su exposición, el Presidente de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, Miguel Pereira Castillo comenzó la etapa de preguntas dirigidas al nominado. A preguntas sobre su experiencia previa como Juez Municipal, el Lcdo. Reyes Villanueva contestó: "Como todo trabajo, tiene sus satisfacciones y otros días de otro modo, pero en resumen fue una experiencia muy buena."

El Senador Pereira Castillo también preguntó al nominado su opinión sobre la noción de justicia integrada, la diferencia entre obediencia al proceso y obediencia a la justicia. El Lcdo. Reyes Villanueva contestó: "Hay una academia judicial que tiene un programa completo para que eso se tome en cuenta. Siguiendo la directriz del Señor Presidente del Tribunal Supremo, el mensaje es que la justicia debe tener sus puertas abiertas. La función de los tribunales es otorgar a cada quien lo que corresponde. Para poder hacer esto, no hay otro modo que tener las puertas abiertas."



CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Lcdo. Reyes Villanueva es una persona capacitada, íntegra, organizada y con el compromiso necesario para ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple a cabalidad con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la confirmación del Lcdo. Johnny Reyes Villanueva para ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, según nominado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.


HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO
PRESIDENTE

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y
VETERANOS*

ORIGINAL

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E
INNOVACIÓN ECONÓMICA

18 DE JUNIO DE 2014

INFORME POSITIVO SOBRE NOMBRAMIENTO DEL
SR. EDUARDO R. LAMADRID AGUILAR

COMO

MIEMBRO DE LA JUNTA REGLAMENTADORA DE RELACIONISTAS DE PUERTO RICO

 **AL SENADO DE PUERTO RICO**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado Núm. 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su Informe Positivo sobre el nombramiento del Sr. Eduardo R. Lamadrid Aguilar como Miembro de la Junta Reglamentadora de Relacionistas de Puerto Rico.

Tabla de Contenido

Informe.....	3
Alcance del Informe	3
Análisis del nombramiento	4
Conclusión/Recomendaciones	10



Informe

Alcance del Informe

Metodología Nuestra Comisión evaluó el nombramiento del Sr. Eduardo R. Lamadrid Aguilar como Miembro de la Junta Reglamentadora de Relacionistas de Puerto Rico. Fue importante garantizar diversidad de perspectivas en el análisis. Por lo tanto, se solicitó insumo de diferentes sectores. El mismo se documentó de las siguientes maneras:

- Entrevistas

Además, a tenor con el Artículo III del Reglamento Núm. 21, denominado "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, se delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), adscrita a la Oficina del Presidente del Senado de Puerto Rico, la investigación de la designada.

La OETN, de conformidad a lo anterior, llevó a cabo la encomienda de recopilar y evaluar la información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y financiera del Sr. Eduardo R. Lamadrid Aguilar, lo cual resultó en el informe rendido por dicha Oficina con fecha de 28 de abril de 2014.



Análisis del nombramiento

Historial del nominado

El Sr. Eduardo Ricardo Lamadrid Aguilar nació el 9 de mayo de 1964, en San Juan, Puerto Rico. El nominado está casado con la Sra. Doris L. Castillo Gómez y tiene un hijo de quince (15) años llamado Gerardo José. La familia Lamadrid-Castillo reside en la Urb. Hacienda Borinquén en el Municipio de Caguas.

En 1986, el Sr. Lamadrid Aguilar obtuvo un Bachillerato en Comunicaciones de la Universidad del Sagrado Corazón. En 1996, se graduó de una Maestría en Comunicaciones, *Summa Cum Laude*, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente se graduó de una Maestría en Comunicaciones con una concentración en Gerencia de Crisis de la Universidad del Sagrado Corazón. En 2013, obtuvo un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Además, allí recibió el Primer Premio del Certamen Literario Nilita Vientós Gastón 2011 de la Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.

La carrera profesional del nominado inició en 1983, laborando como Reportero y Columnista en el Periódico "El Visitante de Puerto Rico". Posteriormente trabajó como Redactor para Marcano Tele Producciones y como Editor de Noticias en WKAQ Radio AM & FM (1986-1987). En 1987 trabajó para la Oficina de Ética Gubernamental como Consultor en Comunicaciones. Fue Profesor de Comunicación Oral y Redacción para Medios Electrónicos en la Universidad de Puerto Rico. De igual forma, se desempeñó como Profesor de Comunicaciones y Relaciones Públicas en la Universidad Metropolitana.

El Sr. Lamadrid Aguilar dirigió la Oficina de Ex-alumnos de la Universidad del Sagrado Corazón (2003-2004) y es Profesor en el Departamento de Comunicaciones desde el 1996 hasta el presente. Actualmente trabaja en la Universidad Interamericana de Puerto Rico como Director Ejecutivo de la Oficina de Desarrollo Institucional y Ex-alumnos.

El nominado pertenece a las siguientes Asociaciones: Asociación de Relacionistas Profesionales de Puerto Rico (ARPPR); Asociación de Ex-alumnos de la Universidad del Sagrado Corazón; Amigos del Tenor Alejandro Vázquez, Inc.; Grupo de Apoyo a Padres con Pérdidas Perinatales, Co-Fundador y Enlace. Además, fue Director del Jurado del Certamen Excel ARPPR 2009 y Director del Jurado de Radio del certamen del *Overseas Press Club* (2007-2008). También, el nominado posee licencia profesional como Relacionista.

**Análisis
Financiero**

En base a la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado ha manejado y cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito satisfactorio.



Investigación de Campo

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal. No surgió información adversa al nominado. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables.

Entrevistado(a)	Resúmen de entrevistas
 Sr. Eduardo Lamadrid Aguilar	<p>El Sr. Eduardo Lamadrid Aguilar informó que ha recibido esta nominación con mucho beneplácito y honor ya que la considera una gran oportunidad para continuar sirviendo al País, a través de una profesión de tanta importancia como las Relaciones Públicas, que viene ejerciendo y enseñando por más de veinticinco (25) años.</p> <p>El nominado expresa que varias razones intelectuales y afectivas lo convencieron para enfrentarse al reto de formar parte de la Junta. No obstante, la coyuntura histórica, que ahora representa la oportunidad a través de la Ley de los Reglamentos, de enaltecer la práctica de una profesión que han ido moldeando y trabajando por largos años, mediante la educación y la práctica laboral. Entiende que es una oportunidad que tiene que aprovechar, se lo debe a sus colegas y a sus ex alumnos.</p> <p>El Sr. Lamadrid Aguilar expresa que en términos generales está gratamente impresionado por el adelanto vivido últimamente con respecto a la reglamentación de su profesión. Indica que se han seguido todos los procedimientos adecuados para legislar y para reglamentar. Sin embargo, entiende que la ley puede ser objeto de mejoras saludables. A su vez los reglamentos siempre están disponibles para la adecuada revisión, esto nos ayuda a garantizar la justicia y un mayor calibre profesional que redunde en beneficio de la comunidad que recibe sus servicios.</p>
Prof. María Eugenia Madrid	<p>La Profesora de Comunicaciones de la Universidad del Sagrado Corazón conoce al nominado hace veinte (20) años. Nos expresó que el Sr. Lamadrid Aguilar es una persona confiable, que goza de gran reputación. Además, indica que competente y un profesional de prestigio. Lo describe como</p>



	<p>idóneo para el puesto, serio y comprometido con Puerto Rico; con valores, ético y con buenas destrezas de comunicación.</p>
Sra. Amarilys Ortiz Medina	<p>La Sra. Ortiz Medina trabaja en la Oficina del Presidente del Sistema Universitario Ana G. Méndez. Conoce al nominado desde el 1986. Expresó que a su vez, conoce la trayectoria profesional del Sr. Eduardo R. Lamadrid y asimismo su nivel de profesional. Lo describe como una persona confiable, tanto a nivel personal como profesional, sencillito, buen padre, esposo, hijo y hermano. Indica que aprendió mucho sobre el área de Relaciones Públicas, trabajando con el nominado en WKAQ Radio. Considera que es la persona idónea para ser Miembro de la Junta Reglamentadora de Relacionistas de Puerto Rico.</p>
Sra. Zaima Y. Negrón	<p>La señora Negrón trabaja como Relacionista Pública en la Oficina del Presidente de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Indica que el nominado se preocupa por el bienestar del País. Considera que es una persona dispuesta y todo un profesional, respetado en el círculo de los Relacionistas Públicos. Además indicó que el señor Lamadrid aboga por la profesión y disfruta compartir sus conocimientos con los demás.</p>
Sra. Lorna Castro	<p>La Relacionista de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras indicó que conoció al nominado en el 1996 cuando trabajaron juntos en WKAQ Radio y ambos son Miembros de la Asociación de Relacionistas. La señora Castro califica el nombramiento como uno "perfecto" debido a que el señor Lamadrid conoce la parte práctica, académica y legal de la profesión. Además, nos describió al nominado como: educado, inteligente, responsable y trabajador. Indica que es respetuoso y un ente conciliador abierto a escuchar.</p>
Lcda. María Dolores Fernós	<p>La Sra. Fernós es Profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Fue profesora de tres cursos del Sr. Eduardo Lamadrid. Informó que el nominado es buen estudiante, responsable y</p>

	preparado. También indicó que es serio, honesto y comprometido. De igual forma, expresó que es genuino, sincero, posee ética de trabajo y es muy profesional.
Sra. Madellne Ramírez Rivera	La señora Ramírez es Relacionista y Directora de Comunicaciones de la Oficina del Gobernador. Conoce al nominado hace veinte (20) años. La Sra. Ramírez expresó que el Sr. Eduardo Lamadrid es intachable, integro, vertical y ético. Informa que el señor Lamadrid está entre los primeros cinco Relacionistas del País. Comentó que la Junta está en proceso de transformación y el nominado es quien lo puede atender.
Sra. Ana Rosa Mayol	La señora Mayol es vecina del Sr. Lamadrid hace doce (12) años. Describió al nominado como una persona excelente, servicial, tranquilo y trabajador. Informa que es una persona de buen carácter, cooperador de la iglesia y de su casa.
Sr. Wilvin Cirilo Méndez	Conoce al nominado hace ocho (8) años e informó que es una persona sincera, buena y amigable. Además indicó que el Sr. Lamadrid es dispuesto, buen vecino y sociable. Lo describe como tremendo individuo y dado a la gente.
Sra. Gloribell Irizarry	La vecina del nominado comunicó que el señor Lamadrid es un buen vecino. Lo describe como profesional, dispuesto, tranquilo y buena persona.

**Visión del
Sr. Eduardo
Lamadrid
Aguilar**

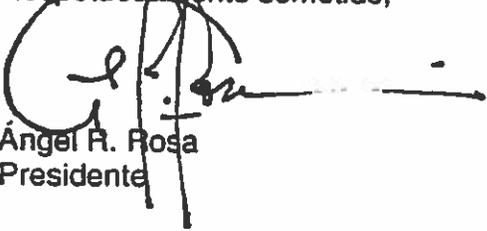
Expreso que tiene dos prioridades: la mayor es la educación de los clientes y patronos, así como de los colegas y de la comunidad en general, para que absolutamente todos comprendan mejor la esencia y los retos de esta profesión. Cónsono a lo anterior está dispuesto a aportar sus conocimientos y destrezas en derecho para que se optimice el cuerpo legal y reglamentario vigente.



Conclusión/Recomendaciones

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la confirmación del Sr. Eduardo Ricardo Lamadrid Aguilar como Miembro de la Junta Reglamentadora de Relacionistas de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa
Presidente

ORIGINAL

#0190

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E
INNOVACIÓN ECONÓMICA

19 DE JUNIO DE 2014

INFORME POSITIVO SOBRE NOMBRAMIENTO DE LA
SRA. WANDA I. BETANCOURT DÍAZ

COMO

MIEMBRO DE LA JUNTA REGLAMENTADORA DE RELACIONISTAS DE PUERTO RICO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado Núm. 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su Informe Positivo sobre el nombramiento de la Sra. Wanda I. Betancourt Díaz como Miembro de la Junta Reglamentadora de Relacionistas de Puerto Rico.

Tabla de Contenido

Informe.....	3
Alcance del Informe	3
Análisis del nombramiento	4
Conclusión/Recomendaciones	8



Informe

Alcance del Informe

Metodología Nuestra Comisión evaluó el nombramiento de la Sra. Wanda I. Betancourt Díaz como Miembro de la Junta Reglamentadora de Relacionistas de Puerto Rico. Fue importante garantizar diversidad de perspectivas en el análisis. Por lo tanto, se solicitó insumo de diferentes sectores. El mismo se documentó de las siguientes maneras:

- Entrevistas

Además, a tenor con el Artículo III del Reglamento Núm. 21, denominado "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, se delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), adscrita a la Oficina del Presidente del Senado de Puerto Rico, la investigación de la designada.

La OETN, de conformidad a lo anterior, llevó a cabo la encomienda de recopilar y evaluar la información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y financiera de la Sra. Wanda I. Betancourt Díaz, lo cual resultó en el informe rendido por dicha Oficina con fecha de 28 de abril de 2014.



Análisis del nombramiento

Historial de la nominada

La Sra. Wanda Ivelisse Betancourt Díaz, tiene cuarenta y ocho (48) años, nació el 26 de agosto de 1965 en Río Grande, Puerto Rico. Está casada con el señor Joseph Albino Tirado, dueño de negocio propio de transporte y carga general. El matrimonio tiene dos hijos: Joseph André y Jean Pablo Albino-Betancourt. La familia reside en Guaynabo, Puerto Rico.

En 1996 la Sra. Betancourt Díaz obtuvo un Bachillerato en Artes con concentración en Drama de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente se graduó de una Maestría en Comunicaciones con una concentración en Gerencia de Crisis de la Universidad del Sagrado Corazón.

La carrera profesional de la nominada inició en 1995, laborando como Directora de Cuenta en *Focus Business Communications*. Fue Socia-Administrativa de *Toro-Betancourt Communications* en 1996. Posteriormente, fue Presidenta de *Betancourt Communications* desde 1998 a 2003. En abril de 2003, trabajó en el Banco Popular de Puerto Rico como Vicepresidenta Auxiliar de Comunicaciones Externas hasta diciembre de 2004. Desde entonces hasta el presente labora para Evertec, Inc. donde ha ocupado varias posiciones en ascenso. Actualmente se desempeña como Primera Vicepresidenta *Senior* de mercadeo y Comunicaciones para Puerto Rico y Latinoamérica.

La Sra. Wanda Betancourt está certificada como Relacionista Profesional acreditada por la Sociedad Americana de Relacionistas Públicos. También posee licencia de Relacionista Público de Puerto Rico desde el julio de 2010, otorgada por la Junta Reglamentadora de Relacionista Público de Puerto Rico.

La nominada ha recibido varios reconocimientos y distinciones, entre las que se destacan: el *Top Marketing Award, SME* (2013); *Relacionista Distinguido, ARPPR* (2011); y *Premio al Programa de Manejo de Crisis, ARPPR* (2004).

Análisis Financiero

Basándose en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito satisfactorio.

Investigación de Campo

La investigación de campo fue fundamentada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal. No surgió información adversa a la nominada. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables.

Entrevistado(a)	Resumen de entrevistas
Sra. Wanda I. Betancourt Díaz	<p>La señora Betancourt expresa que ha recibido la nominación con mucho entusiasmo para así continuar contribuyendo a una de las dos profesiones que ejerce. Indica que la razón que la motivó a aceptar el reto es que cree firmemente en que la manera que se puede evolucionar en la profesión es participando activamente en su desarrollo.</p> <p>La nominada entiende que la regulación de la profesión de Relacionistas trató de atender un problema de práctica de la profesión. Sin embargo, no concedió el espacio para profesionales de ramas cercanas, como el mercadeo y el periodismo, que se preparasen para obtener el conocimiento necesario y la licencia para practicar Relaciones Públicas, sin necesariamente obtener otro bachillerato. Asimismo entiende, que debe incluirse Comunicaciones dentro de las regulaciones ya que actualmente sí hay una persona ejerciendo funciones de relacionista, pero bajo el título de Comunicaciones, no le aplica el reglamento.</p> <p>Expresa que su experiencia en varias Juntas de Directores de la Asociación de Relacionistas, como Profesora de Relaciones Públicas y Mercadeo, su certificación como Relacionista Profesional Acreditado por la Sociedad Americana de Relaciones Públicas, el conocimiento adquirido en sus estudios de maestría y sus más de 15 años de experiencia en el mercado local y Latinoamericano, serán de beneficio para la Junta, al ofrecer recomendaciones basadas en el aprendizaje experimentado.</p>
Sra. María Lampaya	La Directora Ejecutiva de la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo, indica que la Sra. Wanda Betancourt es responsable,

	trabajadora y analítica. Expresa que la nominada toma decisiones imparciales, considerando todos los elementos. Describe a la Sra. Betancourt Díaz como una excelente comunicadora, cooperadora, íntegra; de una reputación intachable.
Sra. Norma Ríos	La Recepcionista retira, conoció a la nominada en 2004. La describe como una mujer sumamente honesta e íntegra hasta las últimas consecuencias. Indica que la nominada es incansable y brillante con el don de palabra. Expresa que la Sra. Betancourt Díaz es dedicada, valiente y se compromete con la causa. Como ejemplo indicó que la nominada recientemente se afeitó la cabeza por los niños con cáncer.
Sra. Lybia Rivera	La señora Rivera ha sido Asistente Ejecutiva de la nominada hace cuatro (4) años. Expresa que la señora Betancourt sobresale por su forma de ser y conoce mucho sobre su profesión. Además indica que la nominada la escucha y la valora.
Sra. Carmen Mojica	La coordinadora de Sellos Titán ha sido amiga de la nominada hace veinte (20) años. Describe a la Sra. Betancourt Díaz como una excelente amiga, madre, esposa e hija. Indica que la nominada es emprendedora y una profesional que se traza metas y las cumple.
Sra. Ligia Rolón	La señora Rolón es retirada de la Universidad de Puerto Rico y suegra de la nominada. Expresó que desde que conoció a la Sra. Betancourt Díaz le llamó la atención lo trabajadora que es. También indicó que es una mujer comprometida con su familia y su trabajo.
Sra. Brenda Agosto	La señora Agosto, Relacionista Profesional conoció a la nominada hace ocho (8) años. Expreso que la Sra. Betancourt Díaz es un rol a seguir y una mentora admirable. Indica que la nominada sabe manejar todo tipo de ambiente. La describe como noble, familiar y excelente madre. Además informó que tiene dominio total de las Relaciones Públicas.

**Visión de la
Sra. Wanda I.
Betancourt
Díaz**

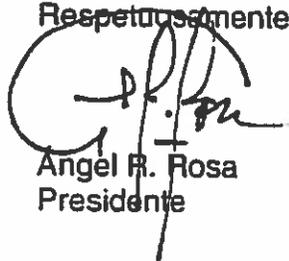
Expresó que su enfoque será contribuir a encaminar los requisitos de educación continua. Además llevar una visión de inclusión a la Junta, donde se enfoquen en ayudar a las personas interesadas en ejercer la profesión, para que obtengan el conocimiento necesario.



Conclusión/Recomendaciones

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la confirmación de la Sra. Wanda I. Betancourt Díaz como Miembro de la Junta Reglamentadora de Relacionistas de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,



Angel R. Rosa
Presidente

ORIGINAL

#0009

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E
INNOVACIÓN ECONÓMICA

19 DE JUNIO DE 2014

INFORME POSITIVO SOBRE NOMBRAMIENTO DEL
LCDO. JUAN ORTIZ TORRALES

COMO

MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, PROCESAMIENTO Y APELACIÓN



AL SENADO DE PUERTO RICO

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado Núm. 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su Informe Positivo sobre el nombramiento del Lcdo. Juan Ortiz Torrales, nominado como Miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación.

Tabla de Contenido

Informe.....	3
Alcance del Informe	3
Análisis del nombramiento	4
Conclusión/Recomendaciones	8



Informe

Alcance del Informe

Metodología Nuestra Comisión evaluó la nominación del Lcdo. Juan Ortiz como Miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación. Fue importante garantizar diversidad de perspectivas en el análisis. Por lo tanto, se solicitó insumo de diferentes sectores. El mismo se documentó de las siguientes maneras:

- Entrevistas

Además, a tenor con el Artículo III del Reglamento Núm. 21, denominado "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico" adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, se delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN) -adscrita a la oficina del Presidente del Senado de Puerto Rico- la investigación del designado.

La OETN de conformidad a lo anterior, llevó a cabo la encomienda de recopilar y evaluar la información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y financiera del Lcdo. Ortiz Torrales, lo cual resultó en el informe rendido por dicha oficina con fecha de 1 de mayo de 2014.

Análisis del nombramiento

Historial del nominado

El Lcdo. Juan Ortiz Torrales, de setenta y siete (77) años, nació el 21 de octubre de 1936 en Bayamón, Puerto Rico. Actualmente reside en la Urb. Ext. Villa Caparra en el Municipio de Guaynabo.

El nominado posee un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, completó los mismos en 1957. En 1968 se graduó de leyes de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

De 1957 a 1967 se desempeñó como Auditor de la División de Corporaciones Públicas de la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Fue ayudante Especial del Director de la Administración de los Tribunales y Director Administrativo Interno (1969 a 1975). De 1974 a 1984 fue Juez del Tribunal de Distrito asignado al Centro Judicial de San Juan. De igual forma, en 1977, se le designó Juez Administrador Auxiliar del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Toa Alta. En 1979, fue nombrado Juez Administrador Auxiliar en el Tribunal de Bayamón. A partir de 1984 fue renominado como Juez de Distrito, nombramiento que se extendió hasta el 2001, asignado a la Región Judicial de Bayamón. En 2001 fue ascendido a Juez Superior, siendo asignado a la Región Judicial de Bayamón, posición que ocupó hasta el año 2005, cuando se acogió al retiro.

En 2006 fue Miembro del Panel del Fiscal Especial Independiente. De 2007 a 2010 fue Miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación. Además, el nominado es miembro de la Fraternidad BUX y de la Junta de Directores de la casa Virgilio en Bayamón, Puerto Rico. En 1998 fue seleccionado Ciudadano Distinguido del Siglo en el Área Judicial, por el Periódico Todo Bayamón.

Análisis Financiero

En base a la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OETN concluyó que el nominado ha manejado y cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable; y que mantiene un historial de crédito satisfactorio acorde con sus ingresos.

Investigación de Campo

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, tales como: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

Entrevistado(a)	Resumen de entrevistas
Lcdo. Juan Ortiz Torrales	<p>El Lcdo. Ortiz Torrales expresa que esta nominación le provoca una profunda satisfacción al ser considerado para llevar a cabo esta importantísima misión. A su vez, indica que profesionalmente representa dar continuidad a la delicada tarea de juzgar la conducta de seres humanos en la sociedad que por treinta (30) años realizó en la Judicatura y durante el término en el que trabajó como Comisionado en la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación (CIPA).</p> <p>El nominado expresó que la motivación para aceptar el reto de formar parte de la CIPA es poder ofrecer una buena parte de su tiempo libre y toda su experiencia para contribuir a llevar a feliz término la misión y la visión de la Agencia.</p> <p>El Lcdo. Ortiz Torrales entiende que para poder cumplir cabalmente con su mandato legislativo la CIPA necesita urgentemente aumentar sus recursos humanos y sus recursos económicos.</p>
Lcdo. Javier Quiñones Rosado	<p>El Lcdo. Javier Quiñones conoce al nominado desde 1995. Expresó que el Lcdo. Ortiz Torrales es de los pocos jueces que ha sido nominado por gobernadores de distintas administraciones tales como los honorables Carlos Romero Barceló, Rafael Hernández Colón, Pedro Roselló González, Sila María Calderón y Aníbal Acevedo Vilá. También indicó que el nominado es una persona excepcional, sincero y con un profundo temperamento judicial.</p>

	<p>Explica que es estricto en la aplicación del derecho y en los momentos que tenía que aplicar la discreción judicial, lo hacía con un alto grado de sabiduría y razonabilidad. A su vez, el licenciado Quiñones expresó que el nominado es muy estimado y respetado dentro y fuera de la comunidad jurídica. Lo describe como una persona honesta, recta, sin vicios, comedido, respetuoso y ético.</p>
<p>Lcdo. Héctor Grau Ortiz</p>	<p>El abogado y notario y quien fuera Presidente de la delegación de abogados de Bayamón, expresó que conoce al Lcdo. Ortiz Torrales hace más de treinta (30) años. Describe al nominado como tremenda persona, serio y responsable. Indicó que fue Juez en Bayamón y Toa Alta, en lo civil y lo criminal, en la cual se desempeñó con un alto sentido de justicia y ética, con un record limpio sin querrella ni quejas.</p>
<p>Sr. José Marrero Fernández</p>	<p>El Sr. Marrero Fernandez es gestor de negocios y ex Sargento de Armas del Senado de Puerto Rico. Indicó que conoce al nominado de toda una vida, lo considera su hermano. El señor Marrero describe al Lcdo. Ortiz Torrales como un gran juez y un gran servidor público. Expresa que es un ciudadano de primer orden, excelente ser humano, muy querido y estimado por quienes lo conocen. Informó que a pesar de estar retirado el nominado siempre está disponible para aportar y poner su granito de arena donde lo necesiten.</p>
<p>Dr. Octavio Jordán López</p>	<p>El medico gastroenterólogo, conoce al nominado hace más de cuarenta (40) años. Indicó que el Lcdo. Ortiz Torrales es una excelente persona, un gran amigo, un caballero, muy inteligente y una persona íntegra.</p>
<p>Sr. Michael Laporte Adams</p>	<p>El Sr. Laporte Adams es vecino del nominado hace diez (10) años pero se conocen desde antes, cuando el Lcdo. Ortiz Torrales se desempeñaba como juez. Expresó que el nominado es tremendo vecino, con un gran sentido del humor, servicial, elocuente y conversador.</p>

**Visión del
Lcdo. Juan
Ortiz Torres**

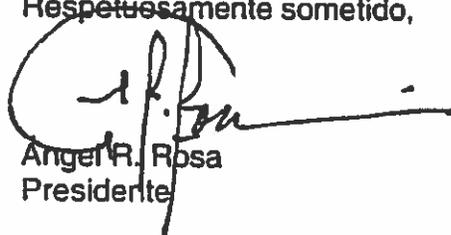
El nominado entiende que en su estado óptimo la Comisión de Investigación Procesamiento y Apelación, debería prepararse adecuadamente con todos los recursos necesarios para atender todos los asuntos que puedan llegar dentro de la jurisdicción especializada, de conformidad con lo dispuesto en su estatuto orgánico.



Conclusión/Recomendaciones

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la confirmación del Lcdo. Juan Ortiz Torrales como Miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación.

Respetuosamente sometido,



Angel R. Rosa
Presidente

#0304

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{era} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y ECONOMÍA SOCIAL

**Nombramiento de la
Lcda. Georgina I. Candal Seguro
Como miembro de la Comisión de Derechos Civiles**



INFORME POSITIVO
19 de junio de 2014

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En 25 de marzo de 2014, el Honorable Alejandro García Padilla, Gobernador, en cumplimiento con la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Georgina I. Candal Seguro como miembro de la Comisión de Derechos Civiles.

A tal fin y a tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación, en primera instancia, de la designada. Menester

resulta indicar, que una vez la Oficina de Evaluaciones Técnicas realiza su investigación inicial y recopilación de los documentos requeridos, refiere a vuestra Comisión su informe confidencial, para que esta a su vez realice Audiencias Públicas, Ejecutivas y/o peticione ponencias escritas en relación a la idoneidad del nominada a la Comisión de Derechos Civiles. Lo anterior, en virtud de la Resolución del Senado Núm. 21, según enmendada, conocida como "Reglamento del Senado de Puerto Rico" y la Resolución del Senado Núm. 22, según enmendada, cual designa las Comisiones Permanentes del Alto Cuerpo y sus jurisdicciones.

Así las cosas, y en ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Augusto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social pertinentes a la nominación ante vuestra consideración. Veamos.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Georgina I. Candal Seguro, nacida en 14 de mayo de 1949 y de sesenta y cinco (65) años de edad, es soltera por divorcio y actualmente, residente del municipio de Guaynabo en Puerto Rico; tiene una hija de nombre María Isabel Orsini Candal, abogada de profesión y de treinta y cinco (35) años de edad.

La licenciada Candal Seguro obtuvo un grado de Bachiller en Artes con concentración en Ciencias Sociales en el año 1970, conferido por la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Además, completó en el año 1973, el grado de *Juris Doctor* con altos honores de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Asimismo, en 1992 obtuvo una Maestría en Derecho de la Universidad de Harvard, en Cambridge, Massachusetts.

Su experiencia laboral profesional comienza como Examinadora en el Departamento de Asuntos del Consumidor. Además, laboró como abogada en Servicios Legales de Puerto Rico, donde fungió como Directora de las oficinas de Caguas y Guaynabo. A su vez, fue Catedrática Auxiliar en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Asimismo, de 1992 a 2013 fue Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, sirviendo en las Regiones Judiciales de Humacao, Bayamón y San Juan. Actualmente, la licenciada Candal Seguro es Profesora Adjunta de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Es menester señalar que en 1995, la nominada formó parte del Comité para Investigar el Discrimen por Género en los Tribunales. Asimismo, la licenciada Candal Seguro formó parte del Comité de Igualdad de Género de la Rama Judicial. Por su parte, ha servido como tutora para los jueces de nuevo nombramiento. A su vez, ha sido recurso en diversos adiestramientos de la Academia Judicial. Finalmente, es importante destacar que en 1989, publicó un artículo en la Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico titulado El Derecho a una Oportunidad para Educación Postsecundaria a Estudiantes con Impedimento.

Finalmente, en menester señalar que durante 21 años; o sea del año 1992 a 2013, la nominada ejerció el cargo de Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia en la Regiones Judiciales de Humacao, Bayamón y San Juan.

II. ANÁLISIS FINANCIERO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos.

Igualmente, se evaluó el informe sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, relacionado a la solvencia económica y ausencia de conflictos el cual concuerda con el Estado de Condición Financiera sometido por la nominada y no representa contradicción alguna. En conclusión, la evaluación reflejó que la nominada ha cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable. Así, pues, mantiene un historial de crédito excelente y acorde con los ingresos que ha percibido en determinados momentos.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la licenciada Candal Seguro cubrió diversas áreas, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal Estatal y Federal, arrojando un resultado negativo de antecedentes en ambas áreas.

Durante la entrevista que realizase el investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de este Augusto Cuerpo, la nominada expresó lo que para ella representa en términos personales y profesionales la nominación, intimando lo siguiente, a saber: *“Mi vida profesional la he dedicado al servicio público y en mi experiencia laborando en la profesión legal he podido conocer de cerca los reclamos de ciertos grupos vulnerables y marginados, en particular los de las personas con impedimento, las personas que son discriminadas por su género o por su condición económica y social, por lo que servir en la Comisión de Derechos Civiles me provee una oportunidad para llevar a cabo una función de concienciación a la sociedad sobre esta situación, así como laborar en pos de la erradicación del discrimen”*.

Con respecto a las razones que le convencieron para enfrentarse al reto que conlleva este nombramiento dijo que: *“Considero que cada época ha tenido momentos críticos en el desarrollo de los derechos civiles y cada uno de esos momentos han sido la base*

para nuevos retos y nuevos desarrollos; el ser parte de esos desarrollos como miembro de la Comisión es para mí un deber tanto personal como social”.

Finalmente, la nominada compartió que: “Creo que mi experiencia trabajando en Servicios Legales de Puerto Rico y en la Clínica de Asistencia Legal de la UPR representando personas indigentes, menores y adultos con impedimentos me han dado una perspectiva de sus necesidades y de la urgencia en proveerles un foro para sus reclamos. Además, por ser profesora tengo interés particular en la fase de educar a la ciudadanía sobre los derechos civiles.”

IV. PONENCIA DE LA LCDA. GEORGINA I. CANDAL SEGUROLA

En su ponencia a la Comisión la señora Candal Segurola expresó que: “Las experiencias profesionales que han enriquecido mi quehacer, me han puesto en contacto directo con las necesidades y reclamos de grupos marginados tales como los indigentes, las personas con impedimento, los envejecientes, las víctimas de violencia doméstica y otros grupos en similares condiciones. Son estas mismas experiencias que propongo son los cimientos para la labor que intereso acometer en la Comisión de Derechos Civiles, llevando a cabo las funciones delegadas por ley, principalmente las de educar a la comunidad, gestionar ante las autoridades gubernamentales la protección de los derechos civiles, llevar a cabo estudios e investigaciones sobre las querrelas de ciudadanos que reclamen violaciones a sus derechos civiles y la continua evaluación de las leyes, normas y actuaciones institucionales relacionadas a los derechos civiles, así como recomendar cambios que redunden en una mejor y más justa sociedad.”

V. TESTIMONIOS

La Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social analizó las ponencias y testimonios recibidos como parte del Informe de Evaluación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de las siguientes personas: la Honorable Migdalia Fraticelli Torres; de la Lcda. Olivette Sagebien Raffo; de la Lcda. Concepción del Pilar Igartúa y del señor Ramón Rosado Colón. A su vez, la Comisión recibió el testimonio de la Lcda. Carmencita Burgos Pabón.

Como mencionáramos, la Comisión acogió los testimonios presentados ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el recibido por la Comisión para considerar la designación de la nominada y los hizo parte de este Informe. Por otra parte, se incluye para la referencia de este Honorable Cuerpo un breve resumen de todos los testimonios recibidos, a saber:

La Hon. Migdalia Fraticelli Torres, Juez Administradora del Tribunal de Apelaciones expresó lo siguiente en relación a la nominada: *“Es una mujer extraordinaria, con una capacidad y una mente privilegiada, muy trabajadora, con una energía para hacer las cosas increíble.”*

Por otra parte, la Lcda. Sagebien Rafo indicó sobre la nominada que: *“Aparte de los años que laboramos en la judicatura, es mi mejor amiga. Conozco su manera de trabajar, su capacidad, su sensibilidad, su compromiso con la justicia y la verdad, su temperamento. Es valiente en la defensa de sus compromisos institucionales. Con una inmensa capacidad de trabajo y compromiso con la justicia en su tiempo, porque justicia tardía, no es justicia. Es ejemplo de sensatez, compromiso con las causas nobles. Le tengo un gran respeto a su capacidad jurídica.”*

Asimismo, la Lcda. Concepción del Pilar Igartúa, enfatizó en relación a la nominada que: *“Es excelente, triple A. Fuimos compañeras juezas en el Tribunal de Bayamón. Excelente, muy estudiosa, escucha, da espacio para que los demás se expresen, muy buena persona, muy buena compañera con sus compañeros jueces y demás funcionarios y personal del tribunal. Justa, muy culta, muy buena madre y buena amiga. La recomiendo para este puesto o para cualquier otro.”*

El Sr. Rosado Colón, expresó que la nominada: *“Es muy buena vecina, tranquila, muy educada, inteligente y seria. Colabora mucho con los asuntos del condominio y nos orienta cuando es necesario. Nunca he recibido quejas de ella.”*

Finalmente, la Lcda. Carmencita Burgos Pabón expresó que: *“La experiencia y carrera de la Lcda. Georgina Candal Segurola dentro del campo del derecho es vasta y amplia. Su desempeño como Jueza del Tribunal de Primera Instancia demuestra su capacidad y sensibilidad al impartir la justicia. Puedo afirmar que su capacidad profesional es una de excelencia y doy testimonio de la seriedad, del profesionalismo y del compromiso social que la licenciada Candal Segurola ha demostrado en el tiempo en que compartido con ella. Conozco la integridad y la laboriosidad con que se ha desempeñado en su carrera profesional.”*

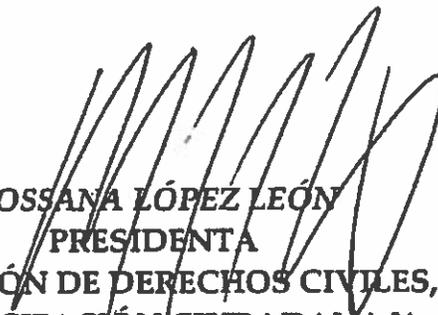
Nótese, que todas las personas antes relacionadas fueron enfáticas en realzar el carácter, la disciplina, la moral profesional y los deseos de servir al pueblo de Puerto Rico, que la nominada ha profesado a través de su vida. Cualidades éstas, que entienden todos, la hacen una candidata idónea para poder enfrentar los retos que le esperan en la Comisión de Derechos Civiles.

VI. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, vuestra COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL DEL SENADO DEL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la designación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios a la licenciada Georgina I. Candal Segurola para ejercer el cargo de miembro en propiedad de la Comisión de Derechos Civiles, según ha sido designada y nominada por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a los ____ días del mes de junio del año 2014.



ROSSANA LÓPEZ LEÓN
PRESIDENTA
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
ECONOMÍA SOCIAL

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES Y GLOBALIZACIÓN

Nombramiento del Sr. Antonio Javier Soler Ramírez, como Miembro de la
Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico

Informe Positivo

20 Jun
13 de junio de 2014

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. Antonio Javier Soler Ramírez como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

ANÁLISIS DEL NOMINADO

 El señor Antonio Javier Soler Ramírez, nació el 9 de noviembre de 1964, en San Juan, Puerto Rico. El nominado está casado con la Sra. Lourdes T. Silvia Mendoza, Orientadora Escolar, y es padre de tres hijos; Gabriela Teresita, Javier Antonio y Ana Carolina. El matrimonio Soler-Silvia reside en Guaynabo, Puerto Rico.

El señor Soler Ramírez completó en el año 1986 un Bachillerato en Ciencias con una concentración en Administración de Empresas de la Universidad de Hartford, en Connecticut. Desde el año 2004 hasta el año 2007, trabajó como

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 JUN 20 AM 11:48

Vicepresidente-Gerente General de American Express de Puerto Rico hasta que fue reclutado por Miller Coors Brewing Company – Puerto Rico, donde al presente, ocupa el cargo de Vicepresidente/Gerente General.

El señor Soler Ramírez pertenece al Alcohol Beverage Industry Alliance of Puerto Rico y ha sido destacado a través de los años como empresario exitoso por varias entidades, tales como el reconocimiento Top Management Award, conferido en el año 2010 por la empresa Miller Coors Brewing Company, nombrado Top Business Leader por el rotativo El Vocero, en el año 2005 y señalado como uno de los empresarios destacados del año 2004 en la lista conocida como “Forty Under Forty” del periódico empresarial, Caribbean Business.

ANÁLISIS FINANCIERO

Basado en la evaluación que fue sometida al Senado de Puerto Rico, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos concluyó que el nominado ha cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito satisfactorio.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

 No surgió información adversa del nominado. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables. Entre ellas se destacan:

Sr. Diego Suárez Sánchez, CEO de V. Suárez y Compañía:

“Le conozco hace más de diez años y le puedo decir que no encuentro nada negativo sobre él. Creo que será un activo para Ingrid allá en Turismo. Él reúne todas las cualidades y experiencias, como profesional exitoso que es y cuenta con una gran habilidad increíble para resolver y bregar con los asuntos. Es tremendo

profesional y su familia es ejemplar; lo considero un ejecutivo ejemplar y estoy seguro que con la mente que él tiene será tremendo activo para la Junta. Mejor que él no van a encontrar.”

Sr. Gualberto Rodríguez III – *Presidente de Caribbean Produce:*

“Es un hombre muy inteligente, pensador claro quien a la vez es una persona muy empática; todo lo hace con un toque muy humano. Así lleva sus asuntos de negocios, con mucho respeto y con empatía... con empleados, suplidores, etcétera. Es dinámico y con unos conocimientos sobre mercadeo y ‘branding’ que pocas personas tienen en Puerto Rico. Lo más importante es que lleva a Puerto Rico en el corazón. Siempre ha querido aportar de forma concreta y lleva tiempo buscando un vehículo para eso. Creo que trae a la Junta muchos conocimientos valiosos. Yo siempre le consulto asuntos de esta índole porque lo considero experto y sé que contribuirá ideas muy valiosas en esta nueva gestión. Lo admiro porque él es un hombre bien ocupado y quiere dedicarle tiempo de alguna forma a echar hacia delante su país”

Hon. Irene Siroeta Kodesh – *Jueza del Tribunal de Apelaciones:*

 “Un empresario excelente. Persona maravillosa. Es un gran amigo a quien respeto mucho. Es una persona sumamente responsable, amable, que ha sabido llevar muy bien el éxito que ha tenido. Como padre es excelente y como profesional, es un as. Yo pienso que él tiene muchísimo que aportar a la Junta, con sus ideas y el gran pulso y visión que tiene para las oportunidades”

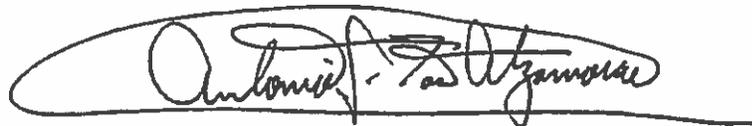
Ing. Jorge Fuentes – miembro de Young Presidents Organization:

“Él es un ciudadano ejemplar; bien cortés y respetuoso, con muy buen sentido del humor. Él tiene un interés por contribuir al mejoramiento de este país y pienso que su experiencia lo cualifica para aportar grandemente a la Junta de Directores de la Compañía de Turismo. Es una persona dinámica con gran visión, y me parece que aportará muchas ideas como Miembro de la misma”.

CONCLUSIÓN

Por todo lo cual, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la confirmación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios al Sr. Antonio Javier Soler Ramírez como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, según ha sido designado y nominado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla.

Respetuosamente sometido,



Antonio J. Fas Alzamora
Presidente
Comisión de Turismo, Cultura,
Recreación y Deportes y Globalización

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

RECEBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 JUN 20 AM 11:44
3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES Y GLOBALIZACIÓN

**Informe Positivo sobre el nombramiento de la Sra. María C. Firpi Samper
como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales**

20^{da} AUA
13 de junio de 2014

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Sra. María C. Firpi Samper, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Sra. María C. Firpi Samper nació el día, 14 de septiembre de 1959. Se encuentra casada con el Arq. Segundo Cardona Colom, con quien procreó a sus cuatro (4) hijos; Federico, Miguel, Mariana y Sebastián. Residen en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico.

VB. La nominada obtuvo su Bachillerato en Administración de Empresas con una concentración en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras para el año 1987. También, estudió Educación Musical en el Conservatorio de Música de Puerto Rico desde el año 1979 al 1959. Además,

obtuvo en los años 1999 al 2001 unos cursos de Finanzas a nivel graduado de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metropolitano.

La Sra. Firpi se ha destacado como estudiante de Arpa de reconocidos profesores como Pearl Chertok, Nicanor Zabaleta y María Rosa Vidal. Posee cursos de Educación Continua con el Profesor Pearl Cherlok de la Universidad de Rochester y ha participado activamente en conferencias sobre el Arpa como instrumento musical.

Del historial profesional de la designada se desprende que ha sido Músico Profesional de Arpa, Profesora en el Departamento de Arpa del Programa de Cuerdas del Conservatorio de Música de Puerto Rico. También, ha participado como artista invitada en varios conciertos de Arpas, programas radicales y en grabaciones donde se destaca el Arpa como instrumento principal. Se destacó desde el año 1994 como consultora de ventas en proyectos de desarrollo de vivienda y Corredora de Bienes y Raíces.

 La nominada es miembro del Grupo Fundador del Coro de Niños de San Juan y Fundadora del Departamento de Arpa del Programa de Cuerdas del Conservatorio de Música de Puerto Rico. Además, ha sido miembro de la Junta de Directores de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico. Desde el año 1989 hasta el 2012 fue miembro de la Junta de Directores de Universal Insurance Company de Puerto Rico. Actualmente, se desempeña como Presidenta de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico desde el año 2003.

EVALUACIÓN DE LA NOMINADA

La nominada no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación, ya que no es requerido para la posición a la que ha sido nominada. Sin embargo, si se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por la nominada.

ANÁLISIS FINANCIERO

Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos concluyó que la nominado ha cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito satisfactorio.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO



Como parte del proceso de análisis de la nominada se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones de la nominada con su familia, con la comunidad y con personas que la conozcan y puedan dar fe de sus características personales, laboriosidad, su compromiso con su carrera y su solvencia moral.

La **Lcda. Cecille Blondet**, Presidenta de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, expresó que la nominada es una mujer muy organizada, dinámica y culta. Indicó que es muy conocedora de la cultura musical y las artes escénico-musicales y respalda la filantropía en las artes. Señaló que siempre ha dedicado de su tiempo para recaudar fondos para el Conservatorio y que sería extraordinaria para la posición.

El **Dr. José Carlo**, Profesor de Neurología en el Recinto de Ciencias Médicas y un pasado Rector del Recinto de Ciencias Médicas indicó que es una

artista, profesora y músico de alto valores, con un trasfondo de administración comercial. Expresó que es muy dada a cooperar con diferentes organizaciones culturales y educativas y finalizó que es una persona honrada y recta.

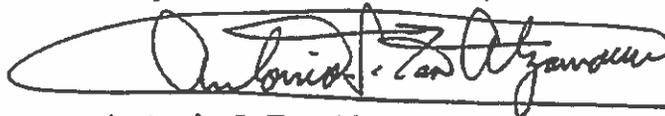
La Sra. Marisara Pont Marchese, Relacionista Pública y quien fue Secretaria del Departamento de Estado de Puerto Rico, expresó que es una mujer culta y ecuánime, de gran sensibilidad y compasiva. Con un gran interés en la música.

Todas las personas favorecen la nominación de la Sra. María C. Firpi Samper sin reserva alguna.

CONCLUSIÓN

Por todo lo cual, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la confirmación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios de la Sra. María C. Firpi Samper como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales, según ha sido designada y nominada por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla.

Respetuosamente sometido,



Antonio J. Fas Alzamora
Presidente
Comisión de Turismo, Cultura,
Recreación y Deportes y Globalización

ORIGINAL

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA

20 DE JUNIO DE 2014

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DEL S. 655, CON ENMIENDAS

 AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 655, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

RECIBIDO
ESTADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 JUN 20 PM 4: 59


Tabla de Contenido

Introducción	3
Resumen Ejecutivo del Proyecto.....	3
Informe.....	4
Alcance del Informe	4
Análisis de la Medida	13
Proceso de Enmiendas.....	16
Conclusión/Recomendaciones	19



Introducción

Resumen Ejecutivo del Proyecto

Propósito del P. del S. 655 El P. del S. 655, presentado por los señores Nieves Pérez y Nadal Power, tiene el propósito de impulsar un ecosistema de industrias creativas entre el sector público, la empresa privada, la academia y las comunidades. El proyecto hace énfasis en los sectores estratégicos. Esto con el fin de fomentar las industrias creativas como elementos claves de creación de riqueza y empleos en Puerto Rico. A estos fines, mediante este proyecto se crea la "Ley para Fomentar las Industrias Creativas de Puerto Rico".

 **Justificación del Proyecto** Actualmente, Puerto Rico enfrenta serios retos económicos. Desde el 2006, la economía puertorriqueña entró en un periodo de recesión del que todavía no se ha recuperado. La crisis actual requiere medidas innovadoras para reinventar la estructura económica de nuestro País.

Mediante la presente medida se promueve una iniciativa que pretende ser un paso más en los esfuerzos para reactivar y desarrollar nuestra economía.

Mediante el P. del S. 655, se propone fomentar las industrias creativas como motor de desarrollo económico a través de la innovación, el cambio tecnológico y el desarrollo de nuevos negocios. Las industrias creativas son un sector emergente de vasta productividad en las economías de diversos países. Por su naturaleza, gran parte de esta actividad económica se genera en pequeñas empresas, por lo que resulta necesario desarrollar mecanismos para potenciar su desarrollo.

El P. del S. 655 es el primer paso para crear un ecosistema industrial robusto y sofisticado, cuya base sea la creatividad, con el fin de fomentar el desarrollo económico y hacer a Puerto Rico más competitivo.

Informe

Alcance del Informe

Metodología Esta Comisión se aseguró de obtener información y datos de las agencias públicas concernientes. La información se recibió de la siguiente manera:

- Vistas Públicas
- Ponencias escritas
- Reuniones de trabajo y conferencias telefónicas

Además, se hizo referencia a diferentes trabajos de investigación sobre las industrias creativas, desarrollo económico, comercio y exportación. A continuación se resume el contenido de las respectivas ponencias. Más adelante se hace un recuento de cómo la Comisión atendió las sugerencias presentadas y se determinaron las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Vista Pública Como parte del proceso de evaluación de la medida, la Comisión celebró dos (2) vistas públicas para atender el P. del S. 655. La primera se celebró el martes, 24 de septiembre de 2013, en el Teatro Ambassador de Santurce. A continuación, se identifican los deponentes que participaron en la vista:

Nombre	Posición/Entidad	Posición
Sr. Ricardo Burgos	Presidente PR Creative Economy Initiative	Endosó sujeto a enmiendas
Silvia Aguiló	Fundadora Incubadora Creativa	Endosó sujeto a enmiendas
Dr. Mario Marazzi	Director Ejecutivo Instituto de Estadísticas	Endosó sujeto a enmiendas
Lcdo. Edgardo Arroyo	Asesor Legal PRIDCO	Endosó sujeto a enmiendas
Sra. Celina Noguerras	Co-Fundadora Muuuaaa	Endosó sujeto a enmiendas
Sr. Alfredo Nieves Moreno	Catedrático Auxiliar Universidad Metropolitana	Endosó sujeto a enmiendas
Sra. Tasha L. Endará	Directora Ejecutiva Centro Criollo de Ciencia y Tecnología del Caribe	Endosó sujeto a enmiendas
Sr. Javier Hernández Acosta	Director Inversión Cultural	Endosó sujeto a enmiendas

Dra. Lilliana Ramos Collado	Directora Ejecutiva Instituto de Cultura Puertorriqueña	Endosó sujeto a enmiendas
Sras. Elsa y Teresa Tió	Miembros-as Comisión Asesora de Cultura del Senado	Endosó sujeto a enmiendas
Sr. Miguel Rodríguez López	Rector Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe	Endosó sujeto a enmiendas
Sra. Ivonne María Marcial Vega	Decana Escuela de Artes Plásticas UPR	Endosó sujeto a enmiendas
Sra. Marela Quintero Rivera	Representante Comisión de Desarrollo Cultural del Gobernador	Endosó sujeto a enmiendas

Los siguientes senadores participaron de la vista pública: Hon. Ángel R. Rosa, Hon. Migdalia Padilla, Hon. Margarita Nolasco, Hon. Rossanna López León, Hon. Ramon Ruiz Nieves, Hon. Ramón Luis Nieves y Hon. José R. Nadal Power (estos últimos fueron autorizados a participar por el Presidente de la Comisión a pesar de no ser miembros, pues se trata de los autores de la medida).

El martes, 1 de octubre de 2013, se llevó a cabo una segunda vista pública en el Salón María Martínez del Senado. A continuación una lista de deponentes:

Nombre	Posición/Entidad	Posición
Sr. Alan Rivera	Presidente Asociación Puertorriqueña de Energía Verde	Endosó sujeto a enmiendas
Sra. Cindy Ramírez	Representando Alianza Pro Gremio Artesanal Puertorriqueño	Endosó sujeto a enmiendas
Sr. Agustín Cubano	Cineasta	Endosó sujeto a enmiendas
Sr. Guifre Tort	Presidente Antrocket	Endosó sujeto a enmiendas
Sr. Pedro Adomo	Director Teatro Agua, Sol y Sereno	Endosó sujeto a enmiendas
Sr. Jaime Morales	Vice-Presidente Ejecutivo Productos de Puerto Rico	Endosó sujeto a enmiendas
Sr. Félix Díaz	Presidente Colegio de Actores de Puerto Rico	No Endosó

Los siguientes senadores participaron de la segunda vista pública:
Hon. Ángel R. Rosa y Hon. Migdalia Padilla.

Las ponencias fueron muy informativas y generaron una buena discusión. A continuación, un resumen de las mismas:

Ponente	Resumen de Ponencia
Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO)	<p>La Compañía de Fomento Industrial, por entender que la presente medida tendría el efecto de promover una mayor diversificación de la económica de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 655. No obstante, hacen una serie de recomendaciones y observaciones a los fines de fortalecer la medida.</p>
Sr. Ricardo Burgos PR Creative Economy Initiative	<p>Puerto Rico Creative Economy Initiative destaca en su ponencia el gran potencial de las Industrias Creativas, evidencian el mismo con estadísticas de Estados Unidos, donde las Industrias Creativas componen 31% de la fuerza laboral y generan 49.8% de los salarios. Señalan que es importante integrar la industria creativa con todas las otras industrias de la fuerza laboral para que todas se beneficien del gran potencial que existe en las Industrias Creativas. Es por esto que favorecen que la división a crearse se quede bajo PRIDCO. Finalmente, consideran importante que la División a crearse esté en estrecha colaboración con otras entidades gubernamentales tales como: la Compañía de Turismo, el Departamento de Educación y el Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP).</p>
Sr. Javier Hernández Acosta, Inversión Cultural	<p>Inversión Cultural señala a través de su ponencia que se deben analizar seriamente iniciativas pasadas que han fracasado para ver cómo se pueden fomentar correctamente las industrias creativas. Menciona un dilema conceptual en términos de la definición de "industria creativa" por lo que encuentran que es necesario añadir el elemento de patrimonio a dicha definición.</p>
Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico (CCE)	<p>La CCE favorece la aprobación del P. del S. 655 ya que reconoce la importancia de las industrias creativas en la economía del País. Por la misma razón, la CCE adoptó como punta de lanza de su política pública la implementación de nuevas estrategias para fomentar el continuo desarrollo de las mismas en Puerto Rico. Exponen que las industrias creativas constituyen un componente cada vez más importante en las economías post-</p>

	industriales basadas en el conocimiento, actúan como un elemento convergente en la transmisión de la identidad cultural y en algún sentido son reconocidas como el motor de la innovación y el cambio tecnológico.
Silvia Aguiló Incubadora de Empresas e Industrias Creativas en Mayagüez	La Incubadora de Empresas e Industrias Creativas en Mayagüez entiende que la presente medida es una necesaria ya que las industrias creativas, en el contexto de la economía creativa, tienen potencial para generar ingresos y empleos mientras al igual promueven la inclusión social, la diversidad cultural y el desarrollo humano. Señalan que les parece adecuado que en la Exposición de Motivos se establezca que es de rigor que se fomenten las industrias creativas en Puerto Rico, tanto desde el Gobierno Central, como desde los municipios. Por último, exponen que les parece excelente que a través de esta medida se tome en cuenta, en el contexto de la economía creativa como una estrategia de desarrollo económico, el apoyo a la cultura y a las industrias creativas.
Centro Criollo de Ciencia y Tecnología del Caribe	El Centro Criollo de Ciencia y Tecnología del Caribe apoya la creación de una política pública que brinde apoyo y facilite el establecimiento de empresas dirigidas a la innovación y a la creatividad. Sostienen que es necesario contar con dependencias que creen y faciliten proyectos que promuevan el diseño como parte del desarrollo socioeconómico del País. Señalan además que es imprescindible para el futuro desarrollo de la industria creativa la enseñanza en el área creativa desde temprana edad.
Alfredo Nieves Moreno Catedrático Auxiliar, Departamento de Comunicaciones de la Universidad Metropolitana	El señor Nieves Moreno expone que Puerto Rico cuenta con los activos para explorar nuevas posibilidades de crecimiento socioeconómico a través del fomento de las Industrias Creativas. Por tal razón, el señor Nieves Moreno reconoce los méritos de la presente medida como un esfuerzo para impulsar las Industrias Creativas en Puerto Rico. El señor Nieves Moreno hace una serie de recomendaciones a los fines de fortalecer la presente medida.
Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico	La Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico endosa la medida. Exponen que la misma presenta las estrategias más importantes para hacer de las industrias creativas un motor para generar crecimiento económico de Puerto Rico. Recomiendan que se enmiende el Artículo 5, con

	<p>el fin de que en el renglón de "Academia", se enfatice la contribución que ofrecen las únicas dos instituciones a nivel superior de educación especializadas en artes creativas, que forman parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico: La Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico y el Conservatorio de Música de Puerto Rico.</p> <p>En lo referente al Artículo 11, solicitan que éste Artículo sea más específico estableciendo que las medidas a formular deben ser creadas en alianza con La Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico y el Conservatorio de Música de Puerto Rico.</p>
<p>Elsa Tió Cuerpo Asesor en Asuntos Culturales del Presidente del Senado</p>	<p>La señora Tió expone a través de su ponencia que la cultura debe ser el motor principal para propiciar las industrias creativas. Menciona que la División a crearse debe ser parte del ICP y no de PRIDCO. Establece que el ICP ha sido un creador de empleos a través de su historia, y hoy en día lo seguiría siendo si fuese auspiciado y financiado efectivamente por el gobierno.</p>
<p>Comisión para el Desarrollo Cultural</p>	<p>La Comisión para el Desarrollo Cultural reclama la integración del elemento cultural a la presente medida. Mencionan que es necesario tomar en cuenta la cultura en este intento de incentivar las industrias creativas ya que son eventos culturales los que comienzan muchos de los procesos creativos. De acuerdo con este planteamiento, sugieren que esta nueva División este adscrita al ICP, ya que esta entidad es la que tiene el "expertise" para que esta propuesta funcione correctamente.</p>
<p>Miguel Rodríguez López Rector, Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe</p>	<p>El Dr. Miguel Rodríguez López señala en su ponencia sobre la importancia de las industrias creativas y de lo necesario que es para Puerto Rico el ponerse a la par con otros países en términos de esta industria. Además, menciona que es más importante incentivar ideas de grupos ya existentes que crear una división nueva de gobierno. Por último, menciona que es imprescindible añadir al ICP a la Junta de Directores, ya que dicha institución es la que trabaja la promoción de la cultura y la inventiva puertorriqueña.</p>
<p>Colegio de Actores</p>	<p>En su ponencia, el Colegio de Actores expone varias situaciones y leyes que estrangulan el prospecto de crecimiento para los actores y productores. A su entender, son leyes que eliminan las ganancias; y situaciones donde el gobierno no</p>

		<p>incentiva esta industria correctamente ni mantiene en sitio iniciativas que han funcionado. Expresan que este proyecto es innecesario ya que el ICP tiene entre sus deberes el incentivar la cultura y la industria creativa. Mencionan que el ICP no ha podido llevar a cabo esta función al máximo porque su presupuesto ha sido recortado y con la Ley 7 perdieron muchos empleados. Por ende, recomiendan que se le otorgue más dinero al ICP y que se restituyan las plazas eliminadas para que puedan llevar a cabo las funciones que este proyecto le quiere otorgar a una nueva división gubernamental. Por las razones expuestas, no endosan la medida.</p>
	<p>Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP)</p>	<p>En su ponencia, el ICP subraya la importancia de la cultura en todo este proceso. Mencionan, además, que se debe separar la rama de mercadeo de la rama de creatividad. Sostienen que es importante esta separación ya que bajo las técnicas actuales de mercadeo se limita el proceso creativo, es decir, en ocasiones no se desarrollan ideas por la dificultad que pueden enfrentarse las personas que vayan a mercadearlas.</p> <p>El ICP hace una serie de recomendaciones a los fines de fortalecer el aspecto cultural de la presente medida.</p>
	<p>Guifre Tort Ortíz, Presidente de Innovation Fund, Corp.</p>	<p>El señor Tort Ortíz destaca en su ponencia la importancia del financiamiento para emprender ideas exitosamente. Expone a consideración de financiamiento para las industrias creativas el "crowdfunding", método que en su opinión ayudaría a financiar ideas con dinero del sector privado (por medio de donaciones). El señor Tort Ortíz endosa la medida.</p>
	<p>Asociación Productos de Puerto Rico</p>	<p>La Asociación de Productos de Puerto Rico exalta la labor y gran potencial económico que tienen las industrias creativas. A pesar de que endosa el proyecto, esta organización destaca la particularidad de las empresas creativas en términos de funcionamiento y es por esto que no está de acuerdo con que una agencia gubernamental dirija el fomento de dicha industria ya que puede traer una especie de rigidez a una industria que florece a base de la espontaneidad. En conclusión, piden que se incentive la autogestión de estas industrias con el menor grado de intervención gubernamental.</p>

Alianza Pro-gremio Artesanal Puertorriqueño (Alianza)	<p>La Alianza señala que en el P. del S. 655 no se reconoce a la clase artesanal como un sector a considerarse dentro de los amplios sectores definidos en la medida. Sostienen que dicha omisión no es cónsona con la realidad de lo que se define como industrias creativas en la propia medida. Esbozan que la Alianza apoya toda gestión gubernamental que fomente la producción de nuevos mercados y apoya la creación de una ley para crear las industrias creativas. Sin embargo, su apoyo a la presente medida está condicionado a que se incluya al sector artesanal como un componente de los sectores que serán definidos como industrias creativas en esta medida.</p>
Agustín Cubano, Cineasta	<p>El Sr. Agustín Cubano endosa la presente medida. El señor Cubano señala que actualmente las industrias creativas se encuentran en constante cambio, esto debido a lo acelerado de la globalización. Expone que el mayor reto de las industrias creativas es apoderarse de espacios creativos que coincidan con lo que nos une. Además, hace unos señalamientos con el fin de fortalecer la presente medida.</p>
Instituto de Estadísticas de Puerto Rico	<p>El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico recomienda que se enmiende el Artículo 10 de la presente medida, esto con el fin de asegurar el éxito de la iniciativa. Son del criterio de que es importante asegurar que la cartografía de las Industrias Creativas pueda contar con acceso a los microdatos contenidos en el Registro de las Industrias Creativas que establece la medida. Señalan que de incorporarse una enmienda a los fines descritos, no tienen objeción para la aprobación del P. del S. 655.</p>
Sra. Celina Noguerras, Muuuaaa	<p>La señora Noguerras destaca que el P. del S. 655 puede ser punta de lanza de una nueva vertiente de desarrollo económico y no puede verse como un gasto más en un renglón, ni como un esfuerzo que duplica otros. Sostiene que lo que está ante nuestra consideración es cómo el Estado estimula un sector que está en ebullición y tiene todas las características de producir valor económico si se estimula correctamente.</p>
Asociación Puertorriqueña de Energía Verde, Inc.	<p>La Asociación Puertorriqueña de Energía Verde, expone que partiendo de la Exposición de Motivos, reconociendo que el modelo simbólico de desarrollo e intercambio de las Naciones Unidas es</p>

		uno de los seis o siete modelos estudiados en la implementación de movimientos de industrialización del capital creativo, discrepa del enfoque del P. del S. 655 e invita a que se sea más creativo en el manejo de esta oportunidad que se presenta para desarrollar el capital creativo puertorriqueño.
--	--	---

Ponencia Escrita

La Comisión también recibió mediante ponencia escrita la opinión de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Esta ponencia fue útil en el proceso de análisis de la medida. A continuación resumimos los aspectos más importantes contenidos en la misma:

Entidad	Resumen de Ponencia
Oficina de Gerencia y Presupuesto	La Oficina de Gerencia y Presupuesto indica que luego de la radicación del P. del S. 655, la Rama Ejecutiva de esta Administración ha acogido la política pública en pro de las industrias creativas como estrategia clave de desarrollo económico en Puerto Rico. El P. del S. 655 es apoyado por el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, el Director de PRIDCO, el Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación, la Directora de Promoexport, y el Chief Information Officer del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (adscrito a OGP), entre otros oficiales de la Rama Ejecutiva. En cuanto al análisis presupuestario, recomiendan que la fuente de fondos para sufragar la asignación propuesta en el P. del S. 655 provenga del "Fondo de Empresarismo" a ser creado en la "Ley para crear el 'Fondo para la Promoción de Empleos y Actividad Económica' y el 'Fondo de Empresarismo' ", mediante el cambio de uso de una de las asignaciones de otra forma allí dispuestas para la Compañía de Comercio y Exportación. De esta forma, se puede perseguir la loable política pública que persigue este proyecto sin trastocar el balance presupuestario tan importante.
Néstor Murray-Irizarry Cuerpo Asesor en Asuntos Culturales del Presidente del Senado	El señor Murray-Irizarry expone lo que a su juicio es un problema el cual debe ser atendido a los fines de desarrollar las Industrias Creativas, entendiéndose la falta de investigación. Específicamente, el señor Murray-Irizarry señala la falta de investigación en el aspecto histórico sobre cuáles fueron los problemas con iniciativas pasadas. Además, menciona la falta de seriedad al crear proyectos de país que

		trasciendan términos de cuatro u ocho años y que sean adoptados y respetados por administraciones subsiguientes.
	Universidad de Puerto Rico	La Universidad de Puerto Rico reconoce que aprovechar las fuentes de creatividad e innovación de nuestra gente y nuestros recursos, con el apoyo gubernamental y la inserción de la academia, presenta una estrategia viable para recuperar nos de la recesión en que se encuentra el País. Sostiene que la participación de la academia crea un balance entre la empresa y las profesiones, puesto que contribuye al desarrollo de líderes y al reclutamiento de nuevos talentos que muestran el desarrollo de Industrias Creativas. Por las razones expuestas, endosan favorablemente la medida.
	Atención Atención, Inc.	La empresa creativa Atención Atención expone en su ponencia que las industrias creativas crean empleos con paga digna que le permite a jóvenes profesionales quedarse en la Isla, sino también que puedan desplegar su creatividad y su talento. Sostiene que con más ayuda, las industrias creativas en Puerto Rico podrían desarrollarse a plenitud. Por tal razón, endosan la presente medida.



Análisis de la Medida

Trasfondo- Industrias Creativas

El concepto de industrias creativas surge para dar mayor importancia de las artes y movilizar mayores recursos para su desarrollo. En 1994, el Primer Ministro de Australia, Paul Keating a través del informe "Creative Nation", fue de los primeros jefes de estado que enfatiza la importancia a este concepto en el desarrollo económico de su País. En 1997, el Primer Ministro del Reino Unido, Tony Blair, inserta el discurso de la creatividad y la innovación como ancla de competitividad en su plataforma de gobierno. Uno de los principales esfuerzos del señor Blair en esos momentos fue crear y desarrollar el concepto de *industrias creativas*, con el fin de juntar los sectores de artes, cine, publicidad y tecnología dentro de una industria.

Las iniciativas del Reino Unido generaron mucha información e impulsaron un sinnúmero de informes, estudios, conferencias y políticas públicas alrededor del mundo, incluyendo organismos internacionales como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la UNESCO. De conformidad con el modelo británico puesto en práctica desde 1997, con la creación del Creative Industries Task Force, las industrias creativas se definen como aquellas industrias que requieran creatividad, pericia y talento, y que tienen el potencial de crear riqueza y empleos. Por su parte, la *United Nations Conference on Trade and Development* (UNCTAD), entidad de la Organización de las Naciones Unidas, definió a las industrias creativas como "cualquier actividad económica que produzca productos simbólicos que dependan mayormente de propiedad intelectual y que tenga potencial de llegarle a un mercado amplio". Con mayor detalle, UNCTAD expresó que las industrias creativas:

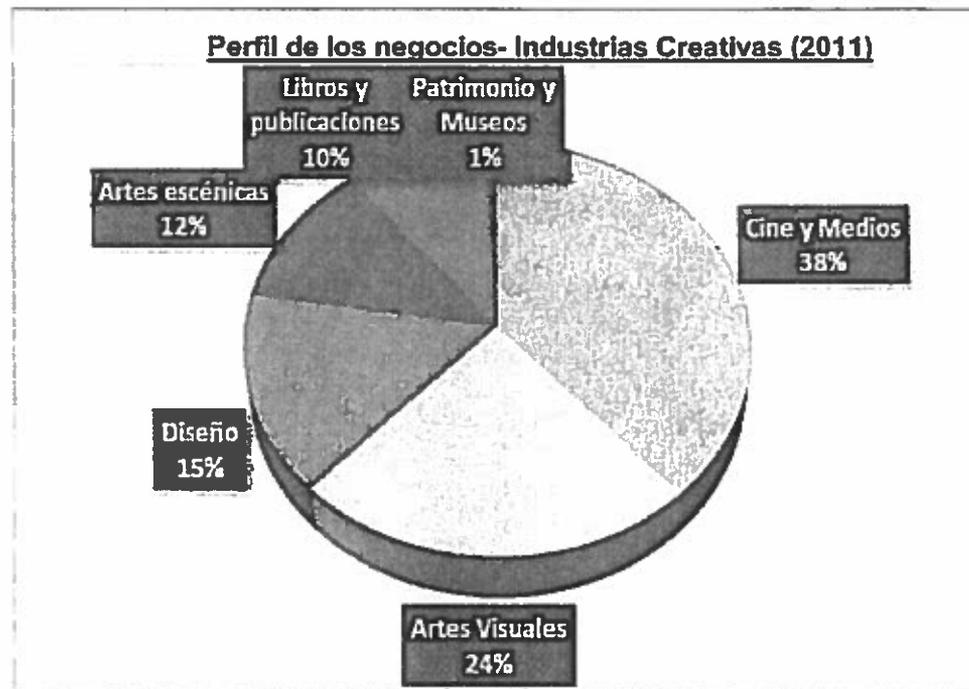
- Son el ciclo de creación, producción y distribución de bienes y servicios que utilizan la creatividad y el capital intelectual como medio o herramienta principal.
- Constituyen actividades basadas en conocimiento y enfocadas en, pero sin limitarse a, las artes, potencialmente generando ingresos que surgen del comercio y los derechos de propiedad intelectual.
- Incluyen productos tangibles y servicios artísticos o intelectuales intangibles con contenido creativo, valor económico y objetivos de mercado.
- Se sitúan entre los artesanos, los servicios y los sectores industriales.
- Constituyen un nuevo sector dinámico en el comercio mundial.

¹ UNITED NATIONS CONFERENCE ON TRADE AND DEVELOPMENT, CREATIVE ECONOMY REPORT 2010, 6

Uno de los estudios más importantes fue el de Richard Florida, quien propuso la "ciudad creativa", una propuesta fundamentada en atraer talento, tecnología y creatividad para fomentar desarrollo económico a nivel local. Muchos países comenzaron a copiar las fórmulas de éxito y destinaron recursos a la creación de programas para industrias creativas como alternativa de desarrollo.

Industrias Creativas en Puerto Rico

En 2013, se publica el primer estudio sobre industrias creativas en Puerto Rico². Este informe organiza información de fuentes oficiales del estado para realizar un perfil de la industria. Según el estudio, las industrias creativas generan 14,715 empleos y aportan \$1.74 billones a la economía del País. La nómina asciende a \$436 millones y el salario promedio es de \$26,632. Esto representa un 4.29% de los negocios en Puerto Rico y un 2.67% del Producto Interno Bruto para el 2011. El estudio reveló que existen 1,886 negocios bajo la definición de industria creativa, bajo las categorías de Artes (patrimonio, visuales, musicales, escénicas y editoriales), Medios (cines, televisión, radio y prensa) y Diseño (moda, gráfico, interiores, arquitectura, digital y aplicaciones). A pesar que el sector de cines y medios representa el 38% de los negocios, genera el 47 % de los empleos. A continuación un desglose de los negocios por categoría.



² Hernandez, J. (2013). *Perfil de la economía creativa en Puerto Rico*. Inversión Cultural (www.inversioncultural.com)

Entre el periodo de 2007 y 2011, el volumen de negocios se redujo en un 17%, mientras que el empleo se redujo en un 16%. Cuando se compara la situación de las industrias creativas en Puerto Rico con nueve estados del sur de Estados Unidos, se observa una aportación menor al PIB en la Isla. El único sector que tiene una aportación mayor en Puerto Rico es el de Cine y Medios.



Proceso de Enmiendas

Trasfondo Luego del proceso de vistas públicas y del análisis de las ponencias recibidas, la Comisión acogió algunas de las sugerencias de enmiendas. Se enmendó la medida a los efectos de corregir errores ortográficos. Las enmiendas correspondientes se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Agencia implementadora Originalmente, el proyecto le daba la responsabilidad primaria de implantar la política pública de industrias creativas a la Compañía de Fomento Industrial, propuesta apoyada por dicha entidad. No obstante, sectores vinculados a la cultura sugirieron durante las vistas públicas que fuese el Instituto de Cultura de Puerto Rico (ICP) la agencia responsable por la implementación de esta política pública. Esta Comisión entiende que PRIDCO aún mantiene un enfoque corporativo e ideológico anclado en la manufactura y el mundo de las 936. Por su parte, el ICP no ha demostrado estar capacitado, al menos por el momento, para ir más allá de su enfoque de conservar el patrimonio, las costumbres y tradiciones del País.

El propósito de esta medida es promover a empresas ancladas en la creatividad, pero con una misión y visión de crear riqueza y empleos, y potencial de exportación. Por ello, esta Comisión enmendó la medida para asignar la responsabilidad de implementación a la Compañía de Comercio y Exportación (CCE). La CCE tiene la experiencia y el peritaje para ayudar a las industrias creativas a desarrollarse, tanto desde el punto de vista de su organización como negocio, en la orientación sobre diferentes incentivos, así como las estrategias para exportar sus bienes y servicios.

ICP y la Cultura Durante las vistas públicas, la mayoría de los deponentes criticaron la ausencia del Instituto de Cultura de Puerto Rico en el Proyecto. Ante ello, esta Comisión insertó al ICP en la medida, a través de un Consejo Asesor de las Industrias Creativas. De igual manera, se insertaron enmiendas al proyecto que permitirán que la CCE trabaje en conjunto con otras agencias del gobierno que promuevan empresas creativas. De igual manera, se enmendó el Proyecto para que el ICP forme parte de la organización del Encuentro Anual de Industrias Creativas que ordena este Proyecto.

Consejo Asesor En el proceso de vistas públicas se criticó el carácter burocrático (incluyendo la exigencia de confirmación por el Senado) y la numerosidad de los miembros del propuesto 'Concilio' (15 miembros). Las enmiendas al proyecto contemplan el nombramiento de un Consejo Asesor, reducido ahora a 9 miembros, todos del sector creativo del País.

Serán miembros ex officio del Consejo Asesor, sin derecho a voto, el secretario del Desarrollo Económico y Comercio, el director de la CCE, el director de la Compañía de Fomento Industrial, el director ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico, el director ejecutivo del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación, y el Director Ejecutivo del ICP. El Consejo también trabajará con el Departamento de Educación, la Escuela de Artes Plásticas, el Conservatorio de Música, así como entidades privadas de educación, para fomentar la conexión entre creatividad, educación y desarrollo económico.

**Incentivos,
Créditos y
Deducciones**

Se añadieron dos artículos nuevos a la medida relacionados a beneficios contributivos ya existentes y disponibles para negocios e industrias que sean elegibles, según el ordenamiento legal vigente. Se incluye un nuevo Artículo 17, que enmienda la Ley 20-2012 (Ley para Fomentar la Exportación de Servicios) para que los servicios provistos por las industrias creativas puedan ser elegibles a recibir los beneficios de exenciones, créditos e incentivos disponibles bajo dicha Ley. Además, se añadió un artículo para establecer que las Industrias Creativas certificadas bajo esta Ley podrán participar de los procedimientos de permisos de uso expeditos, programas de reservas en las compras de gobierno, programas preferenciales de rentas, procedimientos de solicitud preferentes de acceso a las reservas destinadas para la subvención de los micro, pequeños y medianos negocios del Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo y Adiestramiento, y de otros incentivos generales adicionales a tenor con los procedimientos generales sobre elegibilidad y requisitos establecidos en la Ley 62-2014, también conocida como "Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante".



Impacto Fiscal

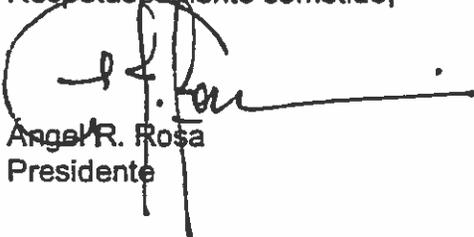
Impacto Fiscal Municipal	En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. del S. 655 sobre el fisco municipal y determinó que dicho impacto es inexistente.
---------------------------------	--



Conclusión/Recomendaciones

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, esta Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando a la aprobación del P. del S. 655, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Angel R. Rosa
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 655

10 de junio de 2013

Presentado por los señores *Nieves Pérez* y *Nadal Power*

Referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

LEY

 Para crear la ~~“Ley para Fomentar las Industrias Creativas de Puerto Rico”~~; ~~añadir un inciso (r)~~ al Artículo 8 de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como la Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico; ~~añadir un inciso (ff) al Artículo 5.01 de la Ley Núm. 83-1991, según enmendada, conocida como la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991;~~ “Ley para Fomentar las Industrias Creativas”; disponer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para estimular y promover las industrias creativas; establecer las funciones de la Compañía de Comercio y Exportación con respecto a las industrias creativas; crear el Consejo Asesor de las Industrias Creativas y establecer sus funciones; asignar un millón (\$1,000,000) de dólares a la Compañía de Comercio y Exportación; añadir un inciso (ff) al Artículo 5.01 de la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”; enmendar el subinciso (v) del inciso (k) del Artículo 3 y los subincisos (i) e (ii) del inciso (a) del Artículo 5 de la Ley 20-2012, según enmendada, conocida como la “Ley para Fomentar la Exportación de Servicios”, para extender beneficios a las industrias creativas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pueblo de Puerto Rico enfrenta serios retos económicos en la actualidad. Particularmente, la segunda década del Siglo XXI ha estado marcada por el colapso de la estructura económica del país, unido a una crisis sin precedentes en las finanzas públicas. Los economistas coinciden en que en el año 2006, la economía puertorriqueña entró en un periodo recesionario del que todavía no se ha recuperado. Citamos del economista Gustavo Vélez:

“La primera década del nuevo siglo y milenio no fue buena para Puerto Rico. Por primera vez desde el inicio del proyecto de industrialización, a mediados del siglo veinte, la economía experimentó un estancamiento estructural. Los economistas le hemos llamado

a este período la década perdida, toda vez que hubo un retroceso económico y social, debido a la profunda recesión que comenzó en el 2006 y que aún persiste.

Diez años en la historia de un País es mucho tiempo, y si se toma en consideración los profundos cambios económicos y tecnológicos que ocurrieron en el primer decenio del milenio, el efecto sobre el futuro puede ser mayor.

Mientras Puerto Rico dormía, otras economías lograron avanzar, y no muy lejos de nosotros, países como Brasil, Panamá, Colombia, Chile y República Dominicana, entre otros, fueron capaces de crecer y adelantar sus agendas económicas. Fuera de Haití, todas las economías del hemisferio adaptaron sus estructuras productivas a los nuevos retos de una economía global más compleja y competitiva.

El efecto neto es que Puerto Rico ha perdido ventajas competitivas en el hemisferio y que para recuperar el terreno perdido hay que trabajar arduamente y tomar las decisiones correctas para alcanzar y superar a nuestros competidores. Luego de ser un modelo a seguir, la economía ha perdido relevancia global." Gustavo Vélez, *La Próxima Década*, publicado en *El Nuevo Día*, 22 de abril de 2012.

La crisis actual requiere medidas audaces e innovadoras para reinventar la estructura económica de nuestro país País. Como indica ~~FLORIDA~~ Florida, "la historia señala que los cambios sociales que perduran ocurren, no durante los tiempos de crecimiento económico (como en las décadas de 1920 y 1990), sino en periodos de crisis y cuestionamientos [como en la década de 1930 y en la década actual]. Lo que enfrentamos es construir una nueva forma de cohesión social apropiada para la nueva Edad Creativa; las viejas formas ya no funcionan, porque no se ajustan a las personas en las cuales nos hemos convertido." RICHARD FLORIDA, *THE RISE OF THE CREATIVE CLASS, REVISITED*, xxiv [prólogo a la edición original] (2012).

Una de las alternativas para salir del atolladero y recesión permanente en el que se encuentra Puerto Rico es aprovechar las fuentes de creatividad e innovación de nuestra gente, recursos naturales que existen y deben ser utilizados al máximo. Como también indica Florida, "la labor esencial ante nosotros es sacar a la luz las energías creativas, talento y potencial de todos, para construir una sociedad que reconozca y propicie la creatividad en cada ser humano. La creatividad es verdaderamente un recurso ilimitado; es algo que todos compartimos." Véase a FLORIDA, *supra*, en la pág. xi [prólogo a la edición original].

Las ~~industrias creativas~~ industrias creativas son un sector emergente de vasta productividad en las economías de diversos países, e incluso ciudades. El concepto ~~industrias creativas~~ industrias creativas es relativamente reciente, y puede variar dependiendo de las decisiones de política pública que toman los países o ciudades que deciden incentivarlas. De conformidad con

el modelo británico puesto en práctica desde 1997, con la creación del *Creative Industries Task Force*, las ~~industrias creativas~~ industrias creativas se definen como aquellas industrias que requieran creatividad, pericia y talento, y que tienen el potencial de crear riqueza y empleos. UNITED NATIONS CONFERENCE ON TRADE AND DEVELOPMENT, CREATIVE ECONOMY REPORT 2010, 6 ([HTTP://UNCTAD.ORG/EN/DOCS/DITCTAB20103_EN.PDF](http://unctad.org/en/Docs/DITCTAB20103_EN.PDF)). Por su parte, una entidad de la Organización de las Naciones Unidas, la *United Nations Conference on Trade and Development* (UNCTAD), definió a las industrias creativas como “cualquier actividad económica que produzca productos simbólicos que dependan mayormente de propiedad intelectual y que tenga potencial de llegarle a un mercado amplio”. Con mayor detalle, UNCTAD expresó que las industrias creativas:

- 
- a. Son el ciclo de creación, producción y distribución de bienes y servicios que utilizan la creatividad y el capital intelectual como medio o herramienta principal.
 - b. Constituyen actividades basadas en conocimiento y enfocadas en, pero sin limitarse a, las artes, potencialmente generando ingresos que surgen del comercio y los derechos de propiedad intelectual.
 - c. Incluyen productos tangibles y servicios artísticos o intelectuales intangibles con contenido creativo, valor económico y objetivos de mercado.
 - d. Se sitúan entre los artesanos, los servicios y los sectores industriales.
 - e. Constituyen un nuevo sector dinámico en el comercio mundial. Véase CREATIVE ECONOMY REPORT 2010, *supra*, en las pp págs. 7-8.

El concepto “*economía creativa*” fue popularizado por el autor John Howkins con la publicación de su libro *THE CREATIVE ECONOMY: HOW PEOPLE MAKE MONEY AND IDEAS* (2001). En la introducción al libro, Howkins indica que “la creatividad no es necesariamente una actividad económica, pero se puede tornar en una actividad económica cuando se produce una idea con implicaciones económicas o se crea un producto mercadeable”.

Como destaca un informe fundamental de la Organización de las Naciones Unidas sobre las industrias creativas,

“In 2008, the eruption of the world financial and economic crisis provoked a drop in global demand and a contraction of 12 per cent in international trade. However, world exports of creative goods and services continued to grow, reaching \$592 billion in 2008 — more than double their 2002 level, indicating an annual growth rate of 14 percent over six consecutive years. This is a confirmation that the creative industries hold great potential for developing countries that seek to diversify their economies and leapfrog into

one of the most dynamic sectors of the world economy." UNITED NATIONS CONFERENCE ON TRADE AND DEVELOPMENT, CREATIVE ECONOMY REPORT 2010, 254 (HTTP://UNCTAD.ORG/EN/DOCS/DITCTAB20103_EN.PDF)

Según la UNCTAD, la noción de "empresarios creativos" está ganando terreno para caracterizar a personas exitosas, talentosas y emprendedoras, capaces de transformar ideas en productos o servicios creativos para la sociedad. Véase CREATIVE ECONOMY REPORT 2010, *supra*, en la pág. 38. Estos empresarios se convierten en agentes de cambio que además del impacto económico contribuyen a la innovación, cohesión social y la regeneración de espacios urbanos. Por la naturaleza de las industrias creativas, gran parte de la actividad económica se genera en pequeñas empresas, por lo que resulta necesario desarrollar mecanismos para potenciar su desarrollo.

Las industrias creativas pueden y deben incentivarse desde el gobierno central, pero la tendencia mundial es que las ciudades, e incluso sectores dentro de las mismas ciudades, asumen un papel central en fomentar la economía creativa. Según FLORIDA, "las ciudades son las unidades clave de organización social y económica de la Era Creativa". De ahí el surgimiento de las "ciudades creativas", como se han conceptualizado Londres, Berlín, Toronto, Vancouver, Cincinnati, y Tampa Bay en Florida, entre otras.

Por todo lo cual, es de rigor que se fomenten las industrias creativas en Puerto Rico tanto desde el gobierno central del Estado Libre Asociado, así como desde sus municipios. El objetivo principal de esta ley es crear un ecosistema de industrias creativas entre el sector público, la empresa privada, la academia, y las comunidades, tanto a nivel general en Puerto Rico, pero con mayor énfasis en los esfuerzos basados en sectores estratégicos de nuestros municipios.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario crear la política pública para fomentar las industrias creativas como elementos clave de creación de riqueza y empleos en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Título.
- 2 Esta Ley se conocerá como "~~Ley para Fomentar las Industrias Creativas de Puerto~~
- 3 ~~Rico~~ Ley para Fomentar las Industrias Creativas de Puerto Rico".
- 4 Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

1 Se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estimular
2 y promover a las industrias creativas, tanto existentes como potenciales. El Estado Libre
3 Asociado de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades, corporaciones públicas, y los
4 municipios, por sí y en conjunción con sectores de la sociedad civil, empresarial y la
5 Academia, estarán obligados a tomar las medidas correspondientes para promover e
6 incentivar a las industrias creativas como elementos clave de creación de riqueza y empleos.

7 Artículo 3.- Definiciones.

8 A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa
9 a continuación:

 10 (a) Creatividad- la habilidad de traer a la existencia un objeto o forma artística,
11 una solución a un problema o método o dispositivo, la creación de una obra de
12 arte; o una nueva combinación de elementos existentes.

13 (b) Industrias Creativas- Para fines de esta ley Ley, se consideran Industrias
14 Creativas a aquellas empresas con potencial de creación de empleos y riqueza,
15 principalmente a través de la exportación de bienes y servicios creativos en los
16 siguientes sectores: Diseño (gráfico, industrial, moda; e interiores); Artes (música,
17 artes visuales, escénicas y publicaciones); Medios (desarrollo de aplicaciones,
18 videojuegos, medios en línea, contenido digital y multimedios); Servicios
19 Creativos (arquitectura; y educación creativa ~~y redes sociales~~).

20 (c) Grupos ~~creativos~~ Creativos- redes y asociaciones que se crean entre empresas
21 o industrias creativas para estimular actividades comunes, eslabonamientos entre
22 sí, o lograr economías a escala.

1 (d) Cartografía de las Industrias Creativas (Mapping) – identificación estadística o
 2 empírica de las ramas de la industria creativa de individuos o grupos que tienen el
 3 potencial de crecimiento, sus localizaciones físicas o virtuales; y cuantificación de
 4 su aportación particular al desarrollo económico del país o el municipio.

5 ~~Artículo 4.- División de Industrias Creativas.~~ Responsabilidad Primaria.

6 ~~Se crea la División de Industrias Creativas adscrita a la Compañía de Fomento~~
 7 ~~Industrial de Puerto Rico. El director de la División de Industrias Creativas será el Presidente~~
 8 ~~del Concilio de las Industrias Creativas de Puerto Rico. Tendrá las siguientes facultades:~~

9 a. ~~Llevar a cabo el registro y reglamentación de las industrias creativas.~~

10 b. ~~Supervisar y llevar a cabo investigaciones con respecto a todas las~~
 11 ~~solicitudes de certificación para fines de acogerse a los incentivos dirigidos~~
 12 ~~a las industrias creativas creadas por ley o reglamento.~~

13 e. ~~Fomentar el desarrollo de las industrias creativas en Puerto Rico.~~

14 d. ~~Brindar las herramientas necesarias para el mayor beneficio y progreso~~
 15 ~~de las Industrias Creativas.~~

16 La Compañía de Comercio y Exportación tendrá la responsabilidad primaria de
 17 implantar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre las industrias
 18 creativas, conforme dispone esta Ley.

19 ~~Artículo 5.- Concilio de las Industrias Creativas de Puerto Rico.~~ Funciones de la
 20 Compañía de Comercio y Exportación.

21 ~~Se establece el Concilio de las Industrias Creativas de Puerto Rico, que de ahora en~~
 22 ~~adelante se referirá como 'el Concilio', el propósito del mismo es acordar planes de acción y~~
 23 ~~recomendar incentivos adecuados para que las industrias creativas alcancen niveles óptimos~~

1 ~~de desarrollo y aportación al desarrollo económico de Puerto Rico. El Concilio deberá~~
2 ~~realizar sus gestiones contando con el sector privado, entrelazando sectores de la sociedad~~
3 ~~civil, la clase empresarial y la Academia, así como con el sector público, desde el gobierno~~
4 ~~central del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades,~~
5 ~~corporaciones públicas, y los municipios.~~

6 La Compañía de Comercio y Exportación tendrá las siguientes funciones:

7 a. Formular la política pública para la promoción y desarrollo de las industrias
8 creativas en Puerto Rico;

9 b. Crear programas para apoyar y fomentar a las industrias creativas, por sí o
10 en coordinación con otras agencias o departamentos del Estado Libre Asociado de
11 Puerto Rico, municipios y corporaciones públicas;

12 c. Realizar seminarios e investigaciones sobre las industrias creativas;

13 d. Diseminar información del impacto económico, social y cultural de los
14 derechos de propiedad intelectual creado por las industrias creativas en la jurisdicción
15 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;

16 e. Diseñar herramientas para asistir a creadores individuales y grupos creativos
17 en la venta de sus productos en el mercado local y global;

18 f. Colaborar con auspiciadores públicos y privados para fomentar actividades
19 involucradas con las industrias creativas, de tal manera que se creen y fomenten
20 proyectos de cooperación técnica entre las mismas;

21 g. Promover eslabonamientos entre los individuos o grupos creativos
22 involucrados en las industrias creativas;

1 h. Trabajar junto al Consejo Asesor de las Industrias Creativas para adelantar
2 la política pública dispuesta en esta Ley;

3 i. Realizar todas aquellas gestiones que ayuden a fomentar a las industrias
4 creativas en Puerto Rico.

5 Artículo 6.- Junta Directiva del Concilio. Consejo Asesor de las Industrias Creativas.

6 ~~El Concilio estará compuesto por quince (15) miembros, y será presidido por el~~
7 ~~director de la División de Industrias Creativas de la Compañía de Fomento Industrial, según~~
8 ~~creada por esta ley. La junta estará compuesta por dos (2) representantes de cada uno de los~~
9 ~~sectores en las industrias creativas según definidas por esta ley, y un (1) representante de la~~
10 ~~Academia, quienes serán designados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del~~
11 ~~Senado, para ejercer en sus puestos por un término de cinco (5) años. Serán miembros de la~~
12 ~~Junta, en representación del sector público, el secretario del Departamento de Desarrollo~~
13 ~~Económico y Comercio, el director de la Compañía de Comercio y Exportación, el director de~~
14 ~~la Compañía de Fomento Industrial, el director ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo~~
15 ~~de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico y el director ejecutivo del~~
16 ~~Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación. Los miembros de la Junta por parte del~~
17 ~~sector público podrán designar representantes autorizados.~~

18 Se crea el Consejo Asesor de las Industrias Creativas, compuesto por nueve (9)
19 miembros: dos (2) representantes de cada uno de los sectores en las industrias creativas,
20 según definidos por esta Ley. y un (1) representante de la Academia, quienes serán
21 designados por el Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación, para ejercer
22 en sus puestos por un término de cuatro (4) años, ad honorem. El Presidente del Consejo
23 Asesor será seleccionado por el Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y

1 Exportación. Serán miembros ex officio del Consejo Asesor, sin derecho a voto, el secretario
 2 del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el director de la Compañía de
 3 Comercio y Exportación, el director de la Compañía de Fomento Industrial, el director
 4 ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria
 5 Cinematográfica de Puerto Rico, el director ejecutivo del Fideicomiso para Ciencia,
 6 Tecnología e Investigación y el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

7 Artículo 7.- Propósitos y objetivos del Concilio. Funciones del Consejo Asesor de las
 8 Industrias Creativas.

9 El Concilio tendrá los siguientes propósitos y objetivos:

- 10 a. ~~Desarrollar mayor conciencia y comprensión de las industrias creativas~~
 11 ~~y su contribución a la economía de Puerto Rico;~~
- 12 b. ~~Formular estrategias para que el gobierno, el sector privado y la~~
 13 ~~academia puedan trabajar juntos para desarrollar y promover las~~
 14 ~~industrias creativas;~~
- 15 c. ~~Promover la creación de empleos mediante las industrias creativas;~~
- 16 d. ~~Preparar un plan estratégico a corto, mediano y largo plazo para~~
 17 ~~desarrollar a las industrias creativas identificadas en esta ley;~~
- 18 e. ~~Realizar todas aquellas gestiones que ayuden a fomentar a las industrias~~
 19 ~~creativas en Puerto Rico.~~

20 El Consejo Asesor de las Industrias Creativas tendrá las siguientes funciones:

- 21 a. Formular recomendaciones de política pública para la promoción y
 22 desarrollo de las industrias creativas en Puerto Rico;

1 b. Desarrollar mayor conciencia y comprensión de las industrias creativas y su
 2 contribución a la economía de Puerto Rico;

3 c. Formular estrategias para que el gobierno, el sector privado y la academia
 4 puedan trabajar juntos en el desarrollo y promoción de las industrias creativas;

5 d. Preparar un plan estratégico a corto, mediano y largo plazo para desarrollar
 6 a las industrias creativas identificadas en esta Lev. enfocado en la creación de riqueza
 7 y empleos y en su capacidad de exportación;

8 f. Realizar todas aquellas gestiones que ayuden a fomentar a las industrias
 9 creativas en Puerto Rico.

10 ~~Artículo 8. Poderes y Funciones del Concilio.~~

11 ~~El Concilio tendrá los siguientes poderes y funciones.~~

12 ~~a. Formular la política pública para la promoción y desarrollo de las~~
 13 ~~industrias creativas en Puerto Rico;~~

14 ~~b. Identificar a las industrias creativas en todas las localidades físicas o~~
 15 ~~virtuales mediante una cartografía comprensiva (*mapping*) para determinar~~
 16 ~~los tipos de industrias creativas, así como los individuos o grupos creativos~~
 17 ~~involucrados en estas;~~

18 ~~e. Realizar seminarios e investigaciones sobre las industrias creativas;~~

19 ~~d. Diseminar información del impacto económico, social y cultural de los~~
 20 ~~derechos de propiedad intelectual creado por las industrias creativas en la~~
 21 ~~jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;~~

22 ~~e. Diseñar herramientas para asistir a creadores individuales y grupos~~
 23 ~~creativos en la venta de sus productos en el mercado local y global;~~

1 ~~f. Colaborar con auspiciadores públicos y privados para fomentar~~
2 ~~actividades involucradas con la industria creativa, de tal manera que se~~
3 ~~creen y fomenten proyectos de cooperación técnica entre las mismas;~~
4 ~~g. Promover eslabonamientos entre los individuos o grupos creativos~~
5 ~~involucrados en las industrias creativas.~~

6 Artículo 9 8.- Registro de las Industrias Creativas.

7 Los individuos o grupos creativos que interesen a acogerse a los beneficios o
8 incentivos provistos por las leyes o reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o
9 por ordenanzas emitidas por los municipios de Puerto Rico, deberán registrarse en el Registro
10 de las Industrias Creativas que a esos fines establecerá la Compañía de Fomento Industrial
11 Comercio y Exportación. A tales efectos, la Compañía de Fomento Industrial Comercio y
12 Exportación deberá establecer mediante reglamento el procedimiento de registro de las
13 industrias creativas; y el otorgamiento de una certificación a los fines de demostrar que están
14 registrados de conformidad con las disposiciones de esta ley Ley.

15 Artículo ~~10~~ 9.- Cartografía de las Industrias Creativas.

16 El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico creado por la Ley Núm. 209-2003, según
17 enmendada, preparará un informe anual sobre la cartografía (*mapping*) del desarrollo,
18 localización física o virtual y estructura de las industrias creativas en Puerto Rico. La
19 Universidad de Puerto Rico colaborará con el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico
20 en la preparación y análisis de la cartografía ordenada por esta ley Ley. El ~~Consejo~~
21 Consejo Asesor de las Industrias Creativas y el Instituto de Estadísticas de Puerto
22 Rico podrán acordar áreas adicionales que debe atender la cartografía ordenada
23 mediante esta ley Ley.

1 Artículo ~~11~~ 10.- ~~Conexión entre las~~ Industrias Creativas y el Sistema de Educación
2 Pública y Privada.

3 Para asegurar un constante suministro de talentos creativos y para estimular la
4 creatividad y la innovación en los estudiantes del sistema de educación pública del País, el
5 ~~Consejo~~ Consejo Asesor de las Industrias Creativas deberá ~~formular~~ proponer medidas que
6 fomenten la conexión entre creatividad, educación y desarrollo económico, en aras de
7 estimular el potencial creativo de la juventud. El Consejo Asesor de las Industrias Creativas
8 trabaja a esos efectos en coordinación con el Departamento de Educación, la Escuela de
9 Artes Plásticas y el Conservatorio de Música, así como entidades privadas de educación.

10 Artículo ~~12~~ 11.- Encuentro Anual de las Industrias Creativas.

11 ~~El Consejo, en coordinación con el Departamento de Desarrollo Económico y~~
12 ~~Comercio, la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, y la Compañía de Comercio y~~
13 ~~Exportación, realizará un Encuentro Anual de las Industrias Creativas para promover dichas~~
14 ~~industrias y fomentar eslabonamientos entre individuos y grupos creativos en Puerto Rico, y a~~
15 ~~nivel internacional.~~

16 La Compañía de Comercio y Exportación y el Consejo Asesor, en coordinación con
17 las dependencias del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y el Instituto de
18 Cultura Puertorriqueña, realizarán un Encuentro Anual de las Industrias Creativas para
19 promover dichas industrias y fomentar eslabonamientos entre individuos y grupos creativos
20 en Puerto Rico y a nivel internacional.

21 Artículo ~~13~~ 12.- Promoción Internacional de las Industrias Creativas de Puerto Rico.

1 Se le ordena a la Compañía de Comercio y Exportación establecer estrategias y asistir
2 en la promoción internacional de las industrias creativas sujetas a esta ley Ley y debidamente
3 registradas en el Registro de Industrias Creativas creado de conformidad con esta ley Ley.

4 Artículo ~~14~~ 13.- Asignaciones a la Compañía de Comercio y Exportación.

5 Se asigna a la Compañía de Comercio y Exportación la cantidad de un millón de
6 dólares (\$1,000,000) ~~de fondos no comprometidos del Fondo General del Estado Libre~~
7 ~~Asociado de Puerto Rico como presupuesto inicial para las operaciones del Concilio. "Fondo~~
8 de Empresarismo" creado por Ley bajo el control y custodia de la Oficina de Gerencia y
9 Presupuesto, a fin de cumplir con los objetivos de esta Ley. En años subsiguientes, los fondos
10 necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta ley Ley serán consignados mediante
11 Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto
12 Rico.

13 Artículo ~~15~~ 14.- Reglamentos.

14 ~~El Concilio creará las reglas y regulaciones de implementación, a no más tardar~~
15 ~~sesenta (60) días luego de constituirse de conformidad con esta Ley. De igual manera, el~~
16 ~~Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Compañía de Fomento Industrial de~~
17 ~~Puerto Rico, y la La Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico adoptarán la~~
18 reglamentación necesaria para el cumplimiento de los propósitos de esta Ley, de conformidad
19 con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de
20 Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico," dentro
21 de un término que no excederá ~~cientos ochenta (180)~~ noventa (90) días contados a partir de la
22 vigencia de esta Ley.

1 ~~Artículo 16. Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942,~~
 2 ~~según enmendada, conocida como la Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto~~
 3 ~~Rico, a fines de añadir un inciso (r) para que lea como sigue:~~

4 ~~“Artículo 8. Facultades Generales~~

5 ~~La compañía tendrá...~~

6 ~~(a)...~~

7 ~~(r) Supervisar, asistir y administrar la División de Industrias Creativas para~~

8 ~~apoyar y promover las industrias creativas debidamente registradas en el Registro de~~

9 ~~Industrias Creativas.”~~

10 Artículo ~~47~~ 15.- Se añade un inciso (ff) al Artículo 5.01 de la Ley Núm. 83-1991,
 11 según enmendada, conocida como la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de
 12 1991 con el fin de que lea como sigue:

13 “Artículo 5.01.-Propiedad exenta de la imposición de contribuciones

14 Estarán exentos de tributación para la imposición de toda contribución sobre la
 15 propiedad mueble e inmueble los siguientes bienes:

16 (a) ...

17 *(ff) Propiedades muebles o inmuebles pertenecientes a las industrias creativas, que*
 18 *sean utilizadas para tales fines; y registradas de conformidad con lo dispuesto en la*

19 *“Ley para Fomentar las Industrias Creativas de Puerto Rico”, en casos en los cuales*
 20 *el Municipio opte por emitir una ordenanza autorizando tales exenciones, de manera*

21 *parcial o total, y en la manera que mejor se entienda conveniente para fomentar el*
 22 *establecimiento y desarrollo de dichas industrias.”*

1 Artículo 16- Se enmienda el subinciso (v) del inciso (k) del Artículo 3 de la Ley 20-
2 2012, según enmendada, conocida como “Ley para Fomentar la Exportación de
3 Servicios”, según enmendada, para que lea como sigue:

4 “Artículo 3. — Definiciones. —

5 Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos, frases y palabras
6 tendrán el significado y alcance que se expresa a continuación, excepto donde
7 claramente indique lo contrario, y los términos utilizados en singular incluirán el
8 plural y viceversa:

9 (a) ...

10 (b) ...

11 (c) ...

12 ...

13 (k) Servicios Elegibles. — Servicios elegibles incluyen los siguientes
14 servicios que, a su vez, sean considerados servicios para exportación:

15 (i) ...

16 (ii) ...

17 (iii) ...

18 (iv)...

19 (v) Artes comerciales y servicios gráficos Industrias

20 Creativas definidas por ley como aquellas empresas

21 con potencial de creación de empleos y riqueza,

22 principalmente a través de la exportación de bienes y

23 servicios creativos en los siguientes sectores: Diseño

1 (gráfico, industrial, moda, interiores); Artes (música,
2 artes visuales, escénicas y publicaciones); Medios
3 (desarrollo de aplicaciones, videojuegos, medios en
4 línea, contenido digital y multimedios); Servicios
5 Creativos (arquitectura y educación creativa)

6
7 Artículo 17 - Se enmiendan los subincisos (i) e (ii) del inciso (a) del Artículo 5, de la
8 Ley 20-2012, según enmendada, conocida como "Ley para Fomentar la Exportación
9 de Servicios", para que lea como sigue:

10 "Artículo 5. — Contribuciones sobre la Propiedad Mueble e Inmueble.

11 =

12 (a) En General. —

13 (i) Excepto según se dispone en el párrafo (ii) de este apartado, la
14 propiedad mueble e inmueble de un negocio elegible al amparo de las
15 disposiciones del Artículo 3, inciso (k), subincisos (v), (viii), (xii) y
16 (xiii) de esta Ley, utilizada en la operación de la actividad cubierta bajo
17 decreto, gozará de un noventa por ciento (90%) de exención sobre las
18 contribuciones municipales y estatales durante el período de exención
19 establecido en el Artículo 8 de esta Ley.

20 (ii) La propiedad mueble e inmueble de un negocio elegible descrito en
21 el Artículo 3, inciso (k), subincisos (v), (viii), (xii) y (xiii) de esta Ley
22 estará totalmente exenta de contribución sobre la propiedad mueble e

1 inmueble durante los primeros cinco (5) años a partir del comienzo de
2 operaciones.

3 (b)..."

4
5 Artículo 18 - Elegibilidad a beneficios de la Ley 62-2014, conocida como "Ley de
6 Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante"

7 Las Industrias Creativas certificadas bajo esta Ley podrán participar de los
8 procedimientos de permisos de uso expeditos, programas de reservas en las compras de
9 gobierno, programas preferenciales de rentas, procedimientos de solicitud preferentes de
10 acceso a las reservas destinadas para la subvención de los micro, pequeños y medianos
11 negocios del Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo y Adiestramiento, y de
12 otros incentivos generales adicionales a tenor con los procedimientos generales sobre
13 elegibilidad y requisitos establecidos en la Ley 62-2014, conocida como "Ley de Apoyo a la
14 Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante".

15 Artículo 18.- Cláusula de derogación.

16 Todas las leyes, reglas y regulaciones reglamentos, o partes de cada una,
17 inconsistentes con las ~~previsiones~~ disposiciones de esta Ley, estarán derogadas o modificadas
18 ~~acordemente con la aprobación de~~ de conformidad a lo establecido en esta Ley.

19 Artículo 19.- Cláusula de Separabilidad.

20 Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a
21 cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inconstitucional por un Tribunal con
22 jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta

1 Ley, sino que su efecto quedará limitado y será extensivo al inciso, parte, párrafo o cláusula
2 de esta Ley, o su aplicación, que hubiera sido declarada inconstitucional.

3 Artículo 20.- Efectividad Vigencia.

4 Esta Ley ~~tendrá efecto noventa (90) días luego de ser aprobada.~~ entrará en vigor el 1
5 de julio de 2014.



ORIGINAL

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 JUN 20 PM 4: 12

SENADO DE PUERTO RICO

20 de junio de 2014

Informe Positivo sobre el P. del S. 799
Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto del Senado 799, con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico.



Introducción

Resumen del Proyecto del Senado 799

El Proyecto del Senado 799 tiene el propósito de establecer la “Ley para Prohibir el Uso Ilegal de Dispositivos Láser” a los fines de tipificar como delito la utilización de dispositivos láser para apuntar a aeronaves o agentes del orden público con el objetivo de impedir el ejercicio de sus funciones o de impedir la operación de un vehículo, poniendo en riesgo su seguridad y la de los demás ciudadanos.



Informe

Alcance del Informe

La Comisión entiende que el P. del S. 799 es una medida necesaria para la protección de la seguridad de todos los ciudadanos y para ayudar a combatir la utilización indebida de los punteros láser con la colaboración de las agencias del orden público estatales y federales. Por lo tanto, para el estudio y análisis de la medida en consideración, esta Comisión evaluó la información disponible sobre la problemática de la práctica ilegal con los punteros láser y solicitó memoriales explicativos a distintas entidades.

Resumen de Ponencias e Información recopilada

A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de los memoriales escritos sometidos a la Comisión y de la data recopilada sobre el tema.

“Federal Aviation Administration” (FAA)

La Administración Federal de Aviación (FAA por sus siglas en inglés) compareció a través del Sr. Willie Gripper, Director del *Joint Office East of the Office of Security and Hazardous Materials*. En su ponencia, la FAA expresó que el número de incidentes relacionados a personas que han apuntado láser a las aeronaves en Puerto Rico ha aumentado considerablemente en los últimos años. Específicamente informaron que el número de incidentes ha aumentado de 67, en el 2011 a 115 en el 2013. En lo que va del año 2014, hasta el 16 de mayo de 2014, se han reportado 42 incidentes. Además, la FAA informó que del 2011 hasta el 16 de mayo de 2014, de un total de 298 incidentes con apuntadores láser, 250 fueron dirigidos a aeronaves que sobrevolaron el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín.

La FAA hizo énfasis en que apuntar con un láser a un avión es un asunto serio, que puede cegar temporariamente a un piloto y hacer imposible un aterrizaje, poniendo así en riesgo la seguridad de los pasajeros y de los ciudadanos que estuvieran en los alrededores. Incluso, sobre este aspecto la FAA emitió un informe en junio de 2004 que confirma que la iluminación con

apuntadores láser a los miembros de una tripulación es inaceptable. Véase, *The Effects of Laser illumination on operational and visual performance of pilots during final approach*. Federal Aviation Administration, Office of Aerospace Medicine: Report No. DOT/FAA/AM-04/09. También proveyó información relacionada al estado de Derecho sobre este asunto a nivel federal (“FAA Modernization and Reform Act of 2012”). De igual forma, expresó que entiende que en Puerto Rico no existe ninguna ley que prohíba o penalice el uso del láser para apuntar a aviones o aeronaves, a pesar de que en otras jurisdicciones se han promulgado leyes para atender este asunto. En específico, se mencionó la Ordenanza 2011-52 de Myrtle Beach, South Carolina la cual prohíbe apuntar un láser directamente a una persona, su vehículo, a una aeronave, entre otras actuaciones proscritas.

Por último, la FAA compartió la información específica de los incidentes según recopilada por la agencia, la cual incluimos a continuación:

Ciudad	Aeropuerto	2011	2012	2013	2014 (hasta el 16 de mayo de 2014)	Total
Aguadilla	Rafael Hernández Colón	16	9	6	3	34
Arecibo	Aeropuerto de Arecibo	0	1	1	0	2
Culebra	Hill Heliport	1	0	0	0	1
Fajardo	Diego Jiménez Torres	0	1	0	0	1
Mayagüez	Eugenio María Hostos	0	1	0	1	2
Ponce	Aeropuerto Mercedita	1	4	2	0	7
Punta Salinas	Air National Guard	0	1	0	0	1
San Juan	Luis Muñoz Marín	49	57	106	38	250
Total por año		67	74	115	42	Gran total: 298

Por otra parte, mediante comunicación escrita al Senado, recibida previo a la presentación del P. del. S 799, el Sr. Willie Gripper destacó la preocupación de la FAA ante el aumento en Puerto Rico de los incidentes relacionados a los apuntadores láser y solicitó que se evaluara el asunto teniendo en mente que varios estados ya han promulgado legislación que hace ilegal

apuntar un láser a un avión, a cualquier medio de transportación, personas y oficiales del orden público. También destacó que el éxito de cualquier investigación, encausamiento y enjuiciamiento criminal requiere colaboración y apoyo de las autoridades locales.

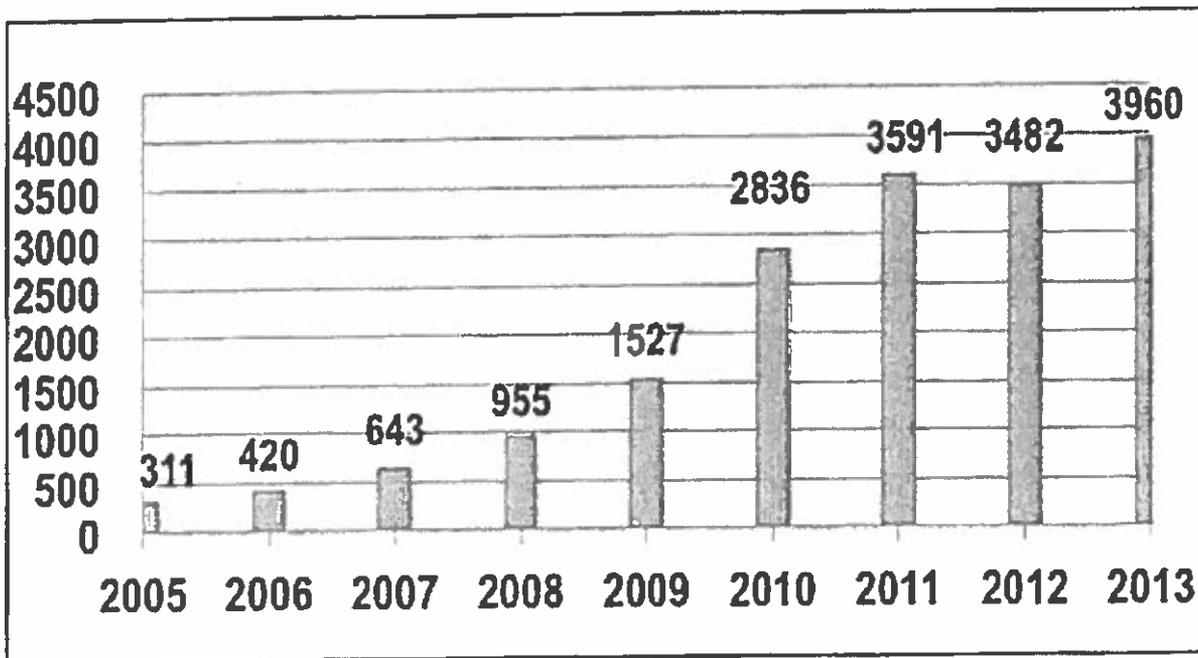
Jorge E. Calaf, CFI, Decano de la Escuela de Aeronáutica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico

El Sr. Jorge E. Calaf, CFI, Decano de la Escuela de Aeronáutica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico expresó mediante comunicación escrita que le parecía bien que se atendiera el asunto de los incidentes con apuntadores láser, ya que es un problema que no sólo es grave en Puerto Rico, sino también en los Estados Unidos. El Decano recomendó que el Proyecto se dirigiera más a que las autoridades locales cooperen e informen a la FAA cuando se detecte un incidente.

“Federal Bureau of Investigation” (FBI)

Según el portal de internet del Negociado Federal de Investigaciones (FBI por sus siglas en inglés), debido al incremento reciente de los casos relacionados al uso indebido de apuntadores láser en distintos estados, se ha anunciado que se recompensará con hasta 10,000 dólares a aquellas personas que informen y faciliten la detención de quienes apunten con láser hacia las cabinas de aviones. Según informa el FBI, en los últimos años, ha aumentado el número de casos de gente que apunta con sus dispositivos láser a los aviones, generando así una luz que puede cegar temporalmente a los pilotos y poner en peligro a los pasajeros. El Director adjunto del FBI, Ron Hosko, ha señalado que “[a]puntar un puntero láser hacia un avión es una cuestión grave y una violación de la ley”.

A continuación se presenta una gráfica que obtuvimos de la página oficial del FBI en su parte titulada: *Laser Attacks Against Aircraft: A Threat to Citizens and Law Enforcement Personnel* y que reporta los incidentes ocurridos del 2005 al 2013. La misma demuestra que desde el 2005 ha habido un 1,273% de aumento en ataques de láser contra aeronaves.



LaserPointerSafety.com

El portal de internet LaserPointerSafety.com creado por el señor Patrick Murphy, Director Ejecutivo del *International Laser Display Association*, destaca que los siguientes estados, entre otros, han promulgado legislación relacionada al uso indebido de los apuntadores láser: Arizona, Arkansas, Florida, Georgia, Illinois, Indiana, Louisiana, Maryland, Michigan, New Jersey, New York, Oregon, Carolina del Sur, Tennessee, Texas, Utah y Virginia.

Por otra parte, según el *National Conference of State Legislatures* (NCSL), tan reciente como el 29 de mayo de 2014, el estado de Pennsylvania presentó un proyecto (PA S 954) para establecer como delito el utilizar un apuntador láser para hostigar, molestar o asustar a otra persona.

AM

Análisis de la Medida

Antes de comenzar el análisis del P. del S. 799, nos parece relevante discutir la doctrina de campo ocupado, para despejar cualquier señalamiento sobre ese asunto, toda vez que existe legislación federal, "FAA Modernization and Reform Act of 2012", que atiende este asunto. La doctrina de "campo ocupado" emana del Artículo VI, Cláusula 2, de la Constitución de los Estados Unidos y es aplicable a Puerto Rico. Por razón de esta llamada "cláusula de supremacía" de la Constitución Federal, si una ley estatal, entra en conflicto con una ley federal aprobada por el Congreso dentro del ámbito de sus propios y amplios poderes, la ley estatal tendrá que ceder ante la ley federal. Ocurre, en términos prácticos, un desplazamiento. Una ley federal puede desplazar a una ley estatal por razón de que existe un conflicto entre ambas leyes o por razón de que la ley federal "ocupa el campo" sobre el aspecto que trata la ley estatal. *Crosby v. National Foreign Trade Council*, 530 U.S. 363, 372-373 (2000). El desplazamiento puede ser expreso o implícito. Véase *Pacific Gas & Elec. v. Energy Resources Comm'n*, 461 U.S. 190 (1983); *City of Burbank v. Lockheed Air Terminal*, 411 U.S. 624 (1972). Véase, además, *Vega v. Yiyi Motors*, 146 D.P.R. 373, 380-381 (1998). La ocupación del campo por el Congreso puede darse de varias maneras: ya sea adoptando legislación sobre un asunto y prohibiendo expresamente a los estados legislar sobre el mismo asunto; no aprobando legislación sobre la materia, pero, a la vez, prohibiendo que los estados legislen sobre ella; aprobando legislación sobre algunos asuntos y permitiendo a los estados legislar sobre otros. Sin embargo, si no existe un conflicto jurisdiccional ni hay un problema de "campo ocupado", las leyes federales y las estatales que regulan un mismo asunto pueden armonizarse; incluso, pueden cumplirse ambas a la vez.

El poder de razón de estado (*policepower*), sin embargo, no ha sido delegado por los estados al gobierno federal, por lo que continúa residiendo en los estados. Quiere decir que nada impide que un estado reglamente, bajo su poder de razón de estado (*policepower*), una actividad que también esté reglamentada por el Congreso. *Cooley v. Board of Wardens*, 53 U.S. 299, 319 (1851). No debe presumirse que una ley federal sustituye a una ley estatal por el hecho de que el Congreso haya legislado un área de forma limitada; es necesario que la ley federal, interpretada razonablemente, conflija realmente con la ley estatal. *S.L.G. v. S.L.G.*, 150 D.P.R. 171, 182 (2000); *Cotto Morales v. Rios*, 140 D.P.R. 604, 613 (1996); *Bordas & Co. v. Srio. de Agricultura*, a las págs. 552-553. Al contrario, se presume que el poder de razón de estado

inherente a los estados no ha quedado desplazado por una legislación federal, salvo que haya sido ése el propósito claro y manifiesto del Congreso. *P.R. Dept. of Consumer Affairs v. Isla Petroleum Corp.*, 485 U.S. 495, 500 (1988).

En este caso, el “FAA Modernization and Reform Act of 2012” no contiene disposición alguna prohibiendo expresamente a los estados legislar sobre el uso ilegal de los punteros láser. Entendemos que la legislación federal no es tan abarcadora ni dominante y da espacio para la legislación estatal. La política estatal que se pretende promover con el P. del S. 799 lejos de producir un resultado inconsistente con el objetivo que persigue la legislación federal, pretende servir de mecanismo para la cooperación con las autoridades federales para cumplir su objetivo de castigar conducta impropia con los punteros láser. Por ende, en este caso no existe impedimento alguno para la medida propuesta.

Pasemos ahora a evaluar el P. del S. 799. Esta medida pretende tipificar como delito la utilización de dispositivos láser para apuntar a aeronaves o agentes del orden público con el propósito de impedir el ejercicio de sus funciones o de impedir la operación de un vehículo. El proyecto tiene un fin meritorio, ya que estas actuaciones impropias no son ilícitas bajo las leyes de Puerto Rico y ponen en riesgo la seguridad de los ciudadanos.

A pesar de su aspecto inofensivo y de la variedad de usos legítimos para los que estos apuntadores están diseñados, en los últimos años tanto las autoridades estatales como federales han reportado la proliferación de incidentes relacionados al uso indebido de los punteros láser. Incluso, se han identificado ciertas prácticas extremadamente peligrosas que atentan contra la seguridad de la navegación aérea y la seguridad de los oficiales de orden público.

En el caso particular de la navegación aérea, cuando estos apuntadores son dirigidos a la cabina de un avión o de un helicóptero, su intensidad se magnifica y penetra la cabina como una luz brillante y de muy alta intensidad. Dicha iluminación ocasiona que los pilotos queden cegados y desorientados temporariamente, en ocasiones con daño a la vista, y poniendo en grave riesgo a la tripulación y a los pasajeros. Cuando esto sucede durante la etapa final de aterrizaje es aún más peligroso porque el piloto pierde la noción de su altura con respecto a la pista de aterrizaje. En esos casos, la posibilidad de un accidente fatal es altísima.

Como parte del análisis de esta medida, esta Comisión recopiló valiosa información de la FAA, el FBI y otras fuentes. La FAA ha informado que el número de incidentes reportados por el uso indebido de estos dispositivos láser ha aumentado considerablemente a través de los

últimos años. Según la información provista, en Puerto Rico se ha registrado un aumento significativo desde el 2011 en distintos aeropuertos a través de la Isla, registrándose la mayoría de los incidentes en el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín. Aunque no existe autoridad legal en Puerto Rico para penalizar estos incidentes, la Policía de Puerto Rico tiene conocimiento de este asunto y ha recibido durante el periodo entre el 1 de enero y el 9 de agosto de 2013, cuarenta y cinco (45) querellas relacionadas.

Ahora bien, el uso indebido de los apuntadores láser no se limita a los aeropuertos. Otra modalidad de esos ataques tiene como víctimas a los propios agentes de la Policía de Puerto Rico y otros oficiales del orden público. Se trata del uso inescrupuloso de estos apuntadores láser para intimidar y acosar a los funcionarios. Específicamente, le apuntan a los oficiales que están brindando apoyo en operativos policíacos para distraerlos o para que tengan que abandonar el lugar y así evitar que se concreten las intervenciones con la actividad delictiva. La situación se complica cuando el ataque ocurre mientras estos funcionarios operan un vehículo de motor, ya que la desorientación temporera que puede causar la iluminación del láser puede poner en gran peligro la seguridad de los oficiales y de los demás ciudadanos.

Desde el 2012, por virtud de la "FAA Modernization and Reform Act" of 2012, antes mencionada, a nivel federal está tipificado como un delito el apuntar un dispositivo láser a una aeronave. Así también, varios estados, incluyendo a Arizona, Indiana, Florida, Virginia, y Washington, entre otros, han promulgado su propia legislación tipificando como delito el apuntar un dispositivo láser no solamente a una aeronave, sino también a un vehículo de motor y a los agentes del orden público. No obstante, en Puerto Rico no existe legislación local para prohibir el uso indiscriminado de estos aparatos, por lo que este tipo de utilización maliciosa usualmente queda impune. Además, al no existir un ordenamiento legal que lo prohíba las autoridades federales quedan desprovistas de la colaboración de las autoridades locales para atrapar a los delincuentes.

A la luz de toda la información recopilada y debido al aumento de incidentes relacionados a ataques con apuntadores láser, nos parece meritoria la aprobación de la medida ante nuestra consideración. Con el P. del S. 799, se facilitará la colaboración de las agencias del orden público estatales con las federales para investigar y procesar a los individuos responsables de hacer uso indebido de los dispositivos láser. De esta manera, las autoridades locales pueden aportar más herramientas para poder encausar este tipo de delito, tanto a nivel estatal como

federal. Se trata de una medida para atender una situación extremadamente peligrosa. Después de todo, el fin principal es garantizar la seguridad de todos los ciudadanos.

Impacto Fiscal

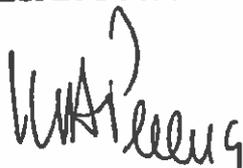
Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 799, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

Conclusión y Recomendación

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 799, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



MIGUEL A. PEREIRA CASTILLO

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 799

17 de octubre de 2013

Presentado por el señor *Bhatia Gautier* (Por Petición) 

Referido a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

LEY

Para establecer la "Ley para Prohibir el Uso Ilegal de Dispositivos Láser" a los fines de tipificar como delito la utilización de dispositivos láser para apuntar a aeronaves o agentes del orden público con el objetivo de impedir el ejercicio de sus funciones o de impedir la operación de un vehículo, poniendo en riesgo su seguridad y la de los demás ciudadanos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un apuntador de láser es un objeto diseñado para resaltar algo de interés proyectando un pequeño punto brillante de luz sobre lo que se desee resaltar. Es un aparato relativamente sencillo y su uso puede ser variado. Los hay desde el tamaño de un llavero de bolsillo hasta unos que se asemejan a una linterna de baterías (flashlight). Uno de los usos legítimos más comunes es cuando se utiliza por alguna persona mientras hace una presentación utilizando algún método de proyección audiovisual. Estos objetos son de muy fácil acceso y varían en potencia dependiendo del uso para el que esté diseñado.

A pesar de su aspecto inofensivo y de la variedad de usos legítimos para los que estos apuntadores están diseñados, en los últimos años se han proliferado ciertas prácticas extremadamente peligrosas que atentan contra la seguridad de la navegación aérea y la seguridad de los oficiales de orden público.



En el caso particular de la navegación aérea, cuando estos apuntadores son dirigidos a la cabina de un avión, su intensidad se magnifica y penetra la cabina del avión como una luz brillante y de muy alta intensidad. Esto ocasiona una desorientación temporera de los pilotos, perdiendo de vista los instrumentos de navegación y perdiendo la noción de la ubicación exacta de su aeronave. Además, puede causar daño permanente a la vista y, por ende, sacar de carrera a profesionales de la aviación. La Administración Federal de Aviación (FAA por sus siglas en inglés) ha informado que el número de incidentes reportados por el uso indebido de estos dispositivos láser aumentó en el 2011 a 3,592 de 2,836 incidentes reportados en el 2010. Estos incidentes han ido en un patrón ascendente desde el año 2005. En la gran mayoría de los incidentes se utilizaron punteros de láser de color verde, que son especialmente peligrosos ya que el ojo humano es más susceptible al daño generado por el espectro de color amarillo-verde. Durante el año 2012 se reportaron en los Estados Unidos un total de 3,482 incidentes, de los cuales 72 ocurrieron en Puerto Rico.

Durante el periodo entre el 1 de enero y el 9 de agosto de 2013, la Policía de Puerto Rico recibió cuarenta y cinco (45) querellas de pilotos que han sido víctimas de estos incidentes. Los incidentes ocurren principalmente en la zona norte del país mientras los aviones van en dirección al Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín (~~LMM~~) SJU. Este tipo de ataque a la cabina de un avión en los momentos cercanos al aterrizaje tienen un potencial extremadamente alto de tener una consecuencia fatal, toda vez que los pilotos pierden orientación en cuanto a su ubicación precisa con respecto a la superficie. También se han reportado incidentes de ataques a la Torre de Control de Tráfico Aéreo en ~~el LMM~~ dicho aeropuerto.

Otra modalidad de esos ataques tiene como víctimas a los propios pilotos de la Policía de Puerto Rico. En particular, mientras los pilotos de helicópteros de la Policía están brindando apoyo aéreo en operativos policíacos, estos han recibido el impacto de los apuntadores ~~laser~~ láser. El efecto de esto es que los pilotos tienen que abandonar el lugar del operativo, poniendo así en riesgo la seguridad de los efectivos que se encuentran en tierra.

Otro uso inescrupuloso de estos apuntadores ~~laser~~ láser es el de intimidar y acosar a los oficiales de orden público. Bajo esta modalidad, se le apunta el dispositivo ~~laser~~ láser al cuerpo del oficial de orden público creando la impresión de que es el objetivo de una mira ~~laser~~ láser de un arma de fuego. De igual forma, otros funcionarios de servicios de emergencias como paramédicos y bomberos, por mencionar algunos ejemplos, son objeto de este tipo de ataque. La

situación se complica cuando el ataque ocurre mientras estos funcionarios operan un vehículo de motor ya que la reacción al sentirse amenazados pone en peligro su seguridad, así como la seguridad de los demás.

Actualmente está tipificado como un delito federal el apuntar un dispositivo láser a una aeronave. Además, varios estados, incluyendo a ~~South Carolina~~ Carolina del Sur, Georgia y Washington, entre otros, han promulgado su propia legislación tipificando como delito el apuntar un dispositivo láser a una aeronave, vehículo de motor y a los agentes del orden público. Las iniciativas de legislación estatal responden a la necesidad de que existan más herramientas para poder encausar este tipo de delito, tanto a nivel estatal como federal. No obstante, en Puerto Rico no existe legislación para prohibir el uso indiscriminado de estos aparatos, por lo que este tipo de utilización maliciosa de ordinario queda impune. La promulgación de esta legislación promoverá la colaboración de las agencias del orden público estatales con las federales para investigar y encausar a los individuos responsables de hacer uso indebido de los dispositivos láser, con el objetivo principal de garantizar la seguridad de la navegación aérea y de los oficiales de ley y orden. Por lo tanto, para hacer frente a la mala utilización de los punteros láser, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico determina la necesidad de tipificar como delito la emisión de rayos láser en determinadas circunstancias.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como “Ley para Prohibir el Uso Ilegal de
2 Dispositivos Láser”.

3 Artículo 2.- Para efectos de esta Ley los siguientes términos tendrán el significado
4 que a continuación se expresa:

5 (a) “Agente de orden público” significa cualquier miembro u oficial del Estado
6 Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América, así como
7 cualquier subdivisión política de Puerto Rico o de Estados Unidos, entre cuyos
8 deberes se encuentra el efectuar arrestos, incluyendo pero sin limitarse a: los
9 miembros del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y



1 Ambientales, Policía de Puerto Rico, Policías Auxiliares, Policía Municipal, los
2 Agentes Investigadores del Negociado de Investigaciones Especiales del
3 Departamento de Justicia, los Oficiales de Custodia de la Administración de
4 Corrección, los oficiales de custodia de la Oficina de Servicios con Antelación al
5 Juicio, Guardia Nacional mientras se encuentren en funciones y ejercicios
6 oficiales, los oficiales de custodia de la Administración de Instituciones
7 Juveniles, el cuerpo de Seguridad Interna de la Autoridad de los Puertos, el
8 Director de la División para el Control de Drogas y Narcóticos y los Inspectores
9 de Sustancias Controladas de la Administración de Servicios de Salud Mental y
10 Contra la Adicción, los agentes investigadores de la Secretaría Auxiliar de
11 Investigaciones del Sistema Correccional del Departamento de Corrección y
12 Rehabilitación y los Inspectores de la Comisión de Servicio Público, así como
13 alguaciles del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico y de los Tribunales
14 Federales con jurisdicción en todo Puerto Rico y los Inspectores de Rentas
15 Internas del Departamento de Hacienda.

- 16 (b) "Aeronave"- cualquier artulugio conocido ahora o que en el futuro fuera
17 inventado, utilizado, o diseñado para la navegación o de vuelo en el aire,
18 incluyendo, pero sin limitarse a aviones, helicópteros y otros vehículos similares.
- 19 (c) "Apuntador o puntero láser"- se refiere a un dispositivo de mano que emite luz
20 amplificada por la emisión estimulada de radiación que es visible para el ojo
21 humano.
- 22 (d) "Láser" – se refiere a la amplificación de luz mediante emisión inducida de
23 radiación.



1
2 (e) "Vehículo de motor" - significará todo vehículo movido por fuerza propia,
3 diseñado para operar en las vías públicas.

4 Artículo 3. - Toda persona que intencionalmente o con conocimiento apunte, señale o
5 emita un láser con un apuntador o puntero láser, incurrirá en delito menos grave y convicta
6 que fuere será sancionado con pena de multa no mayor de cinco mil (5,000) dólares, pena de
7 reclusión por un término no mayor de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del tribunal
8 en las siguientes circunstancias:

9 (a) Cuando la persona apunte el láser a un agente ~~e-funcionario~~ del orden público
10 que está ejerciendo o actuando dentro de sus funciones oficiales, de una manera en que el
11 agente o funcionario pueda razonablemente creer que está siendo señalado por un arma de
12 fuego;

13 (b) Cuando la persona apunte el láser a un agente ~~e-funcionario~~ del orden público
14 que está ejerciendo o actuando dentro de sus funciones oficiales, ocasionando que se ponga
15 en riesgo la seguridad u operación de un vehículo de motor utilizado o cuando ello cause
16 una interrupción o impida la prestación de los servicios que el agente o funcionario del
17 orden público le brinda a la ciudadanía; o

18 (c) Cuando la persona apunte el láser a una aeronave, que esté en vuelo o en el
19 suelo, mientras la misma esté ocupada, con la intención de interferir o interrumpir la
20 operación de la nave, poniendo en riesgo la seguridad del piloto o de los tripulantes.

21 (d) Cuando la persona apunte el láser a una torre de control de tráfico aéreo,
22 mientras la misma esté ocupada, en cualquier aeropuerto en la jurisdicción del Estado Libre
23 Asociado de Puerto Rico.



1 Artículo 4.- Toda persona que intencionalmente o con conocimiento apunte, señale o
2 emita un láser con un apuntador o puntero láser, en las circunstancias que se describen en los
3 incisos (a), (b), (c), o (d) y como consecuencia de tal acto causare una lesión al cuerpo que no
4 deje daño permanente, pero requiera atención médica, ayuda profesional especializada o
5 tratamiento ambulatorio, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

6 Si como consecuencia de emitir un láser con un apuntador o puntero láser, en las
7 circunstancias que se describen en los incisos (a), (b), (c), o (d) se causare grave daño
8 corporal a un ser humano, incurrirá en de delito grave de tercer grado. Para los efectos de esta
9 Ley, grave daño corporal significa una lesión al cuerpo que requiere hospitalización,
10 tratamiento prolongado o genera un daño permanente o lesión mutilante.

11 Cuando una persona causare la muerte de un ser humano como consecuencia de emitir
12 un láser con un apuntador o puntero láser, en las circunstancias que se describen en los
13 incisos (a), (b), (c), o (d), será acusada conforme a lo dispuesto en el Código Penal del Estado
14 Libre Asociado de Puerto Rico.

15 Artículo 5.- Será obligación de la Policía de Puerto Rico y de las agencias del orden
16 público informar a las autoridades federales cualquier incidente relacionado al uso proscrito
17 de los apuntadores láser. También deberán cooperar con las autoridades federales para
18 investigar y encausar a los responsables de cometer este delito.

19 Artículo 5 6. - Esta ley Ley no penaliza el uso autorizado de dispositivos láser según
20 dispuesto por la Administración Federal de Aviación y otras agencias federales.

21 Artículo 6 7. - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma Asamblea
Legislativa

3ra Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIONES DE TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES Y GLOBALIZACIÓN; Y
DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

20 de junio de 2014

Informe Conjunto sobre el Proyecto del Senado Núm. 845

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
3ra Sesión Ordinaria
20 JUN 2014 3:52

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización y la de Hacienda y Finanzas Públicas, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado Núm. 845, **recomiendan** a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto del Senado Núm. 845, propone enmendar los Artículos 2.2(u) y 4.1(a)(3); añadir los Artículos 7.4, 7.5 y 8.5 a la Ley 27-2011, conocida como "La Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico", a los fines de ampliar la definición de residentes; rebajar la cantidad mínima de inversión proyectos fílmicos; mejorar los incentivos a ciertos Proyectos Fílmicos con elementos locales; crear un crédito contributivo cuando se promueva expresamente a Puerto Rico; deducir las inversiones en efectivo; y para otros fines. 

La medida es producto de varias audiencias públicas, realizadas en la pasada Primera Sesión Ordinaria de esta Asamblea Legislativa, para evaluar el Proyecto del Senado Núm. 365, que tiene el fin de enmendar varios Artículos de la Ley 27-2011 y derogar la Ley 304-2012. Durante el proceso de vistas públicas las partes citadas y referidas coincidieron en que no era necesario derogar la Ley, sino enmendarla para aumentar la contratación de talento local y las producciones de cine puertorriqueño.

El Proyecto del Senado Núm. 845 aumenta el porcentaje de los incentivos contributivos para fomentarla contratación de residentes de Puerto Rico a la vez que apoya la gestión del productor puertorriqueño. Por otro lado, coloca al productor local en una mejor posición de poder lograr el financiamiento de su proyecto.

ANÁLISIS Y RECOMENDACIONES DE LA MEDIDA

Según la Exposición de Motivos, desde el 2011 el Departamento de Hacienda reserva 50 millones de dólares en créditos contributivos para la Industria Filmica que actualmente no están siendo utilizados en su totalidad. Incentivar la utilización máxima de los fondos representaría una inyección de millones de dólares en pago a residentes de Puerto Rico. El país cuenta con profesionales de alto calibre y vasta experiencia en la industria, los cuales en muchas ocasiones son marginados por producciones extranjeras, ya que traen sus equipos de trabajo del exterior.

Como parte del análisis de la medida se llevaron a cabo tres (3) Audiencias Públicas y una Vista Ocular. Aquellas personas que no pudieron asistir a dichas vistas hicieron llegar por escrito su apoyo o sugerencias.

 En el proceso de análisis y evaluación se consultó con varios sectores de la Industria del Cine como el *Puerto Rico Film Industry Cluster*, la Asociación de Productores Cinematográficos y Audiovisuales de Puerto Rico, la Corporación de Cine y otros ciudadanos conocedores del tema. 

La Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico sometió a la Comisión un Memorando que detalla la necesidad de incluir y definir varios términos, para que ésta y todas las leyes que interactúen en la Industria del Cine puedan fluir con mayor transparencia al momento de cualquier acción dentro de la misma Corporación de Cine o en cualquier otra área relacionada. Sin embargo, se enmendaron las definiciones de la Ley 27-2011, atemperándola con más términos que buscan ampliar y definir mejor la Industria.

Igualmente, con las enmiendas sugeridas se busca incentivar a Puerto Rico como destino turístico o lugar para hacer negocios y atraer actores y actrices puertorriqueñas que promuevan a Puerto Rico.

También se recomendó enmendar el Artículo 7.3 de la Ley 27-2011, en lugar de crear un nuevo Artículo 7.4 como establecía el proyecto original. Esto debido a que podría traer confusión con la suma de créditos contributivos a aprobarse. Además se establecen reglas generales para la implementación de la otorgación del crédito adicional según se estipula. Siempre y cuando contengan ciertos elementos locales, se acogió la recomendación, ya que los documentales no aplicaban a muchos de los elementos planteados, pues lo más justo sería determinar los elementos que sí aplicarían y se aumentó el porcentaje, estableciendo la cláusula única para documentales. Además, se enmendó el Artículo 9.1, para disponer un nuevo inciso sobre cómo manejar la existencia o mera apariencia de un conflicto de interés.

RESUMEN DE PONENCIAS

 Se consignaron en el expediente formal de la medida los comentarios de los entes gubernamentales y organizaciones, a quienes se les solicitaron opiniones y las cuales depusieron en Audiencias Públicas. Estas son: Corporación de Cine, Departamento de Estado, Compañía de Turismo de Puerto Rico, Departamento de Hacienda, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, Oficina de Gerencia y Presupuesto, *Puerto Rico Film Industry Cluster*, Asociación de Productores Cinematográficos y Audiovisuales de Puerto Rico, Asociación de Documentalistas de Puerto Rico, Liceo de Arte y Tecnología y los productores y cineastas Jacobo Morales, Betty Kaplan y Peter Rawley. Además, se recibió el Memorial Explicativo del expresidente de la Asociación de Documentalistas de Puerto Rico, el Sr. Freddie Rodríguez y de la documentalista Mariel C. Marrero. También endosó la medida el productor Efraín López Neris y la Corporación de Cine 20th Century Fox Internacional.

Primera Audiencia Pública:

El miércoles 22 de enero de 2014 la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización celebró la primera Audiencia Pública. Estuvieron presentes los senadores Antonio J. Fas Alzamora (Presidente), Ángel M. Rodríguez Otero (Vice-Presidente), María de Lourdes Santiago (Portavoz Minoría PIP) y Lawrence Seilhamer Rodríguez (Portavoz Minoría PNP).



En primer turno depuso el *Puerto Rico Film Industry Cluster*, representado por el copresidente, el licenciado Antonio Sifre, quien dijo que el proyecto es importante porque crea la fuente de financiamiento que los productores locales necesitan para realizar sus filmaciones. Además, avaló la manera en que se estructuran los nuevos incentivos que se condicionan a la contratación de talento local. Por otro lado, Sifre indicó que el proyecto no implica un compromiso de inversión adicional por parte del gobierno porque la Ley 27 tiene un tope anual de créditos contributivos de \$50 millones y los proyectos locales utilizarán una porción pequeña de los fondos.

 Sifre sugirió aclarar que los proyectos filmicos tendrán un crédito adicional de 10% de los gastos de producción y no un 50% como expresa la medida. Además, avaló extender el término residente hasta el segundo grado de consanguinidad, de manera que un nieto de un puertorriqueño pueda cualificar y así el productor pueda acogerse a los incentivos contributivos adicionales que se presentan como parte de la medida.

En segundo turno depuso el presidente de la Asociación de Documentalistas de Puerto Rico, el Sr. Eyerí Cruz Otero, quien agradeció la intención de la medida y presentó enmiendas que fueron acogidas en el entirillado electrónico. Este recalcó la necesidad de fomentar aún más las producciones pequeñas y propuso disminuir los gastos de producción establecidos para que un proyecto filmico pueda acogerse al Programa de Incentivos Contributivos de Cine. La Asociación de Documentalistas de Puerto Rico sugirió una cláusula específica para el género documental porque los puestos por los que se otorgaría el crédito adicional no aplican a la mayoría de los documentales por tratarse de actores y elementos propios de las ficciones. 

Por otro lado, por la importancia de atesorar el patrimonio filmico y audiovisual recomendó obligar a las producciones a entregar copia de alta calidad del proyecto filmico al Archivo de Imágenes en Movimiento del Archivo General de Puerto Rico, adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña. La Comisión entendió que esto último debe trabajarse en una medida posterior.

Segunda Audiencia Pública:

El martes, 4 de febrero de 2014 se llevó a cabo la segunda Audiencia Pública, en la que estuvo presente únicamente el senador Antonio J. Fas Alzamora (Presidente). El representante legal del Departamento de Estado, Lcdo. Rafael Juarbe, endosó la medida porque entiende es cónsona con las relaciones exteriores y el plan de internacionalización del Departamento.

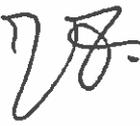
Mientras, la licenciada Maritere Colón, Directora de Asuntos Legales de la Compañía de Turismo ("la Compañía") expresó su endoso al proyecto y destacó la importancia que tienen las filmaciones para potenciar una actitud positiva hacia el país y promocionar el destino a nivel internacional. Recomendó que el Director de la Compañía junto al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio analicen si una filmación afecta o no la imagen de Puerto Rico como destino turístico o lugar para hacer negocios. La Comisión entendió que dicha enmienda es innecesaria, porque la Compañía de Turismo está bajo el componente del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

 Por su parte, la guionista y directora de cine y televisión internacional, Sra. Betty Kaplan, avaló la medida porque le dará impulso al cine y la televisión. Detalló la importancia de apoyar proyectos de envergadura y mencionó las fortalezas y debilidades de la Industria de Cine local.

Mientras, el productor inglés Peter Rawley aseguró que la medida beneficiará a la Industria de Cine y contribuyó con algunas sugerencias que serán acogidas en nuevos proyectos o atemperadas a leyes existentes. 

Por su parte, el productor y cineasta puertorriqueño, Jacobo Morales, indicó que el proyecto representa avances para estimular la actividad cinematográfica en Puerto Rico. El Sr. Morales, por otro lado, hizo hincapié en la necesidad de que las entidades relacionadas al cine ayuden a organizar campañas promocionales internacionalmente para dar a conocer el cine puertorriqueño. El cineasta destacó en su ponencia que las inversiones en el arte y la cultura, y por añadidura en el cine, no deben fundamentarse en criterios estrictamente económicos. Tiene que ser prioritariamente considerada la ganancia que se puede obtener mediante el buen arte, en términos de trascendencia y perdurabilidad.

El Presidente de la Asociación de Productores Cinematográficos y Audiovisuales de Puerto Rico (APCA), Sr. Leandro Fabrizi, avaló la medida porque la misma reconoce sustancialmente las dificultades de financiamiento que enfrentan los productores locales. Por otro lado, recomendó definir el concepto "inversionista" para especificar su jurisdicción y aplicabilidad. En cuanto a ésta definición, no sería de aplicabilidad ya que luego del análisis y evaluación por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, el Artículo 8.5 que proponía la medida, fue eliminado en su totalidad por entenderse que su implementación implicaría un impacto negativo en los ingresos del País. También sugirió definir cuáles son los mecanismos y el protocolo que le va adar autorización y seguimiento a los proyectos filmicos que están utilizando los incentivos.

 Por otro lado, el licenciado Juan Vaquer Castrodad, la licenciada Beatriz Cautiño y el Sr. Edwin Ríos, representantes del Departamento de Hacienda, expresaron oposición a que la medida conceda créditos contributivos para beneficiar a personas que no son residentes en Puerto Rico porque no cumplirían con el Código de Rentas Internas de 2011 y representaría un costo adicional para el Gobierno. Entendemos que esta preocupación que nos trae el Departamento de Hacienda es genuina y por eso la Comisión entendió no ampliar la definición de Residentes de Puerto Rico propuesta por el Código de Rentas Internas, de manera que el beneficio de este incentivo contributivo siga aplicando a las personas cualificadas como residentes de Puerto Rico. De esta forma, se subsana la preocupación del Departamento en cuanto al impacto de este beneficio contributivo y el costo adicional que podría representar para el gobierno. 

Tercera Audiencia Pública:

El martes, 11 de febrero de 2014 se celebró la tercera Audiencia Pública. Asistieron a la vista el Hon. Antonio J. Fas Alzamora (Presidente), Ángel M. Rodríguez Otero (Vice-Presidente), la Hon. María Teresa González López, y los senadores Hon. Ángel R. Rosa Rodríguez y Hon. Ángel R. Martínez Santiago.

El Director Ejecutivo de la Corporación de Cine, Demetrio Fernández, endosó la medida y dijo que aunque el problema que plantea el producir cine puertorriqueño requiere una reestructuración profunda de las leyes de cine, reconoció que el Proyecto del Senado Núm. 845 es el primer paso para hacerlo.

La Corporación de Cine sugirió incluir en el proyecto definiciones que ayudarán a aumentar el limitado inventario de conceptos que actualmente tienen las leyes de cine. El Sr. Fernández entregó un glosario de definiciones en un memorial que formará parte del expediente de la medida. Por otro lado, recomendó no extender el incentivo por la contratación de actores no residentes más allá del segundo grado de consanguinidad. Además, sugirió que el umbral para producciones extranjeras debe permanecer en los \$100 mil para películas de largo metraje y \$50 mil para películas de cortometraje y así favorecer al productor local al mismo tiempo que se mantiene la competitividad en el mercado. Fernández por otro lado sugirió aclarar el alcance del nuevo artículo que dispone incentivar en un cincuenta por ciento (50%) a proyectos donde la historia principal ocurre o se mencione a Puerto Rico. En este caso, la Comisión acogió la recomendación del *Puerto Rico Industry Film Cluster* y redujo el por ciento a 10.

 Sobre los cambios que sugirió con relación a la contratación de actores nietos de puertorriqueños, el senador Antonio Fas Alzamora dijo que la medida debe trascender el concepto financiero, en uno de nación y costumbre de sentirse puertorriqueños y autóctonos a pesar de haber nacido en el exterior.

Por su parte, la Dra. Carmen Mirabal, Directora de Educación del Liceo de Artes y Tecnología, apoyó la medida porque crea la fuente de financiamiento que los productores locales necesitan en el marco de un proceso de petición y aprobación más eficiente. Además, dijo que es una plataforma de práctica y futuro empleo para una juventud que estudia y no tiene una industria lo suficiente productiva para permitirle que se queden en el país. A preguntas de los senadores, Mirabal dijo que en Puerto Rico solo el 10% de los jóvenes que estudian las carreras relacionadas al cine se quedan en el País.



Vista Ocular:

El viernes, 28 de febrero de 2014 se celebró una Vista Ocular en los predios de la Antigua Base Naval Roosevelt Roads ubicados en Ceiba, donde se graba la serie televisiva "Crossbones". Estuvieron presentes los senadores Antonio J. Fas Alzamora (Presidente), Ángel M. Rodríguez Otero (Vice-Presidente), Luis Daniel Rivera Filomeno y Ángel R. Martínez Santiago. El señor Manny Mirabal, representante de la cadena NBC-Universal, dijo que la filmación contrató a 1,500 personas en su mayoría puertorriqueños. Indicó que la producción paga semanalmente una nómina mayor de medio millón de dólares a los puertorriqueños que laboran en la filmación. Entre estos se destacan carpinteros, constructores, maquillistas, choferes, técnicos y extras. Además, contrataron 60 guardias de seguridad.

En el recorrido los miembros de la Comisión visitaron el hangar que utilizan como estudio de filmación, el lugar que se preparó para grabar exteriores, el edificio donde guardan los efectos especiales y el local donde 12 costureras puertorriqueñas preparan los vestuarios de los actores y actrices.

 Al finalizar la Vista Ocular, el Sr. Miguel Sánchez, presidente de *International Alliance of Theatrical Stage Employees (IATSE) - Capítulo Puerto Rico & Islas Vírgenes Americanas*, apoyó el proyecto y manifestó que la medida ayuda a que los técnicos, maquillistas, carpinteros y escenógrafos se beneficien con trabajos constantes y sobretodo se incentiva la industria local. IATSE entregó un memorial explicativo, el cual es parte del informe detallado en la sección de Memoriales Explicativos consignados en el expediente.

Memoriales Explicativos consignados en el expediente:

Se consignó en el expediente los memoriales explicativos del pasado presidente de la Asociación de Documentalistas de Puerto Rico, el Sr. Freddie Rodríguez, junto al de la documentalista Mariel C. Marrero. En el documento entregado a la Comisión, expresan su endoso a la medida y además detallan algunas sugerencias que fueron analizadas e integradas al entirillado electrónico de la medida.

Además se consignó en el expediente el memorial explicativo del *International Alliance of Theatrical Stage Employees (IATSE)*, Capítulo Puerto Rico & Islas Vírgenes Americanas, donde detallan el apoyo total a la medida. En éste agradecen la oportunidad de integración a procesos de discusión para fortalecer la industria cinematográfica. IATSE es una organización



que representa al grueso de los trabajadores que laboran los proyectos cinematográficos, como lo son: constructores, pintores, utileros, escenógrafos, vestuaristas, tramoyistas, “greens”, electricistas, encargados de efectos especiales, operadores de video, asistentes de video, peluqueros, maquillistas, transportistas, choferes, explorador de locaciones, entre otros.

También se consignó en el expediente de la medida, el informe periodístico que publicó el periódico El Nuevo Día, en su formato digital (www.endi.com) el 29 de enero de 2014, donde el gerente general de la Corporación de Cine 20th Century Fox Internacional, Sr. Gustavo Rodríguez Aparicio, avaló la pieza legislativa.

Según Rodríguez Aparicio, el proyecto haría “económicamente viables” las producciones locales y podría surgir “un boom” de cine en Puerto Rico. El proyecto colocaría al País en condiciones similares a Brasil, donde en la producción local de cine han sido sumamente exitosos. Este proyecto sería un catalizador para la industria local. Lo que ha faltado en Puerto Rico para generar más películas ha sido la financiación”. Informó que en el año 2013 se produjeron siete películas localmente. A su juicio, de enmendarse la Ley 27, “podría triplicar la cantidad de películas”.



IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley 321 -1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, las Comisiones de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización y la de Hacienda y Finanzas Públicas certifican que la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 845, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

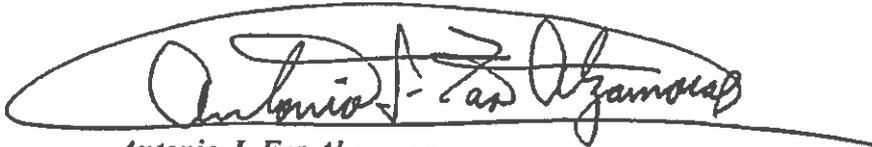


CONCLUSIÓN

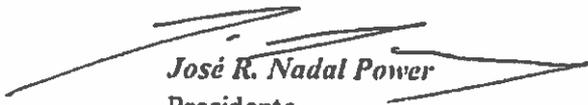
Luego de haber evaluado y analizado la información disponible, las Comisiones concluyen que el fin del Proyecto del Senado Núm. 845 es loable y propicio al incentivar la Industria del Cine Puertorriqueño. Las enmiendas acogidas en el entirillado electrónico responden a ampliar aún más esta industria y permiten una mayor acogida dentro de todos los sectores implicados.

28. A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización y la de Hacienda y Finanzas Públicas, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado Núm. 845, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente Sometido,



Antonio J. Fas Alzamora
Presidente
Comisión de Turismo, Cultura,
Recreación y Deportes y Globalización



José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas



(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 845

4 de diciembre de 2013

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

Referido a las Comisiones de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización; y de Hacienda y Finanzas Públicas

LEY

 Para enmendar los Artículos 2.2(u) y 4.1(a)(3), 7.3 (b)(A) y 9.1; ~~añadir los Artículos 7.4, 7.5 y 8.5~~ a la Ley 27-2011, conocida como "La Ley de Incentivos Económicos para la Industria Filmica de Puerto Rico", a los fines de ampliar ~~la definición de residentes~~ las definiciones de términos y palabras propias; rebajar la cantidad mínima de inversión en proyectos filmicos; mejorar los incentivos a ciertos ~~Proyectos Filmicos~~ proyectos filmicos con elementos locales; crear un crédito contributivo cuando se promueva expresamente a Puerto Rico; ~~deducir las inversiones en efectivo~~; y para otros fines. 

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico ha logrado colocarse como un destino competitivo mundialmente para la producción de películas de largo metraje y series de televisión gracias, en parte, a los incentivos de la Ley 27-2011, mejor conocida como "*La Ley de Incentivos Económicos para la Industria Filmica de Puerto Rico*". A pesar de lo anteriormente expuesto, existen dos situaciones que localmente causan gran preocupación entre los componentes de la industria filmica. Por un lado, lo económicamente difícil que le resulta a un productor local poder financiar su producto filmico y por otro lado, la no utilización de profesionales locales altamente cualificados en producciones extrajeras extranieras.

~~En la primera situación, muchos de los productores locales no tienen el capital económico para levantar y competir, teniendo proyectos de calidad a pesar de existir incentivos en la Ley.~~ Actualmente, muchos productores locales que tienen programados proyectos filmicos de gran calidad, no cuentan con el capital económico necesario para acogerse a los incentivos que provee la Ley 27-2011. Algunas producciones locales, también han logrado combinar estos incentivos antes descritos, con financiamiento proveniente del Fondo Cinematográfico; creado por la Ley 121-2001, según enmendada, conocida como la "Ley de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico". El Fondo Cinematográfico puede financiar hasta el ochenta por ciento (80%) del presupuesto total de un proyecto filmico, hasta pero sin exceder la aportación de \$1.2 millones. No obstante, la asignación de dinero al Fondo Cinematográfico se limita a \$3.2 millones anualmente, mientras que la Ley 27-2011 reserva anualmente \$50 millones en créditos contributivos para la industria, ~~correspondiente al~~ de los cuales un cuarenta por ciento (40%) de pudiese corresponder en pagos a residentes de Puerto Rico. Al presente, no se están utilizando ~~aproximadamente más~~ cerca de \$15 millones de estos \$50 millones disponibles anualmente. El llegar a su utilización máxima, representaría la una inyección aproximada de \$125 millones en pagos a residentes a la economía de Puerto Rico, lo que significaría que los empleos en la industria cinematográfica se triplicarían.

~~En la segunda situación~~ Por otro lado, es altamente conocido que la industria a local cuenta con profesionales de alto calibre y experiencia, los cuales en muchas ocasiones son marginados por producciones extranjeras debido a que éstas traen su equipo de trabajo del exterior. Tenemos actores, actrices, escritores de guión, compositores de banda sonora, entre otros profesionales que actualmente no tienen trabajo y cuentan con igual o más experiencia que los que contratan del exterior. Se tienen que crear las condiciones para que nuestros

profesionales de la industria filmica, puedan ser contratados y de esta forma se sigan siga desarrollando este tipo de profesional a la misma vez que sea beneficioso para las producciones locales y ~~extrajeras~~ extranjeras su contratación.

Las dos situaciones antes expuestas, coexisten con la idea fáctica de que no se podía dejar de ser atractivo en términos económicos para seguir siendo competitivo como destino. Este proyecto de ley, atiende de forma directa las injusticias que nuestros productores y profesionales de la industria experimentan. Por un lado, ~~flexibilizando~~ flexibiliza las cantidades mínimas requeridas para los proyectos filmicos elegibles, de manera que los productores locales puedan tener acceso real a los incentivos económicos que brinda la Ley de la Industria Filmica. ~~Con~~ De esta forma, logramos una mayor cantidad de proyectos filmicos, ~~que sean realizados por~~ productores puertorriqueños bajo la Ley 27-2011, específicamente ~~se rebaja la cantidad de inversión mínima para que~~ en proyectos de largometrajes, cortometrajes, documentales y grabaciones de bandas de sonido originales ~~puedan solicitar los incentivos~~. Esto, definitivamente, colocaría al productor local en una mejor posición de poder lograr el financiamiento de su proyecto.

 Por otro lado, se aumenta el monto del crédito contributivo disponible a los largometrajes, corto-metrajes, documentales y series de televisión, incluyendo telenovelas, para que pueda ser hasta un ~~sesenta y un~~ noventa por ciento (90 ~~61~~%) de los pagos a residentes de Puerto Rico, en vez de un cuarenta por ciento (40%). Esto solo será posible cuando ~~eiertas personas claves trabajando en el proyecto sean~~ puertorriqueñas y productores o coproductores residentes de Puerto Rico tengan derecho a recibir ganancias del proyecto. Esta contratación de residentes de Puerto Rico, establecerá las condiciones perfectas para la creación de empleos puertorriqueños a la vez que se apoya la gestión del productor puertorriqueño. Por eso también se



enmienda añade la definición de residente de Puerto Rico Actores y Actrices Puertorriqueños para incluir a personas nacidas en Puerto Rico, y ~~en el caso de actores y actrices~~ personas que sean descendientes directos de padre o madre puertorriqueña hasta segundo grado de consanguinidad (nietos). Así se fomenta el regreso de talento a ~~la isla~~ Puerto Rico.

Además, analizada la necesidad de incluir y definir varios términos, para que ésta y todas las leyes que interactúen en la Industria del Cine, puedan ser más abarcadores, se enmienda el artículo de definiciones de la Ley 27-2011, atemperándola con términos más específicos sobre la Industria del Cine.

Con todo lo anterior, ~~aprovechamos~~ esta Asamblea Legislativa considera oportuno y aprovecha la coyuntura para incentivar también a Puerto Rico como destino turístico o lugar para hacer negocios. ~~incluyendo un~~ Con la inclusión del nuevo Artículo 7.5 que establece un crédito contributivo especial de ~~cinuenta diez~~ diez por ciento (~~50%~~ 10%) de los gastos de producción en la ~~Isla el País,~~ cuando la historia principal ocurre o se menciona expresamente a Puerto Rico. Esta ~~contribución estaría a discreción del Secretario de Desarrollo Económico. Por último, con la~~ creación de un nuevo Artículo 8.5 a los fines de que se puedan deducir de otros ingresos las ~~inversiones en efectivo en proyectos filmicos, se logra así estimular la inversión local en~~ proyectos filmicos. Al hacer más atractivo los incentivo para proyectos con elementos locales importantes ~~y estimular~~ se estimula la inversión en nuevos proyectos filmicos. Además, se dispone que para que un concesionario pueda acogerse a los nuevos beneficios, un productor residente de Puerto Rico tendrá derecho a recibir no menos del treinta por ciento (30%) de las ganancias netas del proyecto filmico. ~~fomentamos que la persona que invierta dinero llevando a~~ eabo un proyecto filmico en Puerto Rico, pueda tomar una deducción en su planilla de contribución sobre ingresos. De igual forma se incentiva a las personas residentes de Puerto

~~Rico, a que inviertan dinero en producciones filmadas en la Isla. Se facilita además que los productores locales puedan obtener dinero para llevar a cabo sus producciones~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2.2 (a) de la Ley 27-2011, según enmendada,
2 para que lea como sigue:

3 “Artículo 2.2- Definiciones.-

4 Siempre que se utilicen como nombres propios los siguientes términos y palabras,
5 según se utilicen en esta Ley, tendrán el siguiente significado:

6 (a) --- Actores y Actrices Puertorriqueños – Talento que actúa en cámara que se
7 considera: un individuo residente de Puerto Rico a tenor con la definición del
8 Código, un individuo no-residente nacido en Puerto Rico o un individuo no-
9 residente descendiente directo de padre o madre puertorriqueña hasta un segundo
10 grado de consanguinidad (nietos).

11 (b) Asamblea Legislativa - Significa la Cámara de Representantes y el Senado del
12 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, actuando conjuntamente.

13 (c) Auditor – un Contador Público Autorizado independiente con licencia para
14 ejercer la profesión en Puerto Rico, contratado por el Concesionario para
15 desempeñar las funciones contempladas en esta Ley.

16 (d) Código – significa la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código
17 de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, o cualquier Ley análoga subsiguiente
18 que la sustituya.

19 (e) Concesionario – una Persona que ha recibido un Decreto bajo las disposiciones
20 de esta Ley.

- 1 (f) Conflicto de Interés – Cualquier situación en la que el interés económico directo
2 o indirecto de la persona o de sus parientes, conforme a la Ley de Ética
3 Gubernamental de Puerto Rico de 2011, esté o pueda estar razonablemente en
4 pugna con los intereses de la Corporación o el interés público con relación a uno o
5 más proyectos a ser evaluados.
- 6 (g) Corporación de Cine – la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e
7 Industria Cinematográfica de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 121 de 17 de
8 agosto de 2001, según enmendada.
- 9 (h) Decreto – la concesión por el Secretario de Desarrollo, a tenor con esta Ley y la
10 Ley de la Corporación de Cine, para permitir a una Persona dedicada a Proyectos
11 Fílmicos o Proyectos de Infraestructura, un Operador de Estudio, o un Operador
12 de Estudio de Gran Escala gozar de los incentivos dispuestos en esta Ley, sujeta a
13 que cumplan con los requisitos de esta Ley. “Decreto” significará lo mismo que
14 “decreto de incentivos”, “exención contributiva”, “incentivos contributivos” o
15 meramente “incentivos,” “exención”, “decreto”, o “licencia”, los cuales podrán
16 utilizarse indiscriminadamente, según sea conveniente, a los fines de ilustrar lo
17 dispuesto en el texto correspondiente.
- 18 (i) Estudio - un estudio de producción cinematográfica y de televisión integral de
19 alta capacidad, construido para tales fines, desarrollado y operado en cualquier
20 parte de Puerto Rico, apto para albergar estudios de sonidos (conocido en inglés
21 como soundstages), escenografías exteriores, incluso facilidades para construir y
22 diseñar escenografías, oficinas de producción y departamentos de servicios de
23 producción que presten servicios a la comunidad productora y cualquier otra

1 comodidad o facilidad necesaria dentro del estudio, según determine el Secretario
2 de Desarrollo, mediante reglamento, carta circular o determinación administrativa,
3 cuyo presupuesto según certificado por el Auditor, sea igual o mayor de cincuenta
4 millones de dólares (\$50.000.000).

5 (j) Estudio de Gran Escala – un estudio de producción cinematográfica y de
6 televisión integral de alta capacidad, construido para tales fines, desarrollado y
7 operado dentro de una Zona de Desarrollo Fílmico, apto para albergar estudios de
8 sonidos (conocido en inglés como soundstages), escenografías exteriores, incluso
9 facilidades para construir y diseñar escenografías, oficinas de producción y
10 departamentos de servicios de producción que presten servicios a la comunidad
11 productora y cualquier otra comodidad o facilidad necesaria dentro del estudio,
12 según determine el Secretario de Desarrollo, mediante reglamento, carta circular o
13 determinación administrativa, cuyo presupuesto, según certificado por el Auditor,
14 sea igual o mayor de cien millones de dólares (\$100.000.000).

15 (k) Fianza – una carta de crédito contingente e irrevocable emitida por una
16 institución financiera debidamente autorizada a hacer negocios en Puerto Rico,
17 una garantía de una compañía de fianzas o seguros, o una garantía emitida por una
18 Persona con un buen historial crediticio, en cada caso aceptables para el Secretario
19 de Hacienda, a efectos de que se completará un Proyecto Fílmico o un Proyecto de
20 Infraestructura dentro de los términos y parámetros propuestos. En el caso de
21 Proyectos Fílmicos, el término “Fianza” incluirá una “Fianza de Finalización”
22 (conocido en inglés como completion bond).

- 1 (l) Fondo o Fondo Cinematográfico – Significa el Fondo de la Corporación para el
2 Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico,
3 creado en virtud de la Ley 121 – 2001, según enmendada, conocida como la “Ley
4 de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria
5 Cinematográfica de Puerto Rico”.
- 6 (m) Fotografía Principal – la fase de la producción durante la cual se filma un
7 proyecto filmico. El término no incluye la preproducción ni la postproducción del
8 proyecto filmico.
- 9 (n) Gastos de Producción – gastos de desarrollo, preproducción, producción y
10 postproducción incurridos directamente en la producción de un Proyecto Filmico.
11 Sólo se incluirán los gastos atribuibles al desarrollo de un Proyecto Filmico
12 cuando no menos del cincuenta por ciento (50%) de la Fotografía Principal del
13 Proyecto Filmico se lleve a cabo en Puerto Rico. Los gastos atribuibles a
14 preproducción, producción y postproducción no tendrán que cumplir con el
15 requisito de cincuenta por ciento (50%) de la Fotografía Principal antes expresado
16 para considerarse Gastos de Producción.
- 17 (o) Gastos de Producción de Puerto Rico– pagos realizados a Residentes de Puerto
18 Rico y/o Por Encima de la Línea No-Residente por servicios prestados físicamente
19 en Puerto Rico, directamente atribuibles al desarrollo, preproducción, producción
20 y postproducción de un Proyecto Filmico. Sólo se incluirán los gastos atribuibles
21 al desarrollo de un Proyecto Filmico cuando no menos del cincuenta por ciento
22 (50%) de la Fotografía Principal del Proyecto Filmico se lleve a cabo en Puerto
23 Rico. Los gastos atribuibles a preproducción, producción y postproducción no

1 tendrán que cumplir con el requisito de cincuenta por ciento (50%) de la
2 Fotografía Principal antes expresado para considerarse Gastos de Producción de
3 Puerto Rico. Para ser Gastos de Producción de Puerto Rico, los pagos recibidos
4 por Residentes de Puerto Rico y Por encima de la Línea No-Residente estarán
5 sujetos a contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico, a tenor con esta Ley, ya
6 sca directamente o a través de una corporación de servicios profesionales u otra
7 entidad jurídica. Los Gastos de Producción de Puerto Rico incluyen pagos
8 relacionados con el desarrollo, preproducción, producción y postproducción de un
9 Proyecto Filmico, incluso, pero no limitado a, lo siguiente:

10 (1) Salarios, beneficios marginales, dietas u honorarios de talento,
11 administración o labor a una persona que es Residente de Puerto Rico o
12 por Encima de la Línea No-Residente. No obstante, dietas de una persona
13 que no es Residente de Puerto Rico o por Encima de la Línea No-
14 Residente, podrán, a discreción del Secretario de Desarrollo, ser incluidas
15 en la definición de Gastos de Producción de Puerto Rico;:

16 (2) intereses, cargos y honorarios pagados a Personas incluidas en la Sección
17 1033.17(f) (4) del Código: y/o

18 (3) cualquiera de los siguientes bienes o servicios provistos por un suplidor
19 que es un Residente de Puerto Rico:

20 (A) la historia y el Guión a ser utilizados para un Proyecto Filmico;

21 (B) la construcción y operación de escenografías, vestimenta,
22 accesorios y servicios relacionados:

- 1 (C) fotografía, sincronización de sonido, iluminación y servicios
2 relacionados;
- 3 (D) servicios de edición y otros relacionados;
- 4 (E) alquiler de facilidades y equipo;
- 5 (F) alquiler de vehículos, incluso aviones o embarcaciones, siempre y
6 cuando el avión o la embarcación a alquilarse esté registrado en, y
7 tenga como puerto principal Puerto Rico, y el alquiler esté limitado
8 a viajes dentro de Puerto Rico, su espacio aéreo y aguas
9 territoriales;
- 10 (G) comida y alojamiento;
- 11 (H) pasajes de avión, siempre y cuando se compren a través de una
12 agencia o compañía de viajes basada en Puerto Rico para realizar
13 viajes hacia y desde Puerto Rico, o dentro de Puerto Rico,
14 directamente atribuibles al Proyecto Filmico;
- 15 (I) cobertura de un seguro o fianza, siempre y cuando sea adquirida a
16 través de un productor de seguros autorizado a hacer negocios en
17 Puerto Rico; y
- 18 (J) otros costos directamente atribuibles al Proyecto Filmico, conforme
19 a la práctica general aceptada en la industria del entretenimiento,
20 según lo determine el Secretario de Desarrollo, mediante
21 reglamento, carta circular o determinación administrativa.
- 22 (4) Quedan excluidos de la definición de Gastos de Producción de Puerto
23 Rico:

- 1 (A) Aquellas partidas pagadas a Residentes de Puerto Rico con el
 2 efectivo de cualquier subsidio, donación, o asignación de fondos,
 3 provenientes del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto
 4 Rico. Aquellas partidas pagadas a Residentes de Puerto Rico con el
 5 efectivo de aportaciones hechas a un Proyecto Filmico, que por su
 6 naturaleza y términos son reintegrables, tales como préstamos o
 7 inversiones, incluyendo aportaciones por el Fondo Cinematográfico
 8 creado por la Ley de la Corporación de Cine, podrán, a la
 9 discreción del Secretario de Desarrollo, ser incluidas en la
 10 definición de Gastos de Producción de Puerto Rico.
- 11 (B) el costo de bienes adquiridos o arrendados por suplidores
 12 Residentes de Puerto Rico, fuera de Puerto Rico, para su reventa a
 13 un Concesionario que no cumpla con las reglas emitidas por el
 14 Secretario de Desarrollo mediante reglamento y/o carta circular y
 15 cuando, en opinión del Auditor, no hay sustancia económica en la
 16 transacción: y
- 17 (C) aquellas partidas pagadas a entidades Residentes de Puerto Rico,
 18 primordialmente, por los servicios de personas naturales no
 19 consideradas Residentes de Puerto Rico, excepto por entidades que
 20 rindan los servicios de Por Encima de la Línea No-Residente.
- 21 (p) Gobernador – Significa el(la) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de
 22 Puerto Rico.

- 1 (q) Gobierno— significa el Gobierno del Estado Libre Asociado, todos sus
 2 municipios, instrumentalidades, subdivisiones políticas, agencias y corporaciones
 3 públicas y cuasi-públicas.
- 4 (r) Guión – Documento que describe la obra cinematográfica, las escenas, acciones,
 5 diálogos, descripción de entorno, acontecimientos y acotaciones de un proyecto de
 6 ficción.
- 7 (s) Guionista – Persona natural que realiza la creación del Guión original, los
 8 diálogos o la adaptación de otra fuente, en el cual se basa el proyecto
 9 cinematográfico.
- 10 (t) Junta de Directores - Significa la Junta de Directores de la Corporación para el
 11 Desarrollo de las Artes, Ciencia e Industria Cinematográfica de Puerto Rico.
- 12 _____
- 13 ~~(u) Residente de Puerto Rico. Una persona que cumpla con los requisitos expuestos~~
 14 ~~en Sección 1-11(a)(25) del Código y una corporación, sociedad, compañía de~~
 15 ~~responsabilidad limitada u otra persona jurídica organizada bajo las leyes del~~
 16 ~~Gobierno de Puerto Rico o dedicada a una industria o negocio en Puerto Rico,~~
 17 ~~conforme a las disposiciones del Código, los cuales no pueden derivar menos del~~
 18 ~~ochenta por ciento (80%) de su ingreso bruto de fuentes de Puerto Rico,~~
 19 ~~utilizando las reglas establecidas en la Sección 1-123 del Código relacionadas a~~
 20 ~~las fuentes de ingreso. También podrán ser consideradas personas residentes de~~
 21 ~~Puerto Rico para propósitos del Artículo 7.1(a) de esta ley personas nacidas en~~
 22 ~~Puerto Rico, o en el caso de actores y actrices, personas que sean descendientes~~
 23 ~~directos de padre o madre puertorriqueña hasta segundo grado de~~

1 ~~consanguinidad (nietos), sujeto a verificación por el auditor examinando los~~
 2 ~~certificados de nacimiento de esas personas. Ley - Significa esta Ley de~~
 3 Incentivos Económicos para el Desarrollo de la Industria Filmica de Puerto Rico.

4 (v) ~~---~~ Ley de la Corporación de Cine - Ley Núm. 121-2001, según enmendada,
 5 conocida como la "Ley de la Corporación para el Desarrollo de las Artes,
 6 Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico".

7 ---

8 (w) No-Residente Cualificado - Productor, director, escritor, talento frente a cámaras
 9 (excepto un actor figurante, también conocido como un extra), incluyendo dobles
 10 (conocido en inglés como "stuntmen"). conocido en inglés como "Above the
 11 Line", y toda persona de carácter técnico o creativo detrás de las cámaras,
 12 conocido en inglés como "Below the Line", y cualquier otra persona similar que
 13 conforme a la práctica general aceptada en la industria de entretenimiento se
 14 considere "Above the Line" o "Below the Line", según determine el Secretario de
 15 Desarrollo, que no sea considerado Residente de Puerto Rico.

16 (x) Operador de Estudio de Gran Escala - la Persona dedicada a administrar y operar
 17 un Estudio de Gran Escala.

18 (y) Operador de Estudio - la Persona dedicada a administrar y operar un Estudio.

19 (z) Persona - cualquier persona natural, corporación, sociedad, corporación de
 20 servicios profesionales, asociación, fideicomiso, compañía de responsabilidad
 21 limitada o cualquier otra entidad u organización, incluso el Gobierno del Estado
 22 Libre Asociado de Puerto Rico.

1 (aa) Por Encima de la Línea No-Residente – Productor, director, escritor, talento
2 frente a cámaras, incluyendo dobles (conocido en inglés como “stuntmen”), y
3 cualquier otro individuo similar conforme a la práctica general aceptada en la
4 industria de entretenimiento, según lo determine el Secretario de Desarrollo,
5 conocido en inglés como “Above the Line”, que no sea considerado Residente de
6 Puerto Rico. Un actor figurante, también conocido como un extra, no será
7 considerado Por Encima de la Línea No-Residente.

8 (bb) Productor – Significa el empresario privado que es titular de derechos de
9 propiedad intelectual de la obra y es el responsable de la realización y
10 comercialización del proyecto filmico.

11 (cc) Proyecto de Infraestructura – el desarrollo o expansión sustancial en Puerto Rico
12 de estudios, Estudios, Estudios de Gran Escala, laboratorios, facilidades de
13 postproducción, animación, y efectos especiales, facilidades para la transmisión
14 internacional de imágenes televisivas u otros medios, u otras facilidades
15 permanentes para realizar Proyectos Fílmicos (independientemente de si dichos
16 proyectos se acogen a las disposiciones de esta Ley), cuyos presupuestos de
17 costos directos (conocido en inglés como “hard costs”) excedan, según
18 certificado por el Auditor, un millón de dólares (\$1,000,000).

19 (dd) Proyecto Fílmico – definido según dispuesto en el Artículo 4.1 (b) de esta Ley.

20 (ee) Residente de Puerto Rico – una persona que cumpla con los requisitos expuestos
21 en la Sección 1010.01(a) (30) del Código y/o una corporación, sociedad,
22 compañía de responsabilidad limitada u otra persona jurídica organizada bajo las
23 leyes del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o dedicada a una

1 industria o negocio en Puerto Rico, conforme a las disposiciones del Código, los
 2 cuales no pueden derivar menos del ochenta por ciento (80%) de su ingreso
 3 bruto de fuentes de Puerto Rico, utilizando las reglas establecidas en la Sección
 4 1032.04 del Código relacionadas a las fuentes de ingreso.

5 (ff) Secretario de Desarrollo – el Secretario o la Secretaria del Departamento de
 6 Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno del Estado Libre Asociado de
 7 Puerto Rico.

8 (gg) Secretario de Hacienda – el Secretario o la Secretaria del Departamento de
 9 Hacienda del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

10 (hh) Traspaso – significa, según corresponda, el alquiler, la venta, la permuta, el
 11 traspaso, la cesión, o cualquier otra forma de traspaso, de propiedad mueble o
 12 inmueble, según sea el caso.

13 (ii) Zonas de Desarrollo Filmico – cada área geográfica según descrita en el Artículo
 14 6.1 de esta Ley.”

15 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 4.1(a) (3) de la Ley 27-2011, según enmendada,
 16 para que lea como sigue:

17 “Artículo 4.- Proyectos filmicos elegibles

18 (a) ...

19 (1) ...

20 (2) ...

21 (3) los gastos de producción de Puerto Rico sean de al menos [cien mil dólares
 22 (\$100,000),] *cinquenta mil dólares (\$50,000)*, disponiéndose que en el caso de
 23 un Proyecto Fílmico, según descrito en los párrafos el párrafo (b)(2) y (b)(3) a

1 continuación, los gastos de producción de Puerto Rico serán de al menos
2 [cincuenta mil dólares (\$50,000).] *veinticinco mil dólares (\$25,000); y en el*
3 *caso de un proyecto filmico, según descrito en el Artículo 4 (b)(9) de esta Ley,*
4 *los gastos de producción de Puerto Rico serán de al menos veinticinco mil*
5 *dólares (\$25,000).*

6 (b) ...”

7 Artículo 3.- ~~Se añade un nuevo Artículo 7.4~~ enmienda el Artículo 7.3 de la Ley 27-
8 2011, según enmendada, para que lea como sigue:

9 ~~“Artículo 7.4 –Crédito adicional a proyectos con elementos locales~~ Artículo 7.3.-
10 Disponibilidad de créditos contributivos para Concesionarios.

11 (a)...

12 (b)...

13 (A)...

14  (B)...

15 (C) excepto en el caso de los Documentales hasta cincuenta por ciento (50%)

16 de los Gastos de Producción de Puerto Rico, sin incluir los pagos realizados a No-
17 Residente Cualificado a tenor con las siguientes reglas: y

18 ~~“(a) Para que un Concesionario de un decreto pueda acogerse a los beneficios del~~
19 ~~inciso (b) de este artículo, tendrá que certificarle al auditor, proveyendo copia de los~~
20 ~~correspondientes contratos, que uno o más productores o coproductores residentes de Puerto~~
21 ~~Rico, personas naturales, no entidades, directa o indirectamente, individualmente o en el~~
22 ~~agregado, tienen derecho a recibir no menos del 25% de las ganancias netas del proyecto~~



1 ~~filmico a ser distribuidas entre los productores del proyecto, luego del repago del~~
 2 ~~financiamiento y obligaciones económicas con terceros del proyecto.~~

3 ~~(b) Además de la cantidad del crédito contributivo establecido en el Artículo~~
 4 ~~7.3(b)(1)(A) equivalente al 40% de los Gastos de Producción de Puerto Rico, sin incluir los~~
 5 ~~pagos realizados a No-Residente Cualificado, los Concesionarios de decretos dedicados a~~
 6 ~~largometrajes, cortometrajes, documentales y series de televisión, incluyendo telenovelas,~~
 7 ~~que cumplan con el requisito que se establece en el inciso (a) este Artículo, tendrán derecho~~
 8 ~~a un crédito mayor hasta un máximo de sesenta y un por ciento (61%) de los Gastos de~~
 9 ~~Producción de Puerto Rico, sin incluir los pagos realizados a No-Residente Cualificado,~~
 10 ~~como sigue:~~

11 (a) (i) siete por ciento (37%) adicional cuando al menos uno (1) de los escritores
 12 del guión Guión es un residente Residente de Puerto Rico;

13 (b) (ii) siete por ciento (37%) adicional cuando el director es un residente
 14 Residente de Puerto Rico;

15 (c) (iii) cuatro por ciento (34%) adicional cuando el primer asistente al director
 16 es un residente Residente de Puerto Rico;

17 (d) (iv) cuatro por ciento (34%) adicional cuando el cinematógrafo es un
 18 residente Residente de Puerto Rico;

19 (e) (v) cuatro por ciento (34%) adicional cuando el diseñador de producción es
 20 un residente Residente de Puerto Rico;

21 (f) (vi) cuatro por ciento (34%) adicional cuando el compositor de la banda
 22 sonora es un residente Residente de Puerto Rico

1 (g) (vii) cuatro por ciento (34%) adicional cuando el editor es un residente
 2 Residente de Puerto Rico.

3 (h) (viii) seis por ciento (36%) adicional cuando el actor y/o la actriz principal es
 4 un residente de Puerto Rico Actor y/o Actriz Puertorriqueño desempeñe un papel
 5 principal;

6 (i) (ix) cuatro por ciento (34%) adicional cuando al menos cinco (5) de los
 7 siguientes son residentes Residentes de Puerto Rico: el actor y/o actriz Actor y/o Actriz
 8 Puertorriqueño secundario, supervisor de efectos especiales, supervisor de efectos
 9 visuales, supervisor de postproducción, sonidista, jefe de eléctricos (gaffer), jefe de
 10 tramoya (key grip), coordinador de stunts continuista (script supervisor), o jefe de
 11 escenografía;

12 (j) (x) seis por ciento (6%) adicional cuando el gerente de producción ("Unit
 13 Production Manager") es Residente de Puerto Rico.

14 (D) en el caso de los Documentales hasta de cincuenta por ciento (50%)
 15 adicional de los Gastos de Producción de Puerto Rico, sin incluir los pagos realizados
 16 a No-Residente Cualificado a tenor con las siguientes reglas:

17 (i) nueve por ciento (9%) adicional cuando al menos uno (1) de los escritores del
 18 Guión es un Residente de Puerto Rico;

19 (ii) nueve por ciento (9%) adicional cuando el director es un Residente de Puerto
 20 Rico;

21 (iii) nueve por ciento (9%) adicional cuando el cinematógrafo es un Residente de
 22 Puerto Rico;

1 (iv) ocho por ciento (8%) adicional cuando el compositor de la banda sonora es un

2 Residente de Puerto Rico;

3 (v) ocho por ciento (8%) adicional cuando el editor es un Residente de Puerto

4 Rico.

5 (vi) siete por ciento (7%) adicional cuando al menos dos (2) de los siguientes son

6 Residentes de Puerto Rico: sonidista, jefe de eléctricos (gaffer) o jefe de

7 trámoya (key grip); y

8 (E) diez por ciento (10%) de las cantidades certificadas por el Auditor como
9 desembolsadas con relación a Gastos de Producción de Puerto Rico, sin incluir los
10 pagos realizados a No-Residente Cualificado, a los Concesionarios de decretos
11 dedicados a Proyectos Fílmicos según descritos en los Artículos 4.1(b)(1) y 4.1(b)(4),
12 en que la historia principal ocurre en y se menciona expresamente a Puerto Rico.

13 (F) Reglas Generales-

14 (i) La combinación de todos los créditos concedidos en este apartado (b)
15 nunca podrá exceder del noventa (90%) del total de los Gastos de
16 Producción de Puerto Rico.

17 (ii) Para que un Concesionario de un decreto pueda acogerse a los beneficios
18 del inciso (b) de este Artículo que se establecen en las cláusulas (C) y (D.)
19 el Auditor tendrá que certificar y proveer copia de los correspondientes
20 contratos, que uno o más productores o coproductores Residentes de
21 Puerto Rico, personas naturales, no entidades, directa o indirectamente,
22 individualmente o en el agregado, tienen derecho a recibir no menos del
23 treinta por ciento (30%) de las ganancias netas del proyecto fílmico a ser

1 distribuidas entre los productores del proyecto, luego del repago del
 2 financiamiento y demás obligaciones económicas.

3 (2)...

4 ..."

5 ~~Artículo 4. Se añade un nuevo Artículo 7.5 de la Ley 27-2011, según enmendada,~~
 6 ~~para que lea como sigue:~~

7 ~~"Artículo 7.5 Crédito especial a proyectos filmicos que promuevan a Puerto Rico~~
 8 ~~Los Concesionarios de decretos dedicados a largometrajes y series de televisión,~~
 9 ~~incluyendo telenovelas, en que la historia principal ocurre en y se menciona expresamente a~~
 10 ~~Puerto Rico tendrán derecho a un crédito contributivo igual al 50% de los Gastos de~~
 11 ~~Producción de Puerto Rico, sin incluir los pagos realizados a No-Residente Cualificado,~~
 12 ~~siempre y cuando, a discreción del Secretario de Desarrollo, no se vea afectada~~
 13 ~~adversamente la imagen de Puerto Rico como destino turístico o lugar para hacer negocios."~~

14 ~~Artículo 5. Se añade un nuevo Artículo 8.5 a la Ley 27-2011, según enmendada,~~
 15 ~~para que lea como sigue:~~

16 ~~"Artículo 8.5 Deducción Especial por Inversión en Proyectos Filmicos~~

17 ~~Se concederá a todo inversionista en un Concesionario de un Proyecto Filmico, ya~~
 18 ~~sea éste una persona natural o jurídica, el derecho a deducir en el año contributivo en que~~
 19 ~~invierta el monto de la inversión en efectivo en el Concesionario al computar su ingreso neto~~
 20 ~~y su ingreso neto sujeto a contribución básica alterna o el ingreso neto alternativo mínimo,~~
 21 ~~según sea el caso, bajo el Código. Cualquier cantidad no deducida en el año correspondiente~~
 22 ~~a la inversión podrá ser reclamada como deducción en los años contributivos subsiguientes,~~
 23 ~~hasta que se agote."~~

1 Artículo 4. – Se enmienda el Artículo 9.1 para de la Ley 27-2011, según enmendada,
2 conocida como “La Ley de Incentivos Económicos para la Industria Filmica de Puerto Rico”
3 para que lea como sigue:

4 (a)

5 ...

6 (c) La existencia o mera apariencia de un conflicto de interés deberá ser notificado
7 inmediatamente al Secretario de Desarrollo. De no subsanarse o aclararse la situación en un
8 periodo de (30) días las personas implicadas no podrán beneficiarse de las disposiciones de
9 esta Ley.

10 Artículo 5.- Efectos de Interpretación Judicial

11 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte
12 de esta Ley fuera declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal
13 efecto dictado no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley.

14 Artículo 6.- Vigencia. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
15 aprobación.

16 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA

19 DE JUNIO DE 2014

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DEL S. 983, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 983, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 JUN 19 PM 5:29

Tabla de Contenido

Introducción	3
Resumen Ejecutivo del Proyecto.....	3
Informe.....	4
Alcance del Informe	4
Análisis de la Medida	6
Proceso de Enmiendas.....	10
Conclusión/Recomendaciones	12



Introducción

Resumen Ejecutivo del Proyecto

Propósito del P. del S. 983 El P. del S. 983, tiene el propósito de permitir que los aditamentos especiales prescritos por médicos de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, en casos de incapacidad total permanente, puedan ser reparados o reemplazados por causa justificada. Además, la medida pretende aumentar hasta un máximo de \$2,000 la cuantía del beneficio otorgado para facilitar la ambulancia del lesionado en el hogar.

Justificación del Proyecto La Corporación del Fondo del Seguro del Estado tiene la responsabilidad de proveer al trabajador diversos servicios y beneficios, entre los que se encuentran asistencia médica, servicios hospitalarios, medicamentos, declaración de incapacidad, rehabilitación y compensación por incapacidad o muerte.

En el caso de incapacidad total permanente para el trabajo, la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo" (Ley 45), faculta al Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado a proveerle al paciente aquellos aditamentos especiales prescritos por sus médicos, que le permitan reducir sustancialmente las limitaciones producidas por su impedimento. Sin embargo, dicho estatuto prohíbe la sustitución de los aditamentos especiales. Esto resulta en un contrasentido, en el contexto de un estatuto de naturaleza reparadora y de marcado contenido social.

El P. del S. 983 propone enmendar la Ley 45, a los fines de permitir que los aditamentos especiales prescritos por médicos de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, en casos de incapacidad total permanente, puedan ser reparados o reemplazados por causa justificada.

Los aditamentos especiales prescritos mediante orden médica permiten mejorar la calidad de vida de los trabajadores lesionados y promover su independencia para su funcionamiento y movilidad, promoviendo así el cabal cumplimiento con el mandato constitucional dirigido a proteger a los trabajadores de riesgos a su salud e integridad personal en sus lugares de trabajo.

Por otra parte, el Proyecto propone aumentar la cuantía del beneficio otorgado para facilitar la ambulancia del lesionado en el hogar como forma de promover la calidad de vida de los trabajadores lesionados.

Informe

Alcance del Informe

Metodología Esta Comisión se aseguró de obtener información y datos de la corporación pública concerniente. La información se recibió de la siguiente manera:

- Vista Pública

Vista Pública Como parte del proceso de evaluación de la medida, nuestra Comisión celebró una vista pública para atender el P. del S. 983. Ésta se llevo a cabo el martes, 6 de mayo de 2014. En la misma participó la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

A continuación, se identifica el deponente que participó en la referida vista pública:

Nombre	Posición/Entidad	Posición
Lcdo. Luis Ramos Cartagena	Director de Asesoría Jurídica, Corporación del Fondo del Seguro del Estado	Endosó

Los siguientes senadores participaron de la vista pública: Hon. Ángel R. Rosa, Hon. Anibal José Torres, Hon. Migdalia Padilla y Hon. Larry Seilhamer.

La ponencia fue muy informativa y generó una buena discusión. A continuación, un resumen de la misma:

Ponente	Resumen de Ponencia
Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE)	La CFSE endosa el P. del S. 983. Exponen que los profesionales de la salud directamente involucrados en los procesos de rehabilitación del trabajador lesionado coinciden en que los aditamentos especiales son esenciales para brindar calidad de vida al paciente. Además, que los importantes avances que se producen en el campo de la ingeniería biomédica siguen proporcionando equipos cada vez más funcionales y permitiendo mejores estrategias para el mejoramiento de la calidad de vida de los lesionados. Señalan que en el caso de las prótesis, criterios estéticos adicionales, que abonan a la autoestima del incapacitado, hacen imperativo el reemplazo de brazos, piernas o

manos artificiales que se han deteriorado o averiado. Además, señalan que los lesionados tutelados por la Ley 45 tienen derecho a que se les suministren aquellos elementos indispensables para aminorar sus limitaciones producto de un accidente del trabajo o una enfermedad ocupacional, pues está en juego su derecho fundamental a la salud y su desarrollo armónico, completo y adecuado. Entienden que el Estado no debe imponer barreras o hacer exclusiones en torno a este derecho.

Por otra parte, en lo relacionado a aumentar el tope del beneficio concedido para facilitar la ambulancia del lesionado en el hogar, entienden que el aumento que se propone pretende atender el incremento en los costos relacionados con la construcción.

Por último, la CFSE recomendó enmendar la medida a los fines de que los aditamentos especiales a que tiene derecho el trabajador incapacitado permanentemente puedan ser reemplazados o reparados sin importar la fecha de la reclamación del trabajador. De esta manera, todos los trabajadores incapacitados permanentemente tendrán derecho a que se les reemplacen o reparen los aditamentos especiales que necesitan por su condición de incapacidad, independientemente de si su reclamación ocurrió antes de la aprobación de esta medida o posterior a la misma.

Análisis de la Medida

Trasfondo

La Sección 16 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce el derecho de los trabajadores en Puerto Rico a estar protegidos contra riesgos a su salud e integridad personal en sus lugares de trabajo. Sin embargo, desde antes de crearse nuestra Constitución, ya existía la Ley 45, la cual reconoce e instrumenta este derecho, que posteriormente fue reconocido constitucionalmente.

La Ley 45 tiene un carácter remedial que ofrece ciertas garantías y beneficios a los trabajadores que sufran accidentes del trabajo o enfermedades asociadas a su ocupación, profesión u oficio. A su vez, la referida Ley creó la CFSE, la cual es responsable de proveerles a los trabajadores diversos servicios y beneficios. Entre estos se destacan los relacionados a asistencia médica, servicios hospitalarios, medicamentos, declaración de incapacidad, servicios y tratamientos de rehabilitación y la compensación por incapacidad o muerte.

Cuando el trabajador sufre una incapacidad total permanente para el trabajo, la Ley 45 faculta al Administrador de la CFSE a proveerle aquellos aditamentos especiales, que hayan sido prescritos por los facultativos de la CFSE, que le permitan reducir sustancialmente las limitaciones producidas por su impedimento. Actualmente, la Ley 45 prohíbe que se sustituyan los aditamentos especiales que utiliza el trabajador incapacitado. Esta prohibición resulta en un contrasentido, ya que se trata de un estatuto de naturaleza reparadora y de marcado contenido social.

Los aditamentos especiales, prescritos mediante orden médica, tienen la función de mejorar la calidad de vida de los lesionados y promueven la independencia de estos tanto en su funcionamiento como en su movilidad. El proveer esos aditamentos especiales al trabajador incapacitado, es una manera que tiene la CFSE de implementar el mandato constitucional de proteger a nuestros trabajadores de riesgos a su salud e integridad personal en sus lugares de trabajo. Estos aditamentos especiales, indispensables para maximizar el bienestar de los trabajadores lesionados que sufren de incapacidad total permanente, aunque se utilicen con el mayor cuidado, se deterioran por el uso y por el transcurso del tiempo. No obstante, la prohibición impuesta mediante la Ley 45 impide que, en todo caso, tales aditamentos especiales puedan ser reparados o reemplazados.

La Asamblea Legislativa ha intentado corregir la situación antes narrada en varias ocasiones, con resultados infructuosos. Esto, aun contando con el aval de varios organismos gubernamentales como la

CFSE, el Departamento de Salud, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Comisión Industrial y la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos.

Lo que propone el P. del S. 983

Mediante el P. del S. 983, se propone permitir que los aditamentos especiales prescritos por médicos de la CFSE, en casos de incapacidad total permanente, puedan ser reparados o reemplazados cuando se determine que existe causa justificada para ello.

Por otro lado, la Ley 45 autoriza al Administrador de la CFSE a concederle, como beneficio adicional, una suma de hasta \$1,300.00 a todo trabajador con incapacidad total permanente que se propusiere construir una vivienda para su uso, o adaptar la que posee, con el propósito de facilitar su ambulación y acceso.

Reconociendo los cambios ocurridos en la situación económica y los aumentos en el costo de materiales y de mano de obra, el P. del S. 983 propone aumentar hasta \$2,000 la cantidad máxima a otorgarse del referido beneficio económico, de manera que se promueva el mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores lesionados.


Enmiendas propuestas a la Ley 45 por el P. del S. 983.

Se proponen dos enmiendas al Artículo 3. En primer lugar, se propone enmendar el Artículo 3 a los fines de permitir que los aditamentos especiales prescritos por médicos de la CFSE en casos de incapacidad total permanente puedan ser reparados o reemplazados por causa justificada. En segundo lugar, se propone enmendar el Artículo 3, con el fin de aumentar hasta \$2,000 la cantidad máxima a otorgarse del referido beneficio económico asignado para la construcción de una vivienda o adaptar la que se poseyere, esto a fines de facilitar la ambulación del lesionado en el hogar como forma de promover su calidad de vida.

Razones que justifican la aprobación del P. del S. 983

La Ley 45 de 1935 se creó para subsanar la carencia de garantía de seguridad a la salud y a la integridad personal del trabajador en su lugar de empleo que durante décadas éste sufrió. Con la creación de nuestra Constitución, se incorporó como un derecho del trabajador el estar protegido en su trabajo o empleo contra riesgos para su salud o integridad personal.

Al amparo de esto, se creó en Puerto Rico un sistema de compensación para los trabajadores que sufren lesiones o incapacidades permanentes por motivos de su ocupación o empleo. La CFSE es parte de este sistema y como tal provee servicios médicos, servicios de rehabilitación, y compensaciones económicas junto con otros beneficios, a aquellos trabajadores que por motivo de incapacidad permanente han perdido parcial o totalmente su capacidad industrial a causa de un accidente del trabajo o de una enfermedad ocupacional.

Los beneficios que concede la Ley 45 y la compensación adicional se le proveen a aquellos trabajadores, a los cuales se ha concluido que no se puede lograr que consigan un estado de salud similar al que disfrutaban previo a la ocurrencia del accidente del trabajo, o sea, en los casos que se determina la incapacidad total permanente de un trabajador. La Ley 45, faculta a que en estos casos se le provea además, los aditamentos especiales que le permitan reducir al trabajador las limitaciones que le ocasiona el impedimento que se le ha diagnosticado. Sin embargo, como está actualmente redactada la ley, incluye la restricción de no permitir que al incapacitado se le sustituyan o reemplacen tales aditamentos especiales.

Contrario a la restricción de Ley 45, todos los involucrados en procesos modernos de rehabilitación están de acuerdo en que tanto las prótesis como otros equipos y aditamentos especiales son necesarios para que el paciente pueda disfrutar, aún con su incapacidad, de un nivel óptimo de calidad de vida, que le permita movilidad y llevar a cabo sus actividades diarias con la mayor independencia posible. Además, continuamente se producen avances y nuevos desarrollos en la ingeniería biomédica que resultan en equipos y aditamentos cada vez más funcionales y que mejoran la calidad de vida del lesionado.

Por otro lado, los estudios reflejan que los lesionados o incapacitados permanentemente, tienden a desarrollar otras enfermedades que empeoran su condición reclamada. Muchos pacientes con una incapacidad neuromuscular también pueden mostrar hipocondría, depresión e histeria. Tales indicadores de patología emocional están correlacionados con el estado de desempleo y su incapacidad, ya sea

por no poder caminar o usar los brazos. En ocasiones, estas patologías de personalidad alterada resultan ser una mayor limitación para el lesionado que su impedimento físico.

Además, es sabido que los pacientes que han sufrido amputaciones reflejan cambios en su anatomía, con el transcurso del tiempo. Como resultado de tales cambios anatómicos las prótesis y aditamentos, que originalmente se le confeccionaron a su medida, pierden funcionalidad por lo que requieren ser reemplazados de manera que vuelvan a cumplir su finalidad de mejorar o complementar la capacidad fisiológica o física del paciente.

Por las razones antes expresadas, entre otras, es imprescindible que se le proporcione a los lesionados la oportunidad de, bajo causa justificada, reemplazar o reparar los aditamentos especiales de modo que le permitan mejorar su calidad de vida.



Proceso de Enmiendas

Trasfondo Luego del proceso de vista pública y del análisis de la ponencia recibida, la Comisión acogió algunas de las sugerencias y enmiendas presentadas. Además, se realizaron enmiendas a la medida a los efectos de corregir errores ortográficos contenidos en la misma. Las enmiendas correspondientes se incluyeron en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.



Impacto Fiscal

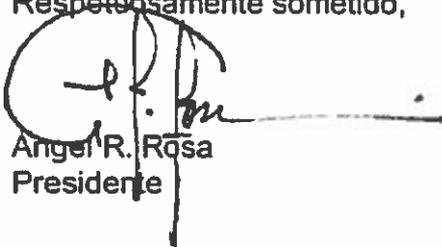
Impacto Fiscal Municipal En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. del S. 983 sobre el fisco municipal y determinó que dicho impacto es inexistente.



Conclusión/Recomendaciones

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, esta Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando a la aprobación del P. del S. 983, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Angel R. Rosa
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 983

10 de marzo de 2014

Presentado por *los señores Torres Torres y Tirado Rivera*

Referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

LEY



Para enmendar el cuarto párrafo del inciso (d) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a fin de permitir que los aditamentos especiales prescritos por médicos de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado en casos de incapacidad total permanente puedan ser reparados o reemplazados por causa justificada; aumentar la cuantía del beneficio económico a concederse a todo trabajador con incapacidad total permanente que interese construir una vivienda para su uso especialmente diseñada para facilitar su ambulación o adaptar la que posee o acondicionar sus accesos con tales objetivos; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, es una legislación de protección social que reconoce e instrumenta el derecho constitucional de todos los trabajadores en Puerto Rico a recibir protección contra riesgos a la salud e integridad personal en sus talleres de trabajo. El referido derecho está garantizado en la Sección 16 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La ley antes mencionada es una de carácter remedial y ofrece ciertas garantías y beneficios al trabajador o trabajadora que sufre un accidente del trabajo o una enfermedad asociada a su profesión u oficio. A tal fin, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado tiene la responsabilidad de proveer diversos servicios y beneficios, entre los que se encuentran asistencia

médica, servicios hospitalarios, medicamentos, declaración de incapacidad, rehabilitación y compensación por incapacidad o muerte.

En el caso de incapacidad total y permanente para el trabajo, la Ley Núm. 45 faculta al Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado a proveerle al paciente aquellos aditamentos especiales prescritos por facultativos de la Corporación, que le permitan reducir sustancialmente las limitaciones producidas por su impedimento. Sin embargo, dicho estatuto prohíbe la sustitución de los aditamentos especiales, lo que resulta en un contrasentido, en el contexto de un estatuto de naturaleza reparadora y de marcado contenido social.

Ciertamente, los aditamentos especiales prescritos mediante orden médica permiten mejorar la calidad de vida de los lesionados y promover su independencia para su funcionamiento y movilidad, promoviendo así el cabal cumplimiento con el mandato constitucional dirigido a proteger a nuestros trabajadores de riesgos a su salud e integridad personal en sus talleres de trabajo. Es lamentable que aditamentos especiales indispensables para el bienestar de trabajadores lesionados que sufren de incapacidad total permanente, y que son objeto de deterioro aunque se utilicen con el mayor cuidado, no puedan ser reemplazados, por causa alguna, por la entidad gubernamental que tiene el deber ministerial de velar por dichos ciudadanos.

Varias Asambleas Legislativas han intentado corregir esta situación, sin resultados positivos, aun cuando algunas de las propuestas presentadas han tenido el aval de organismos gubernamentales como la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, el Departamento de Salud, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Comisión Industrial y la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos.

Por tanto, se aprueba esta Ley que tiene como uno de sus objetivos principales permitir que los aditamentos especiales prescritos por médicos de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado en casos de incapacidad total permanente puedan ser reparados o reemplazados por causa justificada. También, se dispone que la reparación o reemplazo de tales aditamentos especiales se hará sin tomar en cuenta la fecha de la reclamación del trabajador. De esta manera, todos los trabajadores incapacitados permanentemente tendrán derecho a que se les reemplace o repare los aditamentos especiales que necesitan por su condición de incapacidad, independientemente de si su reclamación ocurrió antes de la aprobación de esta medida o posterior a la misma.

De otra parte, el Artículo 3 de la Ley Núm. 45, antes citada, ordena al Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado concederle una suma no mayor de \$1,300 a todo trabajador con una incapacidad total permanente que se propusiere construir una vivienda para su uso especialmente diseñada para facilitar su ambulación o adaptar la que posee o acondicionar sus accesos con tales objetivos, de manera que pueda realizar dichas obras. Esta Asamblea Legislativa reconoce la conveniencia y necesidad de aumentar el tope del referido beneficio económico a la suma de \$2,000, como una forma de promover la calidad de vida de nuestros trabajadores lesionados.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el cuarto párrafo del inciso (d) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45
2 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 3.-Derechos de obreros y empleados.

4 (a) ...

5 (b) ...

6 (c) ...

7 (d) Incapacidad total permanente.-

8 ...

9 ...

10 ...

11 En aquellos casos de incapacidad total permanente en que como resultado de
12 accidente o enfermedad ocupacional; compensable, el obrero o empleado tuviese la
13 necesidad de usar aditamento especial o equipo de asistencia tecnológica prescrito por
14 facultativo de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, al expedirse el alta final,
15 el Administrador proveerá tal aditamento especial o equipo de asistencia tecnológica;
16 disponiéndose, que dicho aditamento especial [no será reemplazable por causa alguna]

1 *podrá reemplazarse o repararse por causa justificada, independientemente de la fecha de*
2 *la reclamación del trabajador incapacitado. El Administrador deberá establecer por*
3 *reglamento las causas que podrán considerarse justificadas y el procedimiento para*
4 *solicitar el reemplazo o reparación, y que tal reemplazo o reparación será sin distinción*
5 *de la fecha de la reclamación. En caso de que el lesionado se propusiere construir una*
6 *vivienda para su uso especialmente diseñada para facilitar su ambulación, o adaptar la que*
7 *poseyere, o acondicionar sus accesos a los fines antes expresados, el Administrador*
8 *deberá concederle como beneficio adicional una suma no mayor de [mil trescientos*
9 *(1,300)] *dos mil (2,000)* dólares para ser invertida en la realización de tales propósitos.*
10 La inversión de la referida suma será supervisada por el Administrador con el objeto de
11 asegurar el mejor uso de la misma en beneficio del obrero o empleado lesionado.
12 Disponiéndose, que si un obrero o empleado incapacitado total y permanentemente por
13 haber perdido total y permanentemente la visión industrial de ambos ojos; ambos pies por
14 el tobillo o más arriba; ambas manos de la muñeca o más arriba; una mano y un pie; o por
15 haber quedado parapléjico o cuadrupléjico o por haber perdido permanentemente las
16 funciones de ambas piernas en forma tal, que se vea obligado a moverse en un sillón de
17 ruedas; a pesar de dicha condición es rehabilitado en cualquier otra área de la industria, no
18 se le suspenderán los beneficios ni la compensación a que tiene derecho por concepto de
19 la incapacidad total y permanente, aunque la Comisión Industrial determinase que ha
20 cesado dicha incapacidad. Disponiéndose, además, que se les reconoce a estos obreros
21 con lesiones a la médula espinal y que han quedado totalmente incapacitados a recibir
22 tratamiento, aditamentos especiales, asistencia tecnológica y terapia de la médula espinal
23 durante todo el tiempo que sea necesario.

1 ...”

2 **Artículo 2.- Vigencia**

3 **Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.**

A handwritten mark or signature, possibly a stylized letter 'M' or a similar symbol, located on the left side of the page.

ORIGINAL

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E
INNOVACION ECONOMICA**

19 junio de 2014

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DEL S. 984, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 984, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Tabla de Contenido

Introducción	3
Resumen Ejecutivo del Proyecto.....	3
Informe.....	4
Alcance del Informe	4
Análisis de la Medida	5
Proceso de Enmiendas.....	6
Conclusión/Recomendaciones	8



Introducción

Resumen Ejecutivo del Proyecto

Propósito del P. del S. 984 El P. del S. 984, tiene el propósito de enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 15-2014, conocida como la "Ley Ponte al Día con tu Responsabilidad Patronal: Plan de Incentivo para el Pago de Contribuciones, Cuotas, Cotizaciones, Declaraciones de Nómina y/o Primas Adeudadas", a fin de añadir entre los incentivos dispuestos en dicho estatuto un descuento de veinte por ciento (20%) del monto adeudado a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado bajo el Seguro Obrero establecido por la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo".

Justificación del Proyecto La Ley 15-2014 concedió a los patronos incentivos para, entre otros fines, permitir el relevo de pago de intereses, recargos, penalidades y gastos administrativos sobre deudas en concepto de contribuciones, cuotas, cotizaciones, declaraciones de nómina y de primas adeudadas. Ese programa de incentivos se aplica a "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo"; a la "Ley de Seguro Social de los Choferes y Otros Empleados"; a la "Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico"; y a la "Ley de Beneficio por Incapacidad Temporal".

Según se dispone en la Ley 15-2014, antes citada, podrán beneficiarse de los incentivos que ésta provee, y que se extenderán durante 100 días, aquellos patronos que al 30 de junio de 2013 mantengan un balance de deuda por concepto de sus obligaciones con las antes mencionadas leyes. Sin embargo, ese plan de incentivos no aplicará a aquellas planillas de contribuciones, cuotas, cotizaciones, declaraciones de nómina y primas adeudadas que correspondan a periodos contributivos posteriores al 30 de junio de 2013.

El P. del S. 984 se propone para ampliar los incentivos concedidos por la Ley 15-2014, a fin de incluir un descuento equivalente al 20 por ciento del monto adeudado por los patronos de sus obligaciones contraídas con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado bajo el Seguro Obrero establecido por la Ley Núm. 45 del 1935, según enmendada, antes citada.

Se estima que el incentivo del descuento concedido a los patronos por virtud de esta Ley, promoverá un mayor recaudo por parte de la CFSE que, según ésta reconoce, al 30 de junio de 2013 mantiene cuentas por cobrar ascendentes a aproximadamente \$302.3 millones, por concepto de primas vencidas, y por \$143.6 millones por gastos incurridos en casos de patronos no asegurados.

Informe

Alcance del Informe

Metodología La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica del Senado se aseguró de solicitar a las agencias concernientes su participación en el proceso de evaluación de la medida. Se solicitó información a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. La información se obtuvo mediante:

- Ponencia escrita
- Vista pública

Vista pública Como parte del proceso de evaluación de la presente medida, esta Comisión celebró una vista pública el martes, 6 de mayo de 2014. En la misma participó la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. A continuación resumimos los aspectos más importantes contenidos en la ponencia.

Ponente	Resumen de Ponencia
Corporación del Fondo del Seguro del Estado	La CFSE endosó la intención de la medida ya que la enmienda propuesta por el P. del S. 984, tiene el propósito de conceder un descuento de 20 por ciento a los patronos que hayan acumulado deuda con la CFSE bajo el Seguro Obrero establecido por la Ley Núm. 45 del 1935, según enmendada. Esto también permitirá que los patronos disminuyan su deuda acumulada, y que la CFSE pueda allegarse unos fondos que en estos momentos necesita para fortalecer sus programas. Esto, a su vez, traerá consigo beneficios económicos a los patronos y a la CFSE. Expresó que las enmiendas propuestas, al igual que la Ley 15, tienen el propósito de aliviar la situación fiscal de los patronos ante la crisis económica.

Análisis de la Medida

Razones que justifican la aprobación del P. del S. 984

Según datos de la CFSE, durante el período del año fiscal 2008 incurrió en \$736.7 millones en gastos por accidentes del trabajo, mientras al año fiscal 2012 esa cifra aumentó a \$743.6 millones.

Durante la ponencia vertida para examinar esta medida en vista pública, la Corporación informó que al 30 de junio de 2013, mantiene cuentas por cobrar ascendentes a aproximadamente \$302.3 millones, por concepto de primas vencidas, y por \$143.6 millones por gastos incurridos en casos de patronos no asegurados. O sea, que al 2013 la deuda por concepto de gastos incurridos en casos de patronos no asegurados equivale al 19.3 por ciento del total incurrido por la CFSE en gastos por accidentes del trabajo en el 2012.

La Ley 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada, estableció como parte del esquema de seguridad a los trabajadores un seguro compulsorio que tiene dos vertientes. La primera, beneficia al trabajador proveyéndole el pago de compensaciones y de servicios médicos cuando le ocurren accidentes o enfermedades ocupacionales. La segunda, beneficia al patrono garantizándole la inmunidad patronal que lo protege contra las reclamaciones de los trabajadores por accidentes o enfermedades ocupacionales.

La deuda que se ha estado acumulado en detrimento de las arcas de la CFSE ha sido causada por la situación económica actual, la cual ha propiciado que los patronos hayan estado acumulando la deuda que antes se ha detallado.

Al permitir que los patronos puedan acogerse al descuento del 20 por ciento en el pago de su deuda con la CFSE, se beneficia el patrono pues se pone al día con la CFSE a la vez que paga una suma menor. También, se beneficia la CFSE al allegarse unos fondos que son necesarios para continuar con sus programas según planificados. Por otra parte, de la información provista por la CFSE surge que ésta ha puesto en vigor un programa de cobro agresivo, lo que junto al descuento propuesto en esta medida permitirá que la deuda acumulada hasta ahora por los patronos se podrá cobrar con mayor celeridad.

Proceso de Enmiendas

Trasfondo Esta Comisión aceptó algunas de las enmiendas sugeridas. Ninguna de estas enmiendas afecta los objetivos de la medida. Las mismas se incluyeron en el entirillado electrónico que se acompaña.

CFSE Con la aprobación de la Ley 15-2014, la CFSE tuvo que emitir una Orden Administrativa con las guías necesarias para implementar la concesión de los planes de pago establecidos en dicha Ley. Con esta nueva medida se establece un incentivo que por su naturaleza va a requerir unos períodos de tiempo diferentes a los permitidos en la Orden Ejecutiva antes mencionada, por lo que ésta debe ser enmendada. Por tal razón, es que en el P. del S. 984 se enmienda para permitir un período de 30 días para que la CFSE pueda emitir la normativa necesaria para implementar el descuento, y 30 días adicionales para que pueda llevar a cabo un proceso de divulgación y para promover que el público participe en el programa. Finalmente, se dispone de un período de 180 días para que los patronos se acojan al beneficio del descuento.



Impacto Fiscal

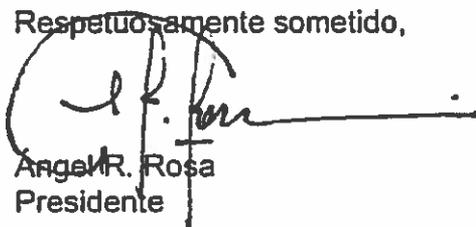
Impacto Fiscal Municipal	En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. del S. 984 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.
---------------------------------	--



Conclusión/Recomendaciones

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, esta Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando la aprobación del P. del S. 984, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Angel R. Rosa
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 984

10 de marzo de 2014

Presentado por el señor *Torres Torres*

Referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 15-2014, conocida como la “Ley Ponte al Día con tu Responsabilidad Patronal: Plan de Incentivo para el Pago de Contribuciones, Cuotas, Cotizaciones, Declaraciones de Nómina y/o Primas Adeudadas”, a fin de añadir entre los incentivos dispuestos en dicho estatuto un descuento de veinte por ciento (20%) del monto adeudado a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado bajo el Seguro Obrero establecido por la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 La Ley Núm. 15-2014, conocida como la “Ley Ponte al Día con tu Responsabilidad Patronal: Plan de Incentivo para el Pago de Contribuciones, Cuotas, Cotizaciones, Declaraciones de Nómina y/o Primas Adeudadas”, concedió a los patronos incentivos que permiten el relevo de pago de intereses, recargos, penalidades y gastos administrativos sobre las deudas por concepto de contribuciones, cuotas, cotizaciones, declaraciones de nómina y/o primas adeudadas, entre otros fines. El referido programa de incentivos aplica a la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada; la Ley Núm. 428 de 15 de mayo de 1950, según enmendada; la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada; y la Ley Núm. 139 de 26 de junio de 1968, según enmendada.

Los estatutos antes mencionados, son conocidos como la “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, la “Ley de Seguro Social de los Choferes y Otros Empleados”, la “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, y la “Ley de Beneficio por Incapacidad Temporal”, respectivamente.

Según dispone la Ley Núm. 15-2014, antes citada, los patronos que pueden beneficiarse de los referidos incentivos, que se extenderán por el término de cien (100) días calendario, son

aquellos que tengan un balance de deuda por concepto de sus obligaciones con dichos estatutos al 30 de junio de 2013. El plan de incentivos no aplica a las planillas de contribuciones, cuotas, cotizaciones, declaraciones de nómina y/o primas adeudadas correspondientes a los periodos contributivos a partir del 1 de julio de 2013.

La presente Ley ley tiene el objetivo de ampliar los incentivos concedidos por la Ley Núm. 15-2014 a fin de incluir un descuento equivalente al veinte por ciento (20%) del monto adeudado de las obligaciones contraídas con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado bajo el Seguro Obrero establecido por la Ley Núm. 45, antes citada. Para implementar adecuadamente este incentivo, la Corporación deberá emitir formalmente la normativa requerida, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días que comenzarán a contarse a partir de la aprobación de esta Ley. También contará con un período de treinta (30) días para llevar a cabo un proceso de divulgación y para promover la participación del público en el plan. Finalmente, los patronos tendrán un término de ciento ochenta (180) días para acogerse al descuento que se establece en esta Ley. Ese periodo de ciento ochenta (180) días comenzará a transcurrir a partir de que la Corporación del Fondo del Seguro del Estado haya emitido formalmente la normativa requerida para implementar este descuento.

El incentivo concedido por virtud de esta Ley ley promoverá un mayor recaudo por parte de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado que, según reconoce la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 15-2014, tiene cuentas por cobrar ascendentes a aproximadamente \$~~302~~ 268 millones por concepto de primas vencidas y a \$~~143~~ 123 millones por gastos en casos de patrono no asegurado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 15-2014, para que lea como sigue:
- 2 “Artículo 2.-Aplicabilidad.
- 3 Todo patrono, según definido por la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según
- 4 enmendada; la Ley Núm. 428 de 15 de mayo de 1950, según enmendada; la Ley Núm. 428
- 5 de 15 de mayo de 1950, según enmendada; la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según
- 6 enmendada, y la Ley Núm. 139 de 26 de junio de 1968, según enmendada, que tenga un
- 7 balance de deuda por concepto de sus obligaciones con las mencionadas leyes al 30 de junio

1 de 2013, podrá acogerse a la alternativa de plan de incentivos aplicable para el pago de la
2 deuda creado por esta Ley.

3 El plan de incentivos dispuesto en esta Ley no aplicará a las planillas de contribuciones,
4 cuotas, cotizaciones, declaraciones de nómina y/o primas adeudadas, correspondientes a los
5 periodos contributivos a partir del 1 de julio de 2013.

6 Los patronos que no hayan radicado las planillas de los años terminados en o antes del 30
7 de junio de 2013, podrán radicar dichas planillas y de esa forma acogerse al plan de
8 incentivos provisto en esta Ley, pero solamente mediante el pago total de la deuda sin
9 acogerse a plan de pago alguno, pero será elegible para el relevo del pago de intereses,
10 recargos, penalidades; y gastos administrativos, según aplique.

11 *En el caso de deudas por concepto de obligaciones contraídas con la Corporación del*
12 *Fondo del Seguro del Estado bajo el Seguro Obrero establecido por la Ley Núm. 45 de 18 de*
13 *abril de 1935, según enmendada, los patronos también podrán acogerse a un descuento*
14 *equivalente al veinte por ciento (20%) del monto adeudado, sujeto a las limitaciones*
15 *impuestas en esta Ley para beneficiarse del plan de incentivos.*

16 Artículo 2.- Calendarización

17 Disponiéndose que la Corporación deberá emitir formalmente cualesquiera normativa
18 requerida para la implementación del descuento aquí concedido dentro del término de 30 días
19 contados a partir de la aprobación de esta ley, y contará con 30 días para el proceso de
20 divulgación al público del plan. Se dispone además, que los patronos podrán acogerse al
21 descuento aquí establecido durante un período de 180 días que comenzará a partir de que la
22 normativa requerida para implementarlo sea emitida formalmente por la Corporación.

23 Artículo 3 2.- Vigencia

24 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria



SENADO DE PUERTO RICO

19 de junio de 2014

Informe Positivo sobre el P. del S. 1007

Suscrito por la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones (BST)

AL SENADO DE PUERTO RICO



Vuestra Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1007, con las enmiendas que mediante entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Introducción

Resumen del Proyecto del Senado 1007

El Proyecto del Senado 1007 (en adelante, el P. del S. 1007) tiene como propósito enmendar la Ley Núm. 273 del 25 de septiembre de 2012, conocida como la Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional, para añadir las definiciones de banco e institución financiera, extender el término para la adquisición de activos clasificados por parte de las Entidades Financieras Internacionales (EFI's) y realizar unas enmiendas técnicas.

Para lograr esto, se enmiendan las siguientes secciones de esta ley:

- Se enmienda el Artículo 2 para incluir la definición de *Banco* y de *Institución Financiera*;
- Se enmienda los Artículos 5 y 8 para aclarar los requerimientos de capital para su incorporación a las entidades financieras internacionales;
- Se enmienda el Artículo 12 para extender por tres (3) años adicionales el termino permitido para que instituciones financieras internacionales puedan, con el aval de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, entrar en la compra de préstamos que sean considerados clasificados o perdidosos, incluyendo la ejecución del colateral relacionado a dichos préstamos y la venta de la propiedad que fungía como colateral de dichos préstamos de instituciones financieras domésticas. Por otra parte, esta medida también aclara que las entidades internacionales también podrán adquirir cualquier propiedad mueble o inmueble (tangible e intangible) que constituya colateral de dichos préstamos.

Informe

Alcance del Informe

La Comisión solicitó memoriales explicativos a representantes de los siguientes sectores:

- Entidades reguladoras gubernamentales y de política pública;
- Asociación representativa de la industria financiera

Más adelante se hace un análisis de cómo la Comisión atendió las sugerencias presentadas, y se determinaron las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Las siguientes personas y/o entidades presentaron memoriales en o antes del 21 de mayo de 2014..

Entidad	Deponente(s)	Título	Posición respecto al proyecto
Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras	Lcdo. Rafael Blanco	Comisionado	A Favor condicionado
Asociación de Bancos de Puerto Rico	Sr. Arturo Carrión	Vice-Presidente Ejecutivo	A Favor

Alcance de la Medida

El Proyecto del Senado 1007 (en adelante, el P. del S. 1007) tiene como propósito enmendar la Ley 279-2012, conocida como la Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional, para añadir las definiciones de banco e institución financiera, extender el término para la adquisición de activos clasificados y realizar unas enmiendas técnicas para aclarar los requerimientos de capital para su incorporación a las entidades financieras internacionales.

El aspecto central del P. del S. 1007 habilita la extensión por tres (3) años adicionales (hasta el 31 de diciembre de 2018) el termino permitido para que instituciones financieras internacionales puedan, con el aval de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, entrar en la compra de préstamos que sean considerados clasificados o perdidosos, incluyendo la

ejecución del colateral relacionado a dichos préstamos y la venta de la propiedad que fungía como colateral de dichos préstamos, de instituciones financieras domésticas. Por otra parte, esta medida también aclara que las entidades internacionales también podrán adquirir cualquier propiedad mueble o inmueble (tangible e intangible) que constituya colateral de dichos préstamos. El propósito de ello es proveer liquidez y garantizar una válvula de escape de préstamos perdidosos a las instituciones financieras domésticas que se han visto afectadas durante la recesión económica.

Resumen de Ponencias



Para la evaluación de esta medida, se recibieron dos (2) memoriales. A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de las ponencias realizadas por los diversos sectores que comparecieron ante esta Honorable Comisión.

Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras

La **Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF)**, a través de un Memorial Explicativo suscrito por su Comisionado, **Lcdo. Rafael Blanco**, no endosa el P del S. 1007 tal como fue presentado, y condiciona su eventual apoyo a una serie de enmiendas sugeridas. Sus objeciones se centran en que las ventajas contributivas existentes que aplican a las Entidades Financieras Internacionales (EFI's) se sostienen principalmente en no flexibilizar las barreras que limitan a estas entidades hacer negocios irrestrictamente con bancos e instituciones financieras domésticas. Nos explica el P. del S. 1007 introduce lenguaje definitorio que permitiría que las EFI's puedan captar depósitos o tomar dinero prestado de bancos o instituciones financieras domésticas, por lo cual se opone al Artículo 1 del P. del S. 1007.

Por otro lado, la OCIF apoya la enmienda propuesta al Artículo 2 del P. del S. 1007, ya que propone que se aclare los conceptos de capital autorizado y capital inicial pagado de una EFI. A su vez, la OCIF apoya la enmienda al inciso (7) del artículo 8 de la Ley 273-2012 para aclarar que el requisito independientemente de mantener unas garantías líquidas para beneficio de la OCIF es adicional al requisito de aportar el capital inicial pagado.

Por otro lado, la OCIF se opone a la propuesta de enmendar el inciso (a)(1) del Artículo 12 de la Ley 273-2012, donde se permitiría que las EFI's puedan captar depósitos o tomar dinero prestado de bancos o instituciones financieras. El marco legal y contributivo puertorriqueño actual ofrece amplios beneficios contributivos a las EFI's amparándose en la prohibición de hacer negocios con personas domésticas; es decir con entidades residentes en Puerto Rico. Aunque por un lado, la captación de depósitos y toma de dinero a préstamo proveniente de entidades domesticas sería la manera de aportar liquidez para la generación de negocios financieros de las EFI's, permitir que las EFI's puedan hacer negocios domésticamente representaría una oposición a la competitividad de las entidades financieras domésticas. Permitir que las EFI's capten dinero de personas domesticas para hacer negocios a tasas contributivas que no son comparables con las que tienen que pagar sus contrapartes domésticas sería dañino al fisco.

A su vez, la OCIF se opone a que se flexibilice que las EFI's puedan comprar prestamos considerados perdidosos de los bancos que hacen negocios en Puerto Rico. El Comisionado entiende que el ordenamiento jurídico local no debe propiciar el que el negocio de recobro de préstamos calificados perdidosos, incluyendo el recobro de los mismos mediante la ejecución de la colateral que los garantiza esté en manos de entidades cobijadas por decretos o extensiones contributivas que impiden que el fisco reciba la tributación debida por un negocio que resulta ser altamente lucrativo en Puerto Rico. Esta facultad de las EFI's podría generar una actitud irrazonable con respecto a la diligencia debida por las instituciones financieras en la concesión de créditos y en el recobro de los mismos.

La OCIF no se opone al lenguaje propuesto que aclararía que las EFI's también puedan adquirir propiedad mueble o inmueble que constituye la colateral de los prestamos clasificados o perdidosos de los bancos que hacen negocios en Puerto Rico.

El Comisionado endosa que se expanda el término de tiempo durante el cual las EFI's podrían comprar préstamos considerados clasificados o perdidosos de los bancos que hacen negocios en Puerto Rico con la previa aprobación de OCIF.

Asociación de Bancos de Puerto Rico

La Asociación de Bancos de Puerto Rico (ABPR), a través de un Memorial Explicativo suscrito por su Vice-Presidente Ejecutivo, Sr. Arturo L. Carrión, endosa el P del S. 1007 endosa la medida y sugiere una serie de enmiendas para proveerle mayor claridad al proyecto.

Recomienda en primera instancia que se modifique la definición de "Banco" propuesta en el Artículo 1 del Proyecto que propone al Artículo 2 de la Ley 273-2012, para que en dicha definición se excluya a las Cooperativas de Ahorro y Crédito ya que OCIF no tiene jurisdicción sobre estas.

En segundo lugar ABPR recomienda enmiendas al Artículo 2 del P. del S. 1007, para que en el Artículo 5(b)(3)(A) de la Ley 273-2012 se especifique tanto el capital autorizado en acciones y el capital inicial pagado. También se recomienda que se modifique el Artículo 5(b)(3)(B) de la Ley 273-2012 para que en aquellos casos donde el sujeto regulado por la ley no sea una corporación, se especifique la cantidad de su capital propuesto y el capital inicial pagado.

Se sugiere a su vez que se modifique el Artículo 5(b)(3)(C) de la Ley 273-2012 para que se especifique que aquellas entidades financieras internacionales que exclusivamente provean, con la previa autorización del Comisionado de Instituciones Financieras, servicios financieros a otras EFI o extranjeros fuera de Puerto Rico, según lo dispone los Artículos 12(a)(23) y (24), tengan que especificar la cantidad del capital propuesto o el capital autorizado y que esta no podrá ser menor de \$500,000.



Análisis de la Medida

Fundamentos y Discusión del Proyecto del Senado 1007

La Ley 273-2012 se aprobó con la idea de ampliar el mercado potencial del Centro Financiero Internacional de Puerto Rico y aumentar significativamente la promoción y el conocimiento de la Isla a través de los círculos financieros mundiales. A diciembre 31 de 2013 operaban en Puerto Rico 33 entidades bancarias internacionales y 6 entidades financieras internacionales con activos totales de aproximadamente \$43 billones. Entendemos que estas entidades bancarias internacionales y entidades financieras internacionales podrían tener una aportación mayor a la economía de Puerto Rico. Por tal razón, la siguiente medida introduce una serie de enmiendas técnicas que consideramos medulares en el proceso de maximizar el potencial de la Ley 273-2012.

En la actualidad, entre las actividades permitidas a las entidades financieras internacionales se encuentra la participación en una serie de transacciones financieras con residentes de Puerto Rico, previa la autorización del Comisionado de Instituciones Financieras, y/o con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Algunas de estas actividades permitidas tienen el propósito de atraer capital extranjero que por consecuencia le ofrecen mayor liquidez al sistema financiero de Puerto Rico ayudando a acelerar la salida del estancamiento económico de nuestro País.

Una de esas disposiciones permite que las entidades bancarias internacionales puedan, con el aval de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, entrar en la compra de préstamos que sean considerados clasificados o perdidosos, de cualquier banco o instituciones financieras que se considere una persona doméstica o cualquier sucursal de Puerto Rico de un banco extranjero, incluyendo la ejecución del colateral relacionado a dichos préstamos y la venta de la propiedad que fungía como colateral de dichos préstamos. No obstante, esta facultad sólo se otorgó por poco más de dos años siguientes a la fecha de aprobación de la Ley 273-2012. En la actualidad existen muchas instituciones financieras con carteras de préstamos perdidosos que pudiesen seguir beneficiándose de dicha disposición por lo que esta Asamblea Legislativa entiende prudente extender el periodo de tiempo por tres (3) años adicionales. Por otra parte, esta medida también aclara que las entidades internacionales también podrán adquirir cualquier propiedad mueble o inmueble (tangibles e intangibles) que constituya colateral de dichos préstamos.

Para que se cumplan los propósitos aquí mencionados, esta enmienda dispone para la clarificación de la definición de bancos y la inclusión de la definición de instituciones financieras con el propósito de que todo el sector financiero de Puerto Rico pueda beneficiarse de la participación de entidades bancarias internacionales y entidades financieras internacionales en transacciones con residentes de Puerto Rico. Además, se extiende el término por el cual una entidad financiera internacional pueda comprar préstamos que sean considerados clasificados o perdidosos de cualquier banco o institución financiera.

La Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicación evaluó las recomendaciones de los deponentes en torno a cambios en el P. del S. 1007, los cuales se pueden resumir en los siguientes puntos:

- 
- Se sugirió la eliminación en su totalidad de la enmienda contenida en el Artículo 1 del P. del S. 1007, dirigida a incluir la definición de Banco y de Institución Financiera. Esto debido a que las definiciones propuestas causarían una consideración demasiado amplia de las operaciones de las EFI's en relación al mercado local.
 - Se sugirieron enmiendas al Artículo 2 del P. del S. 1007, para que en el Artículo 5(b)(3)(A) de la Ley 273-2012 se especifique tanto el capital autorizado en acciones y el capital inicial pagado.
 - También se recomienda que se modifique el Artículo 5(b)(3)(B) de la Ley 273-2012 para que en aquellos casos donde el sujeto regulado por la ley no sea una corporación, se especifique la cantidad de su capital propuesto y el capital inicial pagado.
 - Se sugiere a su vez que se modifique el Artículo 5(b)(3)(C) de la Ley 273-2012 para que se especifique que aquellas entidades financieras internacionales que exclusivamente provean, con la previa autorización del Comisionado de Instituciones Financieras, servicios financieros a otras EFI o extranjeros fuera de Puerto Rico, según lo dispone los Artículos 12(a)(23) y (24), tengan que especificar la cantidad del capital propuesto o el capital autorizado y que esta no podrá ser menor de \$500,000.

Todas estas recomendaciones de los deponentes se acogen positivamente por la Comisión y se integran al entriillado con enmiendas que acompaña el informe.

Impacto Fiscal

Impacto Fiscal Municipal

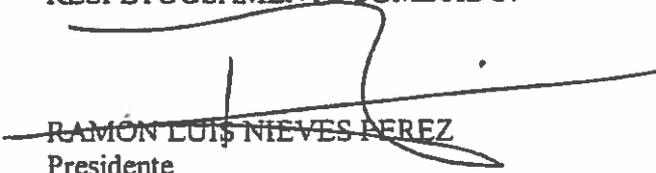
En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 1007, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.



Conclusión y Recomendación

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Banca, Seguros & Telecomunicaciones luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACION del Proyecto del Senado 1007, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte del Informe.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



~~RAMÓN LUIS NIEVES PÉREZ~~

Presidente

Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones

[ENTRILLADO ELECTRÓNICO]
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1007

25 de marzo de 2014

Presentado por el señor *Nadal Power*

Referido la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones

LEY

Para enmendar el ~~Artículo 2~~, el Artículo 5, el Artículo 8 y los ~~incisos (a)(1) y el inciso (a)(20)~~ del Artículo 12, de la Ley 273-2012, según enmendada, conocida como la "Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional" a los fines de ~~añadir las definiciones de banco e institución financiera,~~ extender el término para la adquisición de activos clasificados y realizar unas enmiendas técnicas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 273-2012 se aprobó con la idea de ampliar el mercado potencial del Centro Financiero Internacional de Puerto Rico y aumentar significativamente la promoción y el conocimiento de la Isla a través de los círculos financieros mundiales.

A ~~Hasta el 31 de diciembre 31~~ de 2013, operaban en Puerto Rico 33 entidades bancarias internacionales y 6 entidades financieras internacionales con activos totales de aproximadamente \$43 billones. Entendemos que estas entidades bancarias internacionales y entidades financieras internacionales podrían tener una aportación mayor a la economía de Puerto Rico. Por tal razón, la siguiente medida introduce ~~un~~ una serie de enmiendas técnicas que consideramos medulares en el proceso de maximizar el potencial de la Ley 273-2012.

En la actualidad, entre las actividades permitidas a las entidades financieras internacionales se encuentra la participación en una serie de transacciones financieras con residentes de Puerto Rico, previa autorización del Comisionado de Instituciones Financieras, y/o con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Algunas de estas actividades permitidas tienen el propósito de atraer capital extranjero que por consecuencia le ofrecen mayor liquidez al sistema financiero de Puerto Rico ayudando a ~~acelerar~~ la salida del estancamiento económico de nuestro País.

Una de esas disposiciones permite que las entidades bancarias internacionales puedan, con el aval de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, entrar en la compra de préstamos que sean considerados clasificados o perdidosos, de cualquier banco ~~o instituciones financieras~~ que se considere una persona doméstica o cualquier sucursal de Puerto Rico de un banco extranjero, incluyendo la ejecución del colateral relacionado a dichos préstamos y la venta de la propiedad que fungía como colateral de dichos préstamos. No obstante, esta facultad sólo se otorgó por poco más de dos años siguientes a la fecha de aprobación de la Ley 273-2012. En la actualidad existen muchas instituciones financieras con carteras de préstamos perdidosos que  pudiesen seguir beneficiándose de dicha disposición por lo que esta Asamblea Legislativa entiende prudente extender el periodo de tiempo por tres (3) años adicionales. Por otra parte, esta medida también aclara que las entidades internacionales también podrán adquirir cualquier propiedad mueble o inmueble (tangible e intangible) que constituya colateral de dichos préstamos.

~~Para que se cumplan los propósitos aquí mencionados, esta enmienda dispone para la clarificación de la definición de bancos y la inclusión de la definición de instituciones financieras con el propósito de que todo el sector financiero de Puerto Rico pueda beneficiarse de la participación de entidades bancarias internacionales y entidades financieras internacionales en transacciones con residentes de Puerto Rico. Además, se extiende el término por el cual una entidad financiera internacional pueda comprar préstamos que sean considerados clasificados o perdidosos de cualquier banco o institución financiera.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 ~~Artículo 1. Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 273 2012, según enmendada,~~
2 ~~conocida como la “Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional” para que lea como~~
3 ~~sigue:~~

4 ~~“Artículo 2. Definiciones.~~

5 ~~Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos se definen según se establece a~~
6 ~~continuación:~~

7 ~~(a) Banco. Significará una institución que se dedica al negocio bancario, incluyendo un~~
8 ~~banco, una asociación de ahorro y préstamos, una cooperativa de ahorro y~~
9 ~~crédito, una entidad bancaria internacional, o una compañía de fideicomiso~~
10 ~~organizada bajo las leyes de Puerto Rico, de Estados Unidos de América o~~
11 ~~cualquiera de sus demás estados o territorios o bajo las leyes de cualquier país~~
12 ~~extranjero, autorizada por el Comisionado a hacer negocios en Puerto Rico.~~

13 ~~[(a)] (b) Bank Secrecy Act o “BSA”. Se refiere a la ley federal titulada “Currency and~~
14 ~~Foreign Transactions Reporting Act”, mejor conocida como la “Bank Secrecy~~
15 ~~Act” (BSA), codificada en 31 USC secciones 5311 5330 y 12 USC secciones~~
16 ~~1818(s), 1829(b), y 1951 1959, o cualquier ley que le sustituya o enmiende.~~

17 ~~[(b)] (c) Código. Se refiere a la Ley 1 2011, conocida como el Código de Rentas Internas~~
18 ~~para un Nuevo Puerto Rico o cualquier ley que le sustituya o enmiende.~~

19 ~~[(c)] (d) Comisionado. El Comisionado de Instituciones Financieras según se define por~~
20 ~~la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada.~~

21 ~~[(d)] (e) Entidad bancaria internacional. Una persona, que no sea un individuo, a la cual~~
22 ~~se le ha expedido licencia para operar como entidad bancaria internacional a tener~~
23 ~~con la Sección 7 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según emendada,~~

Handwritten mark resembling a stylized 'S' or '7'.

1 ~~conocida como "Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional", y que no ha~~
2 ~~sido convertida en entidad financiera internacional a tenor con lo dispuesto en el~~
3 ~~Artículo 27 de esta Ley.~~

4 ~~{(e)} (f) Entidad financiera internacional. Cualquier persona, que no sea un individuo,~~
5 ~~incorporada u organizada bajo las leyes de Puerto Rico, de los Estados Unidos o~~
6 ~~de un país extranjero, o una unidad de dicha persona, a la cual se le ha expedido~~
7 ~~una licencia a tenor con el Artículo 8 de esta Ley.~~

8 ~~{(f)} (g) Estados Unidos. Los Estados Unidos de América, incluyendo cualquier estado de~~
9 ~~la nación, el Distrito de Columbia y toda posesión, territorio, subdivisión política~~
10 ~~y agencia del mismo, excepto Puerto Rico.~~

11 ~~{(g)} (h) Insolvencia. Se refiere a la situación financiera en que pueda estar una entidad~~
12 ~~financiera internacional o la persona de la cual una entidad financiera~~
13 ~~internacional es una unidad, cuando sea incapaz de pagar sus deudas a su~~
14 ~~vencimiento o cuando su capital pagado se haya reducido a menos de una tercera~~
15 ~~(1/3) parte.~~

16 ~~(i) Institución Financiera. Significará una institución que se dedica al negocio~~
17 ~~financiero, incluyendo compañía de inversión, arrendamiento de propiedad~~
18 ~~mueble, compañía de financiamiento, préstamos personales pequeños,~~
19 ~~intermediación financiera, corredores traficantes de valores, o un concesionario~~
20 ~~de préstamos hipotecarios organizada bajo las leyes de Puerto Rico, de Estados~~
21 ~~Unidos de América o cualquiera de sus demás estados o territorios o bajo las~~
22 ~~leyes de cualquier país extranjero, autorizada por el Comisionado a hacer~~
23 ~~negocios en Puerto Rico.~~

1 ~~[(h)] (j) OFAC. Se refiere a la "Office of Foreign Asset Control of the United States~~
2 ~~Department of the Treasury".~~

3 ~~[(i)] (k) Persona. Un individuo, corporación, sociedad, asociación, unidad, fideicomiso o~~
4 ~~sucesión, sindicato o empresa de cualquier clase, gobierno, sus agencias,~~
5 ~~instrumentalidades, subdivisiones políticas, corporaciones públicas, u otras~~
6 ~~entidades del Gobierno de Puerto Rico.~~

7 ~~[(j)] (l) Persona doméstica. Una persona natural residente en Puerto Rico, una persona~~
8 ~~incorporada u organizada bajo las leyes de Puerto Rico, o una persona cuyo sitio~~
9 ~~principal de negocios está localizado en Puerto Rico, o una corporación extranjera~~
10 ~~que tenga una oficina que, conforme a las disposiciones del Código se considere~~
11 ~~que está haciendo negocios en Puerto Rico, y el Gobierno de Puerto Rico, sus~~
12 ~~agencias, instrumentalidades, subdivisiones políticas, corporaciones públicas, u~~
13 ~~otras entidades del Gobierno de Puerto Rico. El Secretario de Hacienda podrá~~
14 ~~establecer mediante reglamento aquellas instancias en las cuales se excluirá de~~
15 ~~esta definición a corporaciones extranjeras que tengan oficinas haciendo negocios~~
16 ~~en Puerto Rico.~~

17 ~~[(k)] (m) Persona extranjera. Cualquier persona que no sea una persona doméstica.~~

18 ~~[(l)] (n) Reglamento del Comisionado. Las reglas y reglamentos adoptados o que fueran~~
19 ~~adoptados en el futuro por el Comisionado, a tenor con el Artículo 3 de esta Ley.~~
20 ~~Este concepto incluye también aquellos reglamentos adoptados o que fueran~~
21 ~~adoptados en el futuro por el Comisionado bajo la Ley Núm. 4 de 11 de octubre~~
22 ~~de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina del~~
23 ~~Comisionado de Instituciones Financieras" (la "Ley Núm. 4") y cualquier~~

~~reglamento adoptado o que fuera aprobado en el futuro por el Comisionado bajo cualquiera de las leyes que administra, cuando dicho Reglamento del Comisionado resulte aplicable a la actividad a la que la entidad financiera internacional pretenda dedicarse.~~

~~{(m)} (o) Residente de Puerto Rico. Tendrá el mismo significado provisto en el Código y los reglamentos aplicables bajo el Código.~~

~~{(n)} (p) Unidad. Incluye cualquier subdivisión o sucursal de cualquier persona que no sea un individuo, cuyos negocios y operaciones estén segregados de los otros negocios y operaciones de dicha persona, según lo requiere esta Ley.~~

~~{(o)} (q) USA Patriot Act. Se refiere a la "Ley para la Unificación y Fortalecimiento de América mediante las Herramientas Apropiadas para Intereceptar y Obstruir el Terrorismo", según enmendada, 115 Stat. 272(2001)."~~

Artículo 2. 1.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 273-2012, según enmendada, conocida como la "Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional" para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Organización.

(a) Una entidad financiera internacional podrá ser:

(1) ...

(b) Los artículos de incorporación, el contrato de sociedad o cualquier documento escrito que establezca una entidad financiera internacional deberán especificar:

(1) ...

...

(3) ...

1 (A) *Se especificará el capital autorizado en acciones y el capital inicial*
2 *pagado. En el caso de una corporación, la cantidad de su capital*
3 *autorizado en acciones[, el cual] no deberá ser menor de cinco*
4 *millones de dólares (\$5,000,000), o aquella cantidad mayor que*
5 *requiera el Comisionado, y del cual por lo menos doscientos*
6 *cincuenta mil dólares (\$250,000) deberán estar totalmente pagados*
7 *al momento en que se expida la licencia, el cual se considerará*
8 *como el capital inicial pagado para todos los fines de esta Ley*
9 *(~~capital inicial pagado~~) [a tenor con lo dispuesto en el Artículo 8*
10 *de esta Ley]. El Comisionado podrá autorizar un capital autorizado*
11 *y/o ~~capital inicial~~ pagado menor, a solicitud de la parte interesada y*
12 *cuando el tipo de negocio o poderes que pretende ejercitar la*
13 *entidad financiera internacional u otras circunstancias a criterio del*
14 *Comisionado así lo ameriten. Se [especificaría] *especificará**
15 *también el número de acciones en el cual se dividirá el mismo y el*
16 *valor par de cada acción. Si las acciones van a ser emitidas en serie,*
17 *tendrá que incluir en la solicitud las fechas de emisión de cada serie,*
18 *así como la manera y el término en que habrá de realizarse el pago*
19 *de las mismas.*

20 (B) *En el caso de una persona que no sea una corporación, se*
21 *especificará la cantidad de su capital propuesto ~~el capital~~*
22 *~~autorizado en acciones y el capital inicial pagado.~~ [la cantidad de*
23 *su capital propuesto, que] El capital autorizado propuesto no será*

1 menor de cinco millones de dólares (\$5,-000,000), o aquella
2 cantidad mayor que requiera el Comisionado, y del cual por lo
3 menos doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) deberán estar
4 totalmente pagados al momento en que se expida la licencia, el cual
5 se considerará como el capital inicial pagado para todos los fines de
6 esta Ley (~~capital inicial pagado~~) **[a tenor con lo dispuesto en el**
7 **Artículo 8 de esta Ley]**. El Comisionado podrá autorizar un capital
8 **[propuesto] ~~autorizado~~ propuesto y/o capital inicial pagado menor,**
9 a solicitud de la parte interesada cuando el tipo de negocio o
10 poderes que pretende ejecutar la entidad financiera internacional u
11 otras circunstancias a criterio del Comisionado así lo ameriten.

12 (C) En el caso de una corporación o persona que no sea una
13 corporación, cuyas operaciones como entidad financiera
14 internacional estén relacionadas exclusivamente a la generación de
15 ingreso mediante la prestación de servicios permitidos bajo el
16 Artículo 12(a)(23) y (24) de esta Ley, se especificará la cantidad de
17 su capital propuesto o el capital autorizado, según sea el caso, y el
18 capital inicial pagado. **[la cantidad de su capital propuesto o**
19 **autorizado en acciones, según sea el caso, que] El capital**
20 **autorizado en acciones o el capital propuesto, según sea el caso, no**
21 **será menor de quinientos mil dólares (\$500,000), o aquella cantidad**
22 **mayor que requiera el Comisionado, y del cual por lo menos**
23 **cincuenta mil dólares (\$50,000) deberán estar totalmente pagados al**

1 momento en que se expida la licencia, el cual se considerará como
2 el capital inicial pagado para todos los fines de esta Ley. (~~capital~~
3 ~~inicial pagado~~) ~~a tener con lo dispuesto en el Artículo 8 de esta~~
4 ~~Ley.~~ El Comisionado podrá autorizar un capital [propuesto]
5 autorizado, capital propuesto y/o capital inicial pagado menor, a
6 solicitud de parte interesada cuando el tipo de negocio o poderes
7 que pretende ejecutar la entidad financiera internacional u otras
8 circunstancias a criterio del Comisionado así lo ameriten.

9 (D) [La entidad financiera internacional deberá mantener la
10 cantidad de capital totalmente pagada en activos libres de 
11 gravámenes o garantías financieras aceptables, o aquella
12 cantidad menor que, a petición de la parte interesada autorice
13 el Comisionado cuando el tipo de negocio o poderes que
14 pretende ejercitar la entidad financiera internacional u otras
15 circunstancias a criterio del Comisionado así lo ameriten. Los
16 activos libres de gravámenes deberán estar localizados en
17 Puerto Rico y estarán sujetos a los requisitos que con respecto a
18 los mismos se provean por los Reglamentos del Comisionado.]
19 *Reglas aplicables a cambios en el capital de una entidad financiera*
20 *internacional:*

- 21 (i) El capital de, o asignado a, una entidad financiera
22 internacional no podrá ser reducido sin la previa
23 aprobación por escrito del Comisionado.

1 (ii) Sin la previa aprobación por escrito del
 2 Comisionado, ninguna entidad financiera
 3 internacional podrá emitir:

4 ...

5 (iii) ...

6 (4) ...

7 (c) Una entidad financiera internacional que se proponga operar como una unidad
 8 deberá proveer una certificación otorgada por la persona de la cual es una unidad
 9 y en la forma prescrita por los Reglamentos del Comisionado, la cual deberá
 10 especificar:

11 (1) ...

12 (3) la cantidad del capital autorizado o capital propuesto según sea el caso, y
 13 *capital inicial* pagado de la persona de la cual la entidad financiera
 14 internacional será una unidad, cuyo capital cumpla con los requisitos
 15 impuestos en esta Ley, según sea el caso. El Comisionado podrá autorizar
 16 un capital autorizado[, propuesto], capital propuesto y/o *capital inicial*
 17 pagado menor, a solicitud de la parte interesada y cuando el tipo de
 18 negocio o poderes que pretende ejercitar la entidad financiera
 19 internacional u otras circunstancias a criterio del Comisionado así lo
 20 ameriten;

21 ...”

22 Artículo 3.2.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 273-2012, según enmendada, conocida
 23 como la “Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional” para que lea como sigue:

1 "Artículo 8.-Licencia

2 (a) A su discreción y bajo los términos y condiciones que entienda necesarios según
3 sean consignados en una determinación administrativa a tales efectos, el
4 Comisionado podrá expedir a los solicitantes una licencia para operar una entidad
5 financiera internacional al recibo de:

6 (1) ...

7 ...

8 (5) evidencia de que el capital *inicial pagado* de la entidad financiera
9 internacional ha sido suscrito, emitido y pagado en la extensión y bajo tales condiciones
10 que el Comisionado establezca a su exclusiva discreción;

11 ...

12 (7) como requisito para obtener una licencia, ~~en adición al~~ además del capital
13 *inicial pagado*, toda entidad financiera internacional deberá poseer por lo menos
14 trescientos mil dólares (\$300,000) en activos libres de gravámenes o garantías financieras
15 aceptables, o aquella cantidad menor que, a petición de parte interesada autorice el
16 Comisionado cuando el tipo de negocio o poderes que pretende ejercitar la entidad
17 financiera internacional u otras circunstancias a criterio del Comisionado así lo ameriten.
18 Los activos libres de gravámenes deberán estar físicamente localizados en Puerto Rico y
19 estarán sujetos a los requisitos que con respecto a los mismos se provean por los
20 Reglamentos del Comisionado; y

21 ..."

1 Artículo-4 3.- Se enmienda el inciso ~~enmiendan los incisos (a)(1) y (a)(20)~~ del Artículo
 2 12 de la Ley 273-2012, según enmendada, conocida como la “Ley Reguladora del Centro
 3 Financiero Internacional” para que lea como sigue:

4 “Artículo 12.-Transacciones Permitidas y Prohibidas

5 (a) Al recibo de una licencia para operar una entidad financiera internacional de
 6 acuerdo con el Artículo 8 de esta Ley y según sea especificado en dicha licencia,
 7 una entidad financiera internacional podrá:

8 (1) Con la previa autorización del Comisionado, aceptar depósitos, de
 9 personas extranjeras tanto en cuenta corriente como a demanda o plazo
 10 fijo, incluyendo depósitos a la demanda y depósitos de fondos entre
 11 bancos ~~e instituciones financieras~~, o de otra forma tomar dinero a
 12 préstamo de las entidades financieras internacionales y de cualquier
 13 persona extranjera conforme a los Reglamentos del Comisionado. Todas
 14 las entidades financieras internacionales podrán tomar dinero a préstamo
 15 siempre y cuando dichas transacciones no equivalgan a la aceptación de
 16 depósitos.

17 ...

18 (20) Con la previa aprobación del Comisionado, comprar préstamos que sean
 19 considerados clasificados o perdidosos, *así como también cualquier*
 20 *propiedad mueble o inmueble (tangible e intangible) que constituye*
 21 *colateral de dichos préstamos*, de cualquier banco ~~e instituciones~~
 22 *financieras* que se considere una persona doméstica o cualquier sucursal
 23 de Puerto Rico de un banco extranjero, incluyendo la ejecución ~~del de la~~

1 garantía colateral relacionada ~~relacionada~~ a dichos préstamos y la venta de
2 la propiedad que fungía como colateral de dichos préstamos. La compra de
3 estos préstamos solamente será autorizada durante el remanente del año
4 calendario en el cual se apruebe esta Ley y los siguientes [dos (2)] *seis (6)*
5 años calendario. es decir, hasta el 31 de diciembre de 2018. La ejecución
6 de la garantía colateral relacionada ~~relacionada~~ [y] ~~y/o~~ o venta de la
7 propiedad que fungía como colateral podrá realizarse dentro del periodo
8 que razonablemente se entienda responde a los estándares de la industria o
9 por el término original del préstamo adquirido, lo que sea mayor más
10 largo.

11 ...”



12 Artículo 54.- Vigencia

13 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO P. del S. 1081

INFORME POSITIVO

20 de junio de 2014

SENADO DE PUERTO RICO
2014 JUN 20 PM 3:22

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación sin enmiendas del Proyecto del Senado Núm. 1081 según el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 1081 (en adelante, "P. del S. 1081"), según radicado, tiene como propósito enmendar el Artículo 4 y 5 de la Ley 240-2011, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad del Puerto de Ponce", a los fines de ampliar el uso de la línea de crédito allí autorizada para la Autoridad del Puerto de Ponce; y para otros fines.

RESÚMENES DE MEMORIALES

Para la evaluación del P. del S. 1081, esta Honorable Comisión solicitó comentarios escritos al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Autoridad del Puerto de las Américas. A continuación, un resumen de los comentarios recibidos:

BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO

El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("BGF"), envió comentarios con fecha del 14 de mayo de 2014 suscritos por su Presidente Interino, José V. Pagán Beauchamp.

El BGF, en su función de actuar como agente fiscal y asesor financiero del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y velando por la fortaleza crediticia y financiera del Gobierno, indica que el P. del S. 1081 pretende enmendar la Ley 240-2011, la cual creó la Autoridad del Puerto de Ponce (en adelante, "APP"), a los fines de ampliar el uso de la línea de crédito allí autorizada. La Ley 240-2011 ordenó el traspaso de la titularidad de la Finca Percon a la APP. No obstante, al momento de la aprobación de la referida Ley, se estaba litigando en un pleito de expropiación la justa compensación por la referida finca. En el año 2013, el Tribunal emitió una sentencia en la cual determinó que el valor de la finca era mayor a la cuantía de justa compensación consignada en el Tribunal, por lo que la presente medida pretende cubrir el pago adeudado con fondos procedentes de la línea de crédito.

No obstante, el BGF advierte que se ausculte la opinión de la Autoridad del Puerto de las Américas debido a que existen posibles alternativas respecto a propiedades adicionales para el desarrollo de la zona que no necesariamente incluyen la Finca Percon. Esto debido al efecto que tendría en el presupuesto de la agencia la adquisición de la Finca. El BGF, por lo tanto, no se opone a la aprobación del P. del S. 1081.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP"), suscribió comentarios con fecha del 5 de mayo de 2014 durante la Vista Pública conjunta del proceso presupuestario, así como un memorial explicativo con fecha de 13 de junio de 2014, suscritas por su Director, el Lcdo. Carlos D. Rivas Quiñones.

En la Vista Pública conjunta, la OGP mencionó que el presupuesto recomendado fue preparado en cumplimiento con el compromiso del Gobernador de presentar un presupuesto balanceado sin financiamiento deficitario como origen de recursos y sin gastos pospuestos mediante el mecanismo de refinanciamiento de la deuda constitucional, como ocurrió en el pasado. Para ello, además de las resoluciones conjuntas del presupuesto, se incluye una serie de medidas correctivas entre las cuales se incluye el P. del S. 1081 objeto del presente informe.

La OGP enfatiza el compromiso de esta Administración con la disciplina fiscal, lo cual queda evidenciado y reiterado en las medidas presentadas que acompañan el presupuesto. El presupuesto recomendado para el AF 2014-15 representa un paso importantísimo en el camino hacia un Gobierno que podamos pagar, y que sea un motor, no un peso, sobre

nuestro desarrollo económico. A tales efectos, la OGP indica que endosa todas y cada una de las medidas comentadas en el memorial, entre ellas el P. del S. 1081.

Por otro lado, en los comentarios recibidos con fecha de 13 de junio de 2014, la OGP indica que la presente medida “constituye un ejercicio de maximización de recursos, considerando la situación fiscal por la que nos encontramos atravesando”. Más aún, expresa que la misma constituye también una acción de cumplimiento con la responsabilidad legal del pago de una sentencia de expropiación, la cual es final y firme, y que se relaciona directamente con el desarrollo del Puerto de Ponce. La propiedad ubica en los terrenos donde se desarrolla el Puerto y precisamente fue expropiada para esos fines. Por tanto, se trata de un gasto a fin a la Autoridad del Puerto de Ponce.

El P. del S. 1081 resulta necesario y vital para liberar al Fondo General del pago de una sentencia de expropiación la cual tiene prioridad sobre otros desembolsos conforme a la Ley 147-1980 ya que de la manera que lee la Ley 240-2011 actualmente, la APP no tiene responsabilidad alguna por el pago de tal sentencia a pesar de que contará con la titularidad de la propiedad. Debido a que la expropiación la llevó a cabo el ELA en beneficio de la Autoridad del Puerto de las Américas, la responsabilidad recae sobre el Fondo General toda vez que el presupuesto de esta agencia aún es subsidiado por el Fondo General.

Por tal razón, la OGP opina que resulta un paso natural y lógico que la Autoridad del Puerto de Ponce, la cual tendrá finalmente la titularidad de la finca, sea quien asuma la obligación del pago que resta por desembolsar respecto a la sentencia de expropiación. Para lograr un equilibrio en los desembolsos del Fondo General, por lo tanto, resulta necesario aprobar la presente medida ya que, de otro modo, la orden final y firme del tribunal provee que se deberá identificar en el próximo presupuesto 2014-2015 una fuente para el pago de la sentencia, la cual ha sido dirigida contra el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto bajo apercibimiento de desacato. En atención a lo anterior, la OGP endosa la aprobación del P. del S. 1081.



AUTORIDAD DEL PUERTO DE LAS AMÉRICAS

La Autoridad del Puerto de las Américas (“APA”), junto con la Autoridad del Puerto de Ponce (“APP”), suscribieron comentarios con fecha del 6 de junio de 2014 firmados por sus respectivos Directores Ejecutivos, el Lcdo. Iván Ríos Mena y el Sr. Carlos Iván Mejía Algarín.

En la ponencia, indican que mediante la Ley 240-2011 se autorizó a la APP a solicitar hasta la cantidad de \$60,000,000 mediante una línea de crédito a través del Banco Gubernamental de Fomento. No obstante, no se impuso ninguna restricción o requisito aparte de que los pagos se satisfarán a través del Fondo General, a partir del año fiscal 2014-15 hasta el año fiscal 2043-44, conforme a la cantidad que acuerden el BGF y la OGP, tomando en consideración en cada año el balance del principal adeudado y los intereses.

Por lo tanto, debido a que la Ley no establece usos específicos para los fondos, la APP actualmente tiene absoluta discreción sobre el uso que dará a los fondos de la línea de crédito autorizada en Ley, una vez obtenga la misma del BGF. La APP y la APA entienden que la medida establece una limitación toda vez que restringe el uso de la línea de crédito, y que no resulta necesaria legislación alguna para autorizar un determinado uso para los fondos, sino la determinación de la APP de la necesidad de hacer dicho uso de los fondos para cumplir su objetivo de promover el desarrollo del Puerto. A tales efectos, se oponen a la aprobación del P. del S. 1081.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 240-2011 creó la Autoridad del Puerto de Ponce para traspasar a esta agencia todas las funciones, deberes, derechos, facultades y prerrogativas concedidas a la Autoridad del Puerto de Las Américas, creada bajo la Ley 171-2002, según enmendada. A su vez, se le concedió a la nueva Autoridad y su Junta de Directores pleno poder para determinar la política pública en relación con el desarrollo y operación del Puerto de las Américas Rafael Cordero Santiago, quedando dicha instalación bajo la jurisdicción exclusiva de esta nueva Autoridad. A la Junta, por su parte, se le encomendó la responsabilidad primaria conseguir un Operador de Calibre Internacional para el desarrollo del Puerto de Las Américas, Rafael Cordero Santiago, así como un Administrador para las Zonas de Valor Añadido.

El desarrollo del Puerto de Ponce depende, por lo tanto, de unos terrenos y estructuras adicionales que sirvan de apoyo para la zona. Se requirió, mediante la referida Ley 240-2011, el traspaso de varias propiedades por parte del Municipio de Ponce, la Autoridad del Puerto de Las Américas, la Administración de Terrenos y la Autoridad de Carreteras y Transportación. Esta última le correspondió el traspaso de la Finca Percon, que se encontraba en proceso de litigio.

Actualmente, la sentencia del Tribunal determina que la finca tenía un valor mayor a lo que fue pagado por la Autoridad de Carreteras previo a su traspaso, por lo que resulta necesario pagar la cantidad adeudada, ascendente a \$16 millones. A su vez, según advirtió la OGP, la orden final y firme provee que en el próximo presupuesto 2014-2015 deberá identificarse una fuente para el pago de la sentencia, la cual ha sido dirigida contra el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto bajo apercibimiento de desacato.

El P. del S. 1081 pretende autorizar el pago de esta cuantía a través de la línea de crédito de hasta \$60 millones autorizada mediante la Ley 240-2011. Debido a la importancia de poder desarrollar el Puerto de Ponce, para el beneficio de la zona sur así como el desarrollo económico de Puerto Rico, esta Comisión entiende meritorio el propósito de la presente medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, se concluye que el P. del S. 1081 no impacta negativamente las finanzas de los municipios, dado a que no conlleva erogación alguna de fondos provenientes de los municipios.

CONCLUSIÓN

El Senado de Puerto Rico tiene la encomienda de velar por los intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, proveyendo los recursos necesarios para nuestro desarrollo económico. En momentos de estrechez económica resulta imperativo aprovechar los recursos dispuestos por Ley que le ofrezcan al Fondo General liquidez a corto y mediano plazo. La línea de crédito autorizada por la Ley 240-2011, ascendente a \$60 millones, se encuentra disponible para el desarrollo del Puerto de Ponce. Este desarrollo depende, además, del desarrollo las Zonas de Valor Añadido que circundan el Puerto, incluyendo la Finca Percon, cuyo litigio fue recientemente resuelto por el Tribunal Superior de Puerto Rico.

El pago de la sentencia del Tribunal por la Finca Percon no solo culminará con una de las muchas obligaciones del Estado, sino que también dará continuidad al desarrollo de este tan importante proyecto para nuestra Isla. A su vez, debido a que la Finca se traspasó a la

Autoridad del Puerto de Ponce, es justo y razonable que sea ésta la que pague la cantidad restante y no el Fondo General. Finalmente, ya que la Autoridad del Puerto de Ponce cuenta con una línea de crédito con un balance disponible, entendemos que el referido pago debe financiarse mediante la línea de crédito de la APP.

Asimismo, mediante la aprobación del presente P. del S. 1081, se establece claramente que los fondos provenientes de la referida línea de crédito quedan autorizados para los propósitos que dispone la medida. Por los fundamentos antes expuestos, recomendamos la aprobación del P. del S. 1081, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
del Senado de Puerto Rico



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1081

30 de abril de 2014

Presentado por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres*; la señora *López León*; los señores *Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez*; la señora *González López*; los señores *Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruiz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales*

Referido a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

LEY

Para enmendar el Artículo 4 y 5 de la Ley 240-2011, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad del Puerto de Ponce", a los fines de ampliar el uso de la línea de crédito allí autorizada para la Autoridad del Puerto de Ponce; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de la Ley 240-2011 se ordenó el traspaso de la titularidad de la Finca Percon a la Autoridad del Puerto de Ponce. No obstante, al momento de la aprobación de la referida Ley, se estaba litigando un pleito de expropiación para cuantificar el valor de la Finca. A esos efectos ya se había consignado una suma ante el Tribunal, más los propietarios de la Finca sostenían que tenía un valor mayor. Luego de varios trámites ante los tribunales, se emitió sentencia, la cual advino final y firme en el año 2013, donde se determinó que la finca tenía un valor mayor a lo que ya se había pagado.

Así, la presente legislación tiene como propósito ampliar el uso de la línea de crédito que posee la Autoridad del Puerto de Ponce, para proveer que se podrá utilizar para el pago de dicha reclamación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 240-2011, según enmendada,
2 conocida como la "Ley de la Autoridad del Puerto de Ponce", a los fines de que lea de la
3 siguiente forma:

4 **"Artículo 4.- Delegación de facultades**

5 Se transfieren y delegan a la Autoridad del Puerto de Ponce todas las funciones,
6 objetivos, deberes, derechos, facultades y prerrogativas que tiene la Autoridad del Puerto de
7 las Américas, creada por virtud de la Ley Núm. 171-2002, según enmendada, y será la
8 Autoridad del Puerto de Ponce y su Junta de Directores con plenos poderes para determinar la
9 política pública en relación con el desarrollo y operación del Puerto de las Américas Rafael
10 Cordero Santiago, quedando dicha instalación bajo la jurisdicción exclusiva de esta nueva
11 Autoridad.

12 Bajo circunstancia alguna se entenderá que la Autoridad del Puerto de Ponce es
13 sucesora de la Autoridad del Puerto de Las Américas, la cual continuará existiendo para
14 atender las obligaciones incurridas por aquélla, las cuales no serán asumidas por la Autoridad
15 del Puerto de Ponce, *excepto por lo dispuesto en el Artículo 5 de esta Ley.*"

16 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 240-2011, según enmendada,
17 conocida como la "Ley de la Autoridad del Puerto de Ponce", a los fines de que lea de la
18 siguiente forma:

19 **"Artículo 5.- Transferencia de Bienes y Desarrollo de Obras en Ponce**

20 El Municipio Autónomo de Ponce determinará la propiedad municipal que estará bajo
21 la jurisdicción de la Autoridad del Puerto de Ponce. La Autoridad del Puerto de Ponce y su
22 Junta de Directores, en un plazo de sesenta (60) días luego de aprobada esta Ley, negociará



1 de buena fe con el Municipio Autónomo de Ponce los términos y condiciones bajo los cuales
2 se habrá de traspasar, arrendar o subconcesionar cualquier propiedad, instalación, concesión o
3 derecho que le pertenezca al Municipio y que sea necesario o conveniente para el desarrollo y
4 operación del Puerto tomando en consideración que el traspaso de las propiedades
5 municipales a la Autoridad viabiliza el desarrollo del Puerto de Las Américas como proyecto
6 de desarrollo económico para la Región Sur y de Puerto Rico. Expirado el término de sesenta
7 (60) días antes mencionado, la Autoridad del Puerto de Ponce pasará a ser usufructuaria y con
8 la capacidad de disponer mediante contratos de concesión de dichos activos en lo que se llega
9 a un acuerdo definitivo con el Municipio Autónomo de Ponce. Nada de lo dispuesto en este
10 Artículo se entenderá que limita o afecta el itinerario de trabajo dispuesto por esta Ley, ni
11 afectará tampoco los poderes de la Autoridad para adquirir dichas propiedades o derechos.

12 La Autoridad del Puerto de Las Américas y su Junta de Directores, en un plazo de
13 sesenta (60) días luego de aprobada esta Ley, negociará de buena fe con la Autoridad del
14 Puerto de Ponce los términos y condiciones bajo los cuales se habrá de traspasar, arrendar o
15 subconcesionar cualquier propiedad, instalación, concesión o derecho que le pertenezca a la
16 Autoridad del Puerto de Las Américas y que sea necesario o conveniente para el desarrollo y
17 operación del Puerto de Ponce. Expirado el término de sesenta (60) días antes mencionado,
18 la Autoridad del Puerto de Ponce pasará a ser usufructuaria y con la capacidad de disponer
19 mediante contratos de concesión de dichos activos en lo que se llega a un acuerdo definitivo
20 con la Autoridad del Puerto de Las Américas. Nada de lo dispuesto en este Artículo se
21 entenderá que limita o afecta el itinerario de trabajo dispuesto por esta Ley, ni afectará
22 tampoco los poderes de la Autoridad para adquirir dichas propiedades o derechos.



1 La Autoridad de Carreteras y Transportación del Estado Libre Asociado de Puerto
2 Rico, una vez finalizado el proceso de adquisición de la Finca Percon, traspasará la misma a
3 la Autoridad del Puerto de Las Américas, quien a su vez, conforme lo establece esta Ley,
4 traspasará la titularidad de la misma a la Autoridad del Puerto de Ponce. *Disponiéndose que,*
5 *la cuantía establecida como diferencia entre lo ya consignado como pago por la Finca, y lo*
6 *adjudicado en la sentencia final y firme emitida por los tribunales en el proceso de*
7 *adquisición de la Finca Percon, será incluida como uso elegible de la línea de crédito de*
8 *hasta sesenta millones de dólares (\$60,000,000), más adelante autorizada en este Artículo.*

9 La Administración de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico vendrá
10 obligada a traspasar a la Autoridad del Puerto de Ponce, una vez finalizado cualquier litigio al
11 respecto, la titularidad de las Fincas, La Esperanza, Bay Land, FMC y cualquier otra que se
12 haya adquirido como parte del proceso de planificación para el desarrollo del Puerto de Las
13 Américas, Rafael Cordero Santiago.

14 El Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cualquiera de sus instrumentalidades
15 públicas coordinarán en conjunto con la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de
16 Ponce, el implantar y/o construir las obras de infraestructura certificadas en el Plan de
17 Ordenamiento Territorial del Municipio Autónomo de Ponce del año 2003 que la Junta
18 determine como necesarias e indispensables para la consecución de los objetivos de esta Ley.
19 En específico, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través de las Agencias e 
20 Instrumentalidades correspondientes, desarrollará la Finca Percon y realizarán las obras que
21 sean necesarias para llevarle energía, agua y proveer acceso al Puerto de Las Américas,
22 Rafael Cordero Santiago y a las Zonas de Valor Añadido.

1 La Autoridad del Puerto de Ponce estará autorizada a solicitar hasta la cantidad de
2 sesenta millones (\$60,000,000) de dólares mediante una línea de crédito a través del Banco
3 Gubernamental de Fomento (BGF). Los pagos para satisfacer esta deuda se honrarán
4 mediante asignaciones presupuestarias anuales, provenientes del fondo general, a partir del
5 año fiscal 2014-2015 terminando en el año fiscal 2043-2044, conforme a la cantidad que
6 acuerden el Banco Gubernamental de Fomento y la Oficina de Gerencia y Presupuesto,
7 tomando en consideración en cada año el balance del principal adeudado y los intereses. A
8 tales efectos, para los años fiscales 2014-2015 a 2043-2044, [la Oficina de Gerencia y
9 Presupuesto] se consignará en los presupuestos funcionales del Gobierno del Estado Libre
10 Asociado de Puerto Rico, sometidos anualmente por el(la) Gobernador(a) a la Asamblea
11 Legislativa, la cantidad acordada con el Banco Gubernamental de Fomento para la
12 amortización del principal de la deuda y los intereses acumulados de cada año.”

13 Artículo 3.- Incompatibilidad.

14 En tanto las disposiciones de esta Ley sean incompatibles con las de alguna otra ley o
15 reglamento, prevalecerán las disposiciones de esta Ley.

16 Artículo 4.- Separabilidad.

17 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o
18 parte de esta Ley, fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a
19 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará, el resto de esta Ley. El efecto de
20 dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición,
21 sección, inciso, o parte de la misma, que así hubiere sido declarada inconstitucional.

22 Artículo 5.- Vigencia.

23 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

19 de junio de 2014

Informe Positivo

P. del S. 1097

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 JUN 19 PM 4:55

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social (en adelante Comisión), previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado Núm. 1097, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 1097, pretende añadir un nuevo Artículo 8 y reenumerar los subsiguientes Artículos de la Ley Núm. 14-2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña", a los fines de establecer una política preferencial para las compras de alimentos en Centros de Actividades Múltiples, según definidos en la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada", realizadas con fondos provenientes, bien sean federales y/o estatales, de cualesquiera agencias, departamentos, instrumentalidades y/o corporaciones públicas y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 1097, pretende fortalecer la política pública establecida en la Ley 14-2004, *antes* y en la OE-2013-25, a los fines de promover la compra de productos producidos en nuestra Isla. Específicamente la medida ante nos, obliga a todo Establecimiento de Personas de Edad Avanzada, según estos son definidos en la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada", a utilizar, al menos, cuarenta (40) por ciento de cualesquiera fondos provenientes de agencias, departamentos, instrumentalidades y/o corporaciones públicas y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para comprar artículos extraídos, producidos o manufacturados, ensamblados o envasados en Puerto Rico.

RESUMEN DE PONENCIAS

Así las cosas, atendiendo nuestra responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, se solicitaron memoriales analíticos de la medida a las siguientes, a saber: Asociación de Industriales de Puerto Rico (en adelante, AIPR); el Departamento de Agricultura compareció a través de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (en adelante, Administración); Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (en adelante, MIDA); Procuraduría de las Personas de Edad Avanzada (en adelante OPA); Asociación de Alcaldes (en adelante, Asociación). De las siguientes se solicitaron escritos y al día de hoy no se han recibido: Asociación de Productos de Puerto Rico (en adelante, APPR); Asociación de Dueños de Centros de Larga Duración, Inc. (en adelante, ADCLD); Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante, DDEC); Departamento de la Familia (en adelante, Familia); Federación de Alcaldes (en adelante, Federación); y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, OGP).

La AIPR *avaló* la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1097, según presentado. La AIPR intima que está en total acuerdo con los propósitos que animan la aprobación de la medida de referencia. Argumentan que el 90.1% de las empresas que operan en la Isla son locales y que el 83% de las empresas manufactureras son locales. Finalmente, le solicita a esta Asamblea Legislativa que

haga, vía ley, un sistema único digitalizado y público sobre el sistema de compras del gobierno.

Por su parte, la Administración *avaló* la aprobación de la medida legislativa bajo análisis. La Administración expresó total apoyo e indicó que el Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y todos sus componentes adscritos comparten el compromiso, establecido mediante la medida ante nuestra consideración, de fortalecer la industria local, y que dicho esfuerzo redundará en la creación y retención de más empleos. Por lo cual, endosa la medida según presentada, ya que presenta compromiso con el desarrollo y fortalecimiento del sector local de nuestra Isla.

Del mismo modo, MIDA *avaló* la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1097 e indicó que no tiene objeción a la aprobación del proyecto según fue presentado.

La OPEA *aprobó* la medida ante nuestra consideración y destacó que desde el año 2002, mediante la Orden Administrativa Núm. 12 de la extinta Oficina para los Asuntos de la Vejez, se estableció en dicha dependencia que los Centros de Actividades y Servicios Múltiples para Personas de Edad Avanzada tienen que cumplir con lo instituido en la política preferencial de compras del Gobierno de Puerto Rico, establecida en origen por la Ley 42 de 5 de agosto de 1989, y cual fuese derogada por la Ley 14-2004, *antes*, que de igual forma establece las preferencias a las compras.

Finalmente, la Asociación expresó que la medida no tiene impacto sobre los gobiernos municipales y, por tanto, endosa la aprobación de la misma según fuese presentada.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales y si tuviese uno, el cual es mínimo, la naturaleza y el fin de la medida así lo amerita.

CONCLUSIONES

Después de un exhaustivo análisis de la medida y de las ponencias presentadas, vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social avala las posiciones esgrimidas por Asociación de Industriales de Puerto Rico; la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias; Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos; Procuraduría de las Personas de Edad Avanzada; y la Asociación de Alcaldes.

RECOMENDACIONES

POR TAL RAZÓN, muy respetuosamente, vuestra Honorable Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social recomienda al Alto Cuerpo Legislativo *la aprobación* de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico al Proyecto del Senado Núm. 1097, cual se hace parte de este informe.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a 19 de junio de 2014.



ROSSANA LÓPEZ LEÓN
PRESIDENTA
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y ECONOMÍA SOCIAL

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1097

5 de mayo de 2014

Presentado por *la senadora López León*

Referido a la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 8 y reenumerar los subsiguientes Artículos de la Ley Núm. 14-2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña", a los fines de establecer una política preferencial para las compras de alimentos en Centros de Actividades Múltiples, según definidos en la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada", realizadas con fondos provenientes, bien sean federales y/o estatales, de cualesquiera agencias, departamentos, instrumentalidades y/o corporaciones públicas y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico les otorguen en beneficio de personas de edad avanzada; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 14-2004, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña" establece una política pública dirigida a respaldar el crecimiento, desarrollo y fortalecimiento de la industria puertorriqueña. Así pues, establece una política preferencial para la compra de artículos o servicios que efectúe el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, disponiendo que cualquier agencia, dependencia, subdivisión o instrumentalidad reservará, al menos, quince (15) por ciento de las compras y contrataciones para servicios rendidos en Puerto Rico o artículos extraídos, producidos o manufacturados, ensamblados o envasados en nuestra Isla.

Además, es menester señalar que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, firmó en 5 de abril de 2013, la Orden Ejecutiva OE-2013-025, cual garantiza el cumplimiento con la política pública establecida en la Ley Núm. 14-2004,

antes. Por su parte, en mayo de 2002, el Presidente George W. Bush aprobó enmiendas al “Buy American Act”¹, cuales fueron efectivas en Puerto Rico en octubre de 2002. La referida legislación concede potestad para establecer preferencia en las adquisiciones de cualesquiera productos provenientes de Puerto Rico y Estados Unidos versus los que provienen del extranjero.

Por otra parte, debemos puntualizar que durante el pasado año fiscal 2012-2013, solamente ~~de los fondos provenientes de la Procuraduría de las Personas de Edad Avanzada y destinados para la compra de alimentos~~ destinó fondos para la población ~~de edad avanzada que sirve~~, esta Oficina ~~otorgó fondos~~ y ofreció apoyo para el ofrecimiento de más cuatro (4) millones de comidas. A raíz de esto, y se beneficiaron cerca de dieciocho (18) mil personas pertenecientes a esta población a través de los municipios y las organizaciones sin fines de lucro. Esta medida sin lugar a dudas será de gran beneficio, no solamente para la población de edad avanzada mediante el ofrecimiento de una mejor calidad de frutos puertorriqueños, sino principalmente para los agricultores y el apoyo a la economía local.

Así pues, esta Asamblea Legislativa, entiende que como fortalecimiento a la política pública aquí indicada de la Ley 14-2004, antes y según lo establecido en la OE-2013-25, los Establecimientos de Personas de Edad Avanzada, según estos son definidos en la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”, deberán utilizar, al menos, cuarenta (40) por ciento de los fondos provenientes de cualesquiera agencias, departamentos, instrumentalidades y/o corporaciones públicas y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para comprar artículos extraídos, producidos o manufacturados, ensamblados o envasados en Puerto Rico; lo cual, en definitivas, será una inyección adicional de dineros nuevos a la economía de nuestra Isla.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (t) al Artículo 4 de la Ley Núm. 14-2004,
2 según enmendada, conocida como la “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”,
3 para que lea como sigue:

4 “Artículo 4.-Definiciones

¹ 41 U.S.C. §§ 8301-8305.

1 Para los fines de esta Ley, las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a
2 continuación se expresa:

3 (a) ...

4 (b) ...

5 (c) ...

6 (s) "Personas con necesidades especiales"...

7 (t) *Centro.-Significa todos los Centros de Actividades Múltiples según definidos en la*
8 *Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de*
9 *Establecimientos para Personas de Edad Avanzada". "*

10 Artículo 2.- Se añade un nuevo Artículo 8 a la Ley Núm. 14-2004, según enmendada,
11 mejor conocida como la "Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña", para que se
12 lea como sigue:

13 *"Artículo 8.- Política Preferencial para las Compras en productos comestibles*
14 *realizadas con fondos estatales y/o federales destinados para compra de alimentos a*
15 *personas de edad avanzada.*

16 *En cuanto a las compras de alimentos realizadas con fondos, sean estatales y/o*
17 *federales, provenientes de cualesquiera agencias, departamentos, instrumentalidades y/o*
18 *corporaciones públicas y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se dispone*
19 *que cada uno de los Centros; reservarán, al menos, un cuarenta (40) por ciento de los fondos*
20 *destinados a dichas compras para artículos extraídos, producidos o manufacturados,*
21 *ensamblados o envasados en Puerto Rico según se definen en esta Ley. "*

22 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

19 DE JUNIO DE 2014

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DEL S. 1102, CON ENMIENDAS

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 JUN 19 PM 5:22

AL SENADO DE PUERTO RICO

 La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. del S. 1102, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1102, presentado por el señor Bhatia Gautier, tiene el propósito de eliminar la disposición de la Ley Núm. 3 de 26 de junio de 1929 mediante la cual se le impusieron condiciones de uso al edificio y solar donde se construyeron las oficinas centrales del Capítulo de Puerto Rico de la Cruz Roja Americana, dando por cumplidas dichas condiciones.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Cruz Roja Americana es una organización creada mediante la Ley del Congreso de los Estados Unidos del 5 de enero de 1905. Es una organización humanitaria sin fines de lucro establecida en Puerto Rico desde 1892.

En 1929, el Gobierno de Puerto Rico, mediante la Ley Núm. 3 del 26 de junio, le vendió a la Cruz Roja Americana, Capítulo de Puerto Rico, un terreno localizado en el Barrio Puerta de Tierra de San Juan, por la suma de un (1) dólar. Dicha venta del terreno estaba condicionada a que la edificación que se construyera en dicho terreno debía estar destinada única y exclusivamente a ser la instalación en que ubicaran las oficinas del Capítulo de Puerto Rico de la Cruz Roja Americana y demás dependencias necesarias para sus labores y responsabilidades. De no cumplirse dichas condiciones, la Ley dispone que el solar junto al edificio pasarían a ser propiedad del Pueblo de Puerto Rico.



Muchos han sido los cambios y el crecimiento de los servicios y cantidad de voluntarios de la Cruz Roja desde que ésta se fundó en Puerto Rico en 1892. Este incremento de servicios y voluntarios provocó el que desde hace unos años, el Capítulo de Puerto Rico construyera unas instalaciones más amplias. Según expresado en el memorial sometido a esta Comisión en relación al P. del S. 1102, desde el 16 de agosto de 1984 el Capítulo de Puerto Rico opera desde las oficinas ubicadas en el edificio de la Cruz Roja Americana en Centro Médico. Esta propiedad pertenece a la organización y cuenta con modernas y céntricas facilidades.

Para continuar cumpliendo con su misión humanitaria, la Cruz Roja Capítulo de Puerto Rico, necesita tener los fondos necesarios para brindar la asistencia y servicios a las familias puertorriqueñas. Ya han transcurrido 85 años desde la aprobación de la Ley Núm. 3 de 1929 y durante todo ese tiempo el Capítulo de Puerto Rico ha cumplido fielmente con las condiciones allí establecidas. Por lo tanto, mantener la disposición legal que impone condiciones de uso al edificio y solar donde ubican las antiguas

oficinas del Capítulo de Puerto Rico -que actualmente se encuentra en desuso- resulta en un contrasentido por constituir un gravamen que les impide beneficiarse del mismo.

Esta Asamblea Legislativa entiende que el Capítulo de Puerto Rico de la Cruz Roja Americana ha cumplido cabal y satisfactoriamente con el requisito establecido en 1929 y, por lo tanto, es meritorio librar de toda condición impuesta en la Ley Núm. 3 de 26 de junio del 1929 en torno a los usos del edificio ubicado en Puerta de Tierra, San Juan. Sin embargo, mediante la presente medida se impone como condición indispensable para esto que, si el Capítulo de Puerto Rico transfiere, grava, arrenda o dispone de dicha propiedad, deberá destinar los fondos generados por tal actividad a cubrir las necesidades del Capítulo de Puerto Rico.

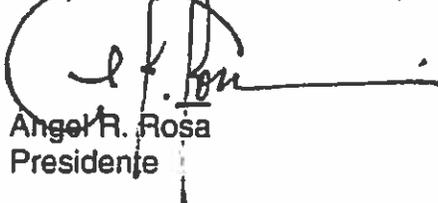
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. del S. 1102 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo legislativo, su informe recomendando la aprobación de la P. del S. 1102, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Angel R. Rosa
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1102

5 de mayo de 2014

Presentado por el señor *Bhatia Gautier*

Referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

LEY

Para ~~derogar~~ eliminar la disposición de la Ley Núm. 3 de 26 de junio de 1929, mediante la cual se le impusieron condiciones de uso al edificio y solar donde se construyeron las oficinas centrales del Capítulo de Puerto Rico de la Cruz Roja Americana, dando por cumplidas dichas condiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1929, el Gobierno de Puerto Rico, mediante la Ley Núm. 3 del 26 de junio, le vendió a la Cruz Roja Americana, ~~Capítulo~~ Capítulo de Puerto Rico, un terreno localizado en el Barrio Puerta de Tierra de San Juan de 563.25 metros cuadrados, por la suma de un (1) dólar. Dicha ley requería que el ~~Capítulo~~ Capítulo de Puerto Rico construyera en un periodo de cinco (5) años luego de la aprobación de la ley, un edificio cuyo costo no podría ser menor a \$15,000. Dicha venta del terreno también estaba condicionada a que la edificación se destinara única y exclusivamente a ser la instalación de las oficinas del ~~Capítulo~~ Capítulo de Puerto Rico y demás dependencias necesarias para sus labores y responsabilidades. De no cumplirse dichas condiciones, la Ley dispone que el solar junto al edificio pasarían a ser propiedad del Pueblo de Puerto Rico.

Ya han transcurrido 85 años desde la aprobación de la Ley Núm. 3, antes citada, y durante todo ese tiempo el ~~Capítulo~~ Capítulo de Puerto Rico ha cumplido fielmente con las condiciones allí establecidas. Muchos han sido los cambios y el crecimiento de los servicios y cantidad de voluntarios de la Cruz Roja desde que esta se fundó en Puerto Rico en 1892 ~~1893~~. Este incremento de servicios y voluntarios provocó el que desde hace unos años, el ~~Capítulo~~ Capítulo

de Puerto Rico construyera unas instalaciones más amplias en los predios del Centro Médico en Río Piedras para satisfacer sus actuales necesidades; y, de paso, proveyera mejor accesos en casos de emergencia a vehículos y personal.

Sin embargo, por ser una organización sin fines de lucro que ofrece múltiples servicios, los recursos de la Cruz Roja siempre se encuentran comprometidos ~~estirados~~ al máximo. Por lo que tener un edificio cuyo gravamen les impide obtener el máximo beneficio del mismo, es un contrasentido. El Gobierno del Estado Libre Asociado reconoce que el Capítulo de Puerto Rico ha cumplido cabal y satisfactoriamente con el requisito establecido en 1929; y, por lo tanto libramos al Capítulo de Puerto Rico de la Cruz Roja Americana de toda condición impuesta en la Ley Núm. 3 de 26 de junio del 1929 en torno a los usos del edificio ubicado en Puerta de Tierra, San Juan.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se dan por cumplidas todas las condiciones contenidas en la Ley Núm. 3 del
2 26 de junio de 1929, en cuanto al costo de construcción del edificio y el uso y destino que se
3 le dará al mismo.

4 Artículo 2.- Se le ordena al Registrador de la Propiedad a que, mediante presentación de
5 copia certificada de esta Ley, elimine cualquier gravamen, condición o restricción de uso o
6 disposición que surja de la Ley Núm. 3 de 26 de junio del 1929 que afecte a la finca ~~núm.~~
7 número 397, inscrita al folio 45 del tomo 20 de Puerta de Tierra, inscripción primera. De esta
8 forma, la Cruz Roja Americana, ~~Capítulo~~ Capítulo de Puerto Rico, podrá transferir, gravar,
9 arrendar o de cualquier forma, disponer; de dicha propiedad libre de condición o restricción
10 que se haya impuesto mediante la Ley Núm. 3 de 26 de junio del 1929.

11 ~~Artículo 3.- Se deroga la Ley Núm. 3 de 26 de junio de 1929.~~

12 Artículo 3.- Se dispone como única condición para esta acción legislativa, que la Cruz
13 Roja Americana, Capítulo de Puerto Rico, de transferir, gravar, arrendar o de cualquier
14 forma, disponer de la propiedad mencionada en el Artículo 2 de esta Ley, los fondos

1 generados por tal actividad se destinarán a ser manejados y utilizados para las necesidades de

2 su Capítulo de Puerto Rico.

3 Artículo 4.- Esta ley Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ta}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES Y GLOBALIZACIÓN

²⁰
~~19~~ de junio de 2014
AM

Informe sobre la Resolución Conjunta del Senado Núm. 209

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 JUN 20 AM 9:38

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, previo estudio y evaluación del Resolución Conjunta del Senado Núm. 209, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida, con enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 La Resolución Conjunta del Senado Núm. 209, propone ordenar a los (las) Directores (as) Ejecutivos (as) de la Compañía de Turismo y de la Autoridad de los Puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que estipulen dentro de su plan de trabajo anual acuerdos para impulsar e incentivar las visitas de embarcaciones comerciales y turísticas al Puerto Marítimo de Mayagüez.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Sin duda una de las ciudades más importantes que tiene nuestro País, es el Municipio Autónomo de Mayagüez, por su diversidad de recursos, por su historia de grandes próceres y por la autenticidad de su gente. Mayagüez conserva uno de los Puertos con una descendencia legendaria irreparable. A lo largo de muchos años y según las circunstancias concurrentes en cada época, el Puerto de Mayagüez fue escenario de un sinnúmero de episodios históricos, en los que buques de guerra de potencias extranjeras enemigas, barcos piratas, naves corsarias o insurgentes que merodeaban por el litoral mayagüezano protagonizaron serios incidentes de carácter bélico que amenazaron con poner en peligro la paz de que entonces disfrutaba el

orbe hispánico.¹ El Puerto de Mayagüez no solo tiene una importancia económica sino también histórica, para dar un ejemplo en los años 1813 a 1827 el Puerto se convirtió el de mayor exportación hacia el mercado internacional en todo Puerto Rico, desplazando al segundo y tercer lugar a sus puertos rivales en San Juan y Ponce.² Actualmente es considerado el tercer puerto comercial más grande de Puerto Rico. Los historiadores coinciden en que la bahía natural de Mayagüez fue desde antes de su fundación como poblado determinante en su desarrollo “dándole carácter, definición e identidad propia”³, dice Silvia Aguiló, historiadora y gestora cultural en Mayagüez.

Según la ponencia de la Comisión del Puerto de Mayagüez, los predios del Puerto consisten de aproximadamente 19 cuerdas, los terrenos aledaños al Puerto son propiedad de PRIDCO. Actualmente el Puerto cuenta con una estación modelo de Aduana Federal, que maneja carga, pasajeros y el tráfico de autos. Asimismo, cuenta con su propio laboratorio químico para el muestreo de requerido por Agricultura Federal, y un área de detención. El Puerto es uno de entrada con una profundidad de 32 pies de calado autorizada por el Colegio de Ingenieros. En el último censo realizado en el Puerto, la profundidad fluctúa de 24 a 32 pies de profundidad.

También se indica en la ponencia de la Comisión del Puerto, que el mismo ha estado administrado por varias entidades gubernamentales y privadas. En la actualidad, es administrado por la Comisión del Puerto de Mayagüez. Esta Comisión fue creada como entidad pública y corporativa en el Municipio de Mayagüez, bajo la Ley Núm. 10 de 18 de mayo de 1959, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Comisión del Puerto de Mayagüez”. La misma se crea con el propósito de desarrollar aprobar, adquirir, construir, manejar, poseer, operar y administrar los negocios portuarios en el Puerto de Mayagüez. La Comisión entró en funciones y obtuvo título y posesión del Puerto mediante la Resolución 81 de la Legislatura Municipal del 15 de mayo de 2002, según enmendada, la cual a su vez fue aprobada por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mediante la Orden Ejecutiva Numero OE-2003-77, del 18 de diciembre de 2003. El Puerto fue transferido de manos de la Autoridad de Puertos a la Comisión mediante el Convenio para la Transferencia

¹ Cedó Alzamora, Federico. *Incursiones Corsarias en el Puerto de Mayagüez*. Ediciones Guanajibo: Municipio de Mayagüez, Puerto Rico. Web. 2010.

² Gill, Millie. *El puerto de Mayagüez, pilar de nuestro desarrollo*. Mayagüez: cronología gráfica. Portal: Mayagüez sabe a mangó. Web. 13 de junio de 2014.

³ Aguiló, Silvia. *Mayagüez: Conciencia y memoria. Estudio del desarrollo urbano y catalogación del patrimonio arquitectónico mayagüezano*.

del Puerto de Mayagüez, otorgado el 23 de julio de 2004 entre el Estado Libre Asociado, la Autoridad de Puertos, la Comisión y el Municipio de Mayagüez. La Comisión está dirigida por una Junta de Comisionados, compuesta por 5 miembros cuyos nombramientos es escalonado con una duración de 5 años. Esto es, que cada año vence el nombramiento de solo un miembro de la Junta, lo que permite la continuidad de los trabajos.

De igual forma, durante el mes de marzo de 2005, la Comisión del Puerto recibió propuestas de cuatro (4) entidades, de las cuales la propuesta de Holland Group Port Investment, fue la propuesta seleccionada. Se otorgó el contrato para el diseño, desarrollo, administración y operación del Puerto de Mayagüez con la compañía Holland Group. El contrato tenía un término de treinta (30) años y provee para una extensión automática de treinta (30) años adicionales, si las partes están en cumplimiento con los términos del mismo. Durante el término del contrato, la Comisión cobrará una renta a base de 10% de los ingresos brutos que genere la actividad comercial del Puerto. La Comisión establece que alegadamente, ante varios incumplimientos de Holland Group, ha mantenido a la Comisión inmersa en litigios que buscan la terminación del contrato entre las partes y la orden de desahucio de Holland Group del Puerto de Mayagüez. La Comisión acudió al Tribunal de Primera Instancia a solicitar la terminación del contrato y la orden de desahucio de Holland Group.

 El pasado 19 de mayo de 2014, Holland Group presidida por el empresario José Gonzalez Freyre, había solicitado mediante un recurso legal que el Tribunal ordenara a la Comisión del Puerto una mediación en torno a la solicitud de desahucio. Sin embargo, el Tribunal de Apelaciones resolvió adjudicar el desahucio, por lo que los procesos regresaron al Tribunal de Primera Instancia de Mayagüez, donde se pasó prueba sobre las condiciones del traspaso de las instalaciones que comprenden algunas 20 cuerdas de terreno.⁴

Hace unas semanas, Holland Group indico a la Comisión del Puerto que querían acceder al fondo para el desarrollo de la infraestructura para poder sufragar el pago de la seguridad. De hecho, se puso a disposición de la empresa la seguridad por parte de la Policía Municipal de Mayagüez, pero las puertas del muelle cerraron por incumplimiento con los

⁴ Rodriguez, Joan Daileen. *Entregan las llaves del Puerto de Mayagüez*. Primera Hora. 19 de mayo de 2014.

requisitos de la Guardia Costera.⁵ Al presente, finalizado el litigio, el Puerto queda nuevamente administrado por la Comisión del Puerto del Mayagüez.

MEMORIALES EXPLICATIVOS

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización le solicitó memoriales a las siguientes entidades; la Compañía de Turismo de Puerto Rico, la Autoridad de Puertos de Puerto Rico y la Comisión del Puerto de Mayagüez.

En resumen, el memorial de la **Autoridad de Puertos de Puerto Rico** establece que el Puerto Marítimo de Mayagüez no forma parte de su inventario de propiedades desde el 2002 por la Orden Ejecutiva Núm. 2003-77, de la entonces Gobernadora Sila M. Calderón. El Puerto le pertenece, bajo la Ley Núm. 10 de 18 de mayo de 1959, según enmendada, por la Ley Núm. 102 de 13 de agosto de 2013, a la Comisión de los Puertos de Mayagüez, entidad pública y corporativa creada por el Municipio de Autónomo de Mayagüez.

La Autoridad de Puertos de Puerto Rico, como parte de las funciones y obligaciones que le impone su Ley habilitadora, tiene la responsabilidad de *“desarrollar y mejorar, poseer, funcionar y administrar cualquiera y todos los tipos de facilidades de transporte y servicios aéreos y marítimos”*. En ese sentido como parte de los esfuerzos conjuntos que se han desarrollado se encuentra la Ley Núm. 113-2011, según enmendada, conocida como *“Ley para el Fomento y Desarrollo de la Industria de Barcos Cruceros de Puerto Rico”*.

 Por otro lado, el memorial de la **Compañía de Turismo de Puerto Rico (CTPR)**, conforme a lo expuesto por la Autoridad de Puertos, establece que el Puerto de Mayagüez le pertenece actualmente a la Comisión del Puerto de Mayagüez. La Compañía de Turismo alega que para el año 2007, la Comisión formalizó un contrato para la administración del Puerto, conocido como *“Lease and Development Agreement”*. Dicho contrato se otorgó el 11 de mayo de 2007 entre la Comisión y la Compañía Holland Group, quienes comenzaron administrar el Puerto desde el 9 de agosto del 2007 hasta el presente.

Cabe señalar que ambas entidades públicas (Autoridad de Puertos y Compañía de Turismo), citan a la Ley Núm. 113 de 4 julio de 2011, conocida como *“Ley para el Fomento y*

⁵ Rodríguez, Joan Daileen. *Entregan las llaves del Puerto de Mayagüez*. Primera Hora. 19 de mayo de 2014.

Desarrollo de la Industria de Barcos Cruceros de Puerto Rico”. Esta Ley tiene como objetivos principales⁶;

- Reafirmar y fortalecer la importancia de Puerto Rico como destino de puerto base cruceros (“home port”) regional y mundial.
- Aumentar el tráfico de barcos cruceros a Puerto Rico.
- Aumentar la estadía de los pasajeros de barcos cruceros en hospederías en todas las regiones y municipios de Puerto Rico y en todas las islas de su archipiélago.
- Aumentar las visitas y el volumen de pasajeros en los cruceros que visitan a Puerto Rico.
- Fomentar el consumo en la Isla por parte de los pasajeros y tripulación, incluyendo los gastos de adquisición de provisiones y los gastos de operación de los barcos cruceros que nos visitan.
- Generar y aumentar los beneficios que reciben diferentes segmentos económicos de Puerto Rico vinculados directa e indirectamente a la industria de barcos cruceros.
- Ofrecer incentivos equitativos a todas las líneas de cruceros y crear una alianza con cada una de las líneas de cruceros para maximizar la promoción de Puerto Rico como destino turístico.

También se consignó la opinión de la **Comisión del Puerto de Mayagüez (en adelante, CPM)**. Esta fue creada como una entidad pública y corporativa en el Municipio de Mayagüez, mediante la Ley Núm. 10 de 18 de mayo de 1959, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión del Puerto de Mayagüez”. Su propósito es desarrollar, aprobar, adquirir, construir, manejar, poseer, operar y administrar los negocios portuarios en el Puerto de Mayagüez. En su memorial, la CPM comienza con un trasfondo histórico, proveyendo así el propósito de su creación y el desarrollo de un plan estratégico para el Puerto. Una vez la CPM obtiene la titularidad del Puerto de Mayagüez, el 13 de diciembre de

⁶ Art. 2, Ley Núm. 113 de 4 de Julio de 2011, según enmendada.

2004, ésta emite una solicitud de propuestas para el diseño, desarrollo, administración y operación del Puerto. Luego de un proceso de negociación, se le otorgó el contrato a la compañía Holland Group Port Investment (HGPI). Dicho contrato tiene un término de treinta (30) años. Según la CPM, bajo múltiples y continuos incumplimientos de Holland Group, han mantenido a la CPM en litigios que buscan la terminación del contrato entre las partes y la orden del desahucio de Holland Group del Puerto. En la fecha de este informe nuestra Comisión investigó dicho litigio, concluyendo el 19 de mayo de 2014, el Juez Miguel Trabal Cuevas, del Tribunal de Primera Instancia de Mayagüez fijó veinte (20) días para la entrega legal del puerto a la CPM⁷.

Según la CPM, los predios del Puerto de Mayagüez consisten de aproximadamente 19 cuerdas. Los terrenos aledaños al Puerto son propiedad de PRIDCO. La CPM establece, que se han mantenido solicitando que se aprueben dos proyectos de ley que transfieren dichos terrenos aledaños al Municipio de Mayagüez. Sin embargo, el Puerto de Mayagüez enfrenta una gran limitación en su desarrollo comercial, pues solo cuenta con 1,200 pies lineales de frente portuario y espacio limitado de muelle para almacenamiento de carga. Actualmente, la CPM indica que estos lotes han estado desocupados en un 90% desde la salida de las atuneras. La CPM señala que transferir estos terrenos al Municipio de Mayagüez significaría el desarrollo de una propuesta integral que incluya infraestructura portuaria y actividad comercial, ya que la CPM establece que las 19 cuerdas existentes no son suficientes para realizar exitosamente turismo, carga e industrias.

VB. Por otro lado, la CPM deja establecido que han mantenido comunicaciones con la Florida Caribbean Cruise Association (FCCA), para la elaboración de un plan de inversión para desarrollar el Puerto y la Región Porta del Sol. De igual forma, la CPM señala la importancia de movimiento de carga de las navieras; actualmente la carga que recibe el Puerto es de Marine Express, que transporta entre la Republica Dominicana y Puerto Rico. Pero establecen que se debe incorporar al Puerto de Mayagüez aquella carga que esté destinada a los municipios que forman parte de Porta del Sol.

La CPM expone la necesidad del Puerto en realizar un dragado de mantenimiento. Bajo un plan elaborado por el Colegio de Ingenieros, estimaron un tiempo de tres a cuatro años para su realización. Con este plan, la CPM indica que resultaría en un trabajo mucho

⁷ Rodriguez, Daileen Joan. *Entregan las llaves del Puerto de Mayagüez*. Primera Hora. Web.19 de mayo de 2014.

más completo, eficiente y de un mayor rendimiento económico. Del mismo modo, la CPM sugiere enmendar la Ley Núm. 158-2005, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Destino Turístico Porta del Sol”, a los fines de incluir como parte de la Junta de Porta del Sol a un miembro de la CPM.

Por último, establece que el propósito de la Resolución en evaluación es consonó con los esfuerzos de la Comisión, sin embargo, en su memorial realizan una exposición del estatus del Puerto desde que se otorgó el contrato con Holland Group hasta el presente, el proceso de elaboración de un plan estratégico y lo que falta por hacer para el desarrollo completo del Puerto.

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización realizó un análisis completo de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 209, una investigación exhaustiva y detallada, teniendo en consideración los comentarios de las entidades públicas y privadas, sobre el impacto de la medida. La Comisión sugiere enmendar en la Sección 2 de la medida, para los fines que la Compañía de Turismo y la Autoridad de Puertos le notificarán a la Comisión del Puerto de Mayagüez y a la Junta de Directores de Porta de Sol, en un periodo de no mayor de 180 días, los acuerdos estipulados para el Puerto Marítimo de Mayagüez.



IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización ha estimado que la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 209, **no conlleva** un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de haber evaluado la Resolución Conjunta del Senado Núm. 209 y analizado toda la información disponible en torno al mismo, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, recomienda solicitar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, que estipule dentro de su plan de trabajo anual acuerdos para impulsar e incentivar las visitas de embarcaciones comerciales y turísticas al Puerto Marítimo de Mayagüez. El propósito es el unir esfuerzos con entidades

gubernamentales para el desarrollo de la facilidad portuaria, poder fortalecer el tráfico marítimo y hacer del Puerto de Mayagüez el centro económico de toda una región.

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 209, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente Sometido,

Antonio J. Fas Alzamora
Presidente
Comisión de Turismo, Cultura,
Recreación y Deportes y Globalización

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 209

20 de agosto de 2013

Presentada por el señor Rodríguez Valle

Referida a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a los (las) Directores (as) Ejecutivos (as) de solicitar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y de a la Autoridad de los Puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que estipulen dentro de su plan de trabajo anual acuerdos para impulsar e incentivar las visitas de embarcaciones comerciales y turísticas al Puerto Marítimo de Mayagüez.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Puerto Marítimo de Mayagüez es el tercer puerto comercial más grande de Puerto Rico. Este puerto es una bahía abierta en el punto medio de la costa Oeste el cual permite el fácil acceso, de día o de noche, en cualquier época del año, a las costas de Porta del Sol. Mide 3.8 millas de ancho y está protegido por una cadena de arrecifes que se extienden a través de su entrada; ~~cuenta~~ Cuenta con un calado que fluctúa entre ~~47 y 120 pies~~ 24 a 32 pies de profundidad. ~~Este~~ Su canal está demarcado con boyas iluminadas y 12 torres de alineamiento.

Este puerto es utilizado por viajeros frecuentes a la República Dominicana y otras islas del ~~caribe~~ Mar Caribe, en viajes semanales. Las facilidades están desarrolladas y cuentan con una infraestructura que facilita su operación, que puede ser optimizada con una inversión en el mejoramiento del calado del puerto.

No nos cabe la menor duda de que el ~~puerto~~ Puerto de Mayagüez tiene el potencial de volver a convertirse en el de mayor exportación hacia en el mercado internacional de todo Puerto Rico y a su vez convertirlo en el pilar del turismo de la región Porta del Sol.

Un aumento en la actividad comercial y turística del Puerto de Mayagüez ineludiblemente impactaría de forma positiva la actividad económica con la creación de empleos, nuevas pequeñas y medianas empresas, así como el fortalecimiento de los ya existentes. Asimismo, la oferta turística que brinda la región de Porta del Sol es más amplia a la que provee la costa de San Juan y se convierte en un atractivo adicional del que pueden disfrutar nuestros visitantes, incrementando el paso turístico por la isla.

Es por estas razones que la creación de incentivos o programas por parte de la colaboración conjunta de estas agencias no es sólo beneficiosa, sino que finalmente le brinda la justicia que necesita el Oeste de Puerto Rico y todos sus ciudadanos.

RESUELVESE-RESUÉLVAESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- ~~Se ordena a los (las) Directores (as) Ejecutivos (as) de~~ solicita a la Compañía
 2 de Turismo de Puerto Rico y de a la Autoridad de los Puertos del Estado Libre Asociado de
 3 Puerto Rico, que estipulen dentro de su plan de trabajo anual acuerdos para impulsar e
 4 incentivar las visitas de embarcaciones comerciales y turísticas al Puerto Marítimo de
 5 Mayagüez.

6 Sección 2.- ~~Este plan debe~~ Estos acuerdos deben incluir incentivos económicos y de
 7 oferta turísticas en un plan concertado con los comerciantes del área y las agencias
 8 gubernamentales encargadas de dichas ofertas turísticas.

9 Sección 3.- ~~Este Plan debe ser desarrollado e implementado en un periodo no mayor de~~
 10 180 días y trabajado en coordinación con la Junta de Porta del Sol. La Compañía de Turismo
 11 de Puerto Rico y la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, le notificarán a la Comisión del
 12 Puerto de Mayagüez y a la Junta de Directores del "Destino Turístico Porta del Sol-Puerto
 13 Rico". en un periodo no mayor de 180 días, los acuerdos estipulados para el Puerto Marítimo
 14 de Mayagüez, según establece esta Resolución Conjunta.

I Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'V' followed by several loops and a horizontal stroke ending in a small dash.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

20 de junio de 2014

INFORME POSITIVO
SOBRE LA R.C. DE LA C. 557

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 JUN 20 PH 3:29

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación sin enmiendas de la Resolución Conjunta de la Cámara 557.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 557 (en adelante "R. C. de la C. 557"), tiene como propósito reasignar al Municipio de Peñuelas, la cantidad de trescientos setenta y un mil trescientos noventa y cuatro dólares con cincuenta y tres centavos (\$371,394.53) provenientes de los balances disponibles de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 654-01; la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1226-02; la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1345-03; la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 711-04; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes, autorizar la contratación de las obras y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 654-2001 asignó trescientos mil dólares (\$300,000) al Departamento de Transportación y Obras Públicas para la construcción de un puente sobre el Río Tallaboa en el Municipio de Peñuelas. Además, las Resoluciones Conjuntas Núm. 1226-2002, 1345-2003 y 711-2004, asignaron un total de setecientos dieciséis mil seiscientos setenta dólares (\$716,670) al Municipio de Peñuelas, para ser utilizados en diversas obras y mejoras permanentes dentro del Municipio. No obstante, luego de la aprobación de cada una de las Resoluciones Conjuntas citadas, y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los balances de las mismas.

Mediante la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 557 se pretende reasignar al Municipio de Peñuelas la cantidad de trescientos setenta y un mil trescientos noventa y cuatro dólares con cincuenta y tres centavos (\$371,394.53), provenientes de los balances de las Resoluciones Conjuntas 654-2001, 1226-2002, 1345-2003 y 711-2004, para llevar a cabo diversas obras y mejoras permanentes dentro del Municipio de Peñuelas.

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico confirmó la disponibilidad de los balances antes citados mediante certificaciones de fondos emitidas el 6 de mayo de 2014 por el Municipio de Peñuelas, y firmadas por el Sr. Arnaldo Rivera Aguirre, Director de Finanzas.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera debido a que es una reasignación de fondos para el mismo Municipio.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación sin enmiendas, de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 557, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,




José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(11 DE JUNIO DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 557

9 DE MAYO DE 2014

Presentada por el representante *Torres Yordán*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Peñuelas, la cantidad de trescientos setenta y un mil trescientos noventa y cuatro dólares con cincuenta y tres centavos (\$371,394.53) provenientes de los balances disponibles de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 654-01; la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1226-02; la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1345-03; la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 711-04; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes, autorizar la contratación de las obras y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Peñuelas, la cantidad de trescientos
- 2 setenta y un mil trescientos noventa y cuatro dólares con cincuenta y tres centavos
- 3 (371,394.53) provenientes de los balances disponibles de la cantidad de ciento cincuenta
- 4 y ocho mil quinientos sesenta y cuatro dólares con tres centavos (\$158,564.03) de la
- 5 Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 654-01; doscientos un mil trescientos



1 cincuenta y seis dólares con setenta y cinco centavos (201,356.75) de la Sección 1 de la
2 Resolución Conjunta Núm. 1226-02; cinco mil cuatrocientos ochenta y dos dólares con
3 cincuenta centavos (5,482.50) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1345-03;
4 cinco mil novecientos noventa y un dólares con veinticinco centavos (5,991.25) de la
5 Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 711-04; a fin de viabilizar obras y mejoras
6 permanentes, autorizar la contratación de las obras y para autorizar el pareo de fondos
7 reasignados; y para que sean utilizados según se detalla:

8 A. Municipio de Peñuelas:

- 9 1. Para construcción de aceras, encintados,
10 repavimentación, y cunetones en carreteras
11 municipales y obras y mejoras permanentes.

12 Subtotal \$ 371,394.53

13 Total \$ 371,394.53

14 Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas
15 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre
16 Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución
17 Conjunta.

18 Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán
19 cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179-2002.

20 Sección 4.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
21 pareados con aportaciones municipales, estatales y/o federales.



- 1 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
- 2 de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script that appears to be the initials 'M' followed by a flourish.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Gobierno Municipal de Peñuelas
DEPARTAMENTO DE FINANZAS.
APARTADO NO. 10
PEÑUELAS, P.R. 00824
TEL.: (787) 838-1136

CERTIFICACION

Yo, ARNALDO RIVERA AGUIRRE, Director de Finanzas del Municipio de Peñuelas, Puerto Rico, CERTIFICO:

Que según nuestros libros de contabilidad, tenemos disponible la cantidad de \$158, 564.03, pertenecientes a la Resolución Conjunta # 654 del 23 de diciembre de 2001, para la Construcción de un puente sobre el Rio Tallaboa en el Municipio de Peñuelas.

Y para que así conste, firmo la presente hoy, 6 de mayo de 2014 en Peñuelas, Puerto Rico.

Arnaldo Rivera Aguirre
Director de Finanzas
Municipio de Peñuelas



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Gobierno Municipal de Peñuelas
DEPARTAMENTO DE FINANZAS.
APARTADO NO. 10
PEÑUELAS, P.R. 00624
TEL.: (787) 838-1138

CERTIFICACION

Yo, ARNALDO RIVERA AGUIRRE, Director de Finanzas del Municipio de Peñuelas, Puerto Rico, CERTIFICO:

Que según nuestros libros de contabilidad, tenemos disponible la cantidad de \$201,356.75, pertenecientes a la Resolución Conjunta # 1226 del 24 de diciembre de 2002, para la Construcción del Nuevo Centro de Usos Múltiples en el Sector la Vega del Barrio Macana.

Y para que así conste, firmo la presente hoy, 6 de mayo de 2014 en Peñuelas, Puerto Rico.

Arnaldo Rivera Aguirre
Director de Finanzas
Municipio de Peñuelas



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Gobierno Municipal de Peñuelas
DEPARTAMENTO DE FINANZAS
APARTADO NO. 10
PEÑUELAS, P.R. 00624
TEL.: (787) 836-1136

CERTIFICACION

Yo, **ARNALDO RIVERA AGUIRRE**, Director de Finanzas del Municipio de Peñuelas, Puerto Rico, **CERTIFICO:**

Que según nuestros libros de contabilidad, tenemos disponible la cantidad de \$5,482.50, pertenecientes a la Resolución Conjunta # 1345 del 9 de septiembre de 2003, para la Canalización de la Quebrada del Barrio Seboruco de Peñuelas.

Y para que así conste, firmo la presente hoy, 6 de mayo de 2014 en Peñuelas, Puerto Rico.

Arnaldo Rivera Aguirre
Director de Finanzas
Municipio de Peñuelas



RFC 557

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Gobierno Municipal de Peñuelas
DEPARTAMENTO DE FINANZAS
APARTADO NO. 10
PEÑUELAS, P.R. 00624
TEL.: (787) 836-1136

CERTIFICACION

Yo, ARNALDO RIVERA AGUIRRE, Director de Finanzas del Municipio de Peñuelas, Puerto Rico, CERTIFICO:

Que según nuestros libros de contabilidad, tenemos disponible la cantidad de \$5,991.25, pertenecientes a la Resolución Conjunta # 711 del 31 de mayo de 2004, para la Canalización de la Quebrada del Barrio Seboruco de Peñuelas.

Y para que así conste, firmo la presente hoy, 6 de mayo de 2014 en Peñuelas, Puerto Rico.

Arnaldo Rivera Aguirre
Director de Finanzas
Municipio de Peñuelas